Dirección General de Concesiones
Ministerio de Obras Públicas
Gobierno de Chile

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
R E C I B I D O

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZÓN
R E C E P C I Ó N

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB DEP C.P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		

REFRENDACIÓN

V°B°
Asesoría
Jurídica

APRUEBA CIRCULAR ACLARATORIA N° 8 DE LAS BASES DE LICITACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "CONCESIÓN RUTA 5 TRAMO CHACAO - CHONCHI", A EJECUTAR POR EL SISTEMA DE CONCESIONES.

SANTIAGO, 24 MAY 2024

RESOLUCIÓN DGC N° 0049 /

VISTOS:

- Las necesidades del Servicio.
- El D.F.L. MOP N° 850 de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del D.F.L. N° 206 de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- La Ley N° 21.044, que crea la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El D.F.L. MOP N° 7 de 2018, que fija la planta del personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El Oficio Gab. Pres. N° 442 de 19 de abril de 2021, de Su Excelencia el Presidente de la República, mediante el cual aprueba la ejecución de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Chacao - Chonchi", a través del sistema de concesiones.
- El Oficio Ord. N° 542 de 13 de abril de 2021, del señor Ministro de Hacienda, mediante el cual aprueba Bases de Licitación y Prospecto de Inversión del proyecto "Concesión Ruta 5 Tramo Chacao - Chonchi".
- La Resolución DGC N° 25 de 23 de abril de 2021, que aprueba Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Chacao - Chonchi", a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución DGC N° 103 de 3 de noviembre de 2021, que aprueba Circular Aclaratoria N° 1 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Chacao – Chonchi", a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución DGC N° 6 de 25 de enero de 2022, que aprueba Circular Aclaratoria N° 2 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Chacao – Chonchi", a ejecutar por el sistema de concesiones.

N° Proceso: 18096143

DIRECCION DE PRESUPUESTOS MINISTERIO DE HACIENDA SECTOR PASIVOS CONTINGENTES Y CONCESIONES MTHC

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA CHILE 26-10-1927

TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E502783/2024
Por orden de la Contralora General de la República (S).
Fecha: 19/06/2024
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

- La Resolución DGC N° 15 de 11 de marzo de 2022, que aprueba Circular Aclaratoria N° 3 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Chacao – Chonchi", a ejecutar por el sistema de concesiones.

- La Resolución DGC N° 29 de 28 de abril de 2022, que aprueba Circular Aclaratoria N° 4 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Chacao – Chonchi", a ejecutar por el sistema de concesiones.

- La Resolución DGC N° 67 de 5 de septiembre de 2022, que aprueba Circular Aclaratoria N° 5 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Chacao – Chonchi", a ejecutar por el sistema de concesiones.

- La Resolución DGC N° 9 de 28 de marzo de 2023, que aprueba Circular Aclaratoria N° 6 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Chacao – Chonchi", a ejecutar por el sistema de concesiones.

- La Resolución DGC N° 76 de 20 de noviembre de 2023, que aprueba Circular Aclaratoria N° 7 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Chacao – Chonchi", a ejecutar por el sistema de concesiones.

- La Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 18 del D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y 1.4.5 de las Bases de Licitación, las aclaraciones, rectificaciones, enmiendas o adiciones a las Bases de Licitación, así como las respuestas a las consultas formuladas al Director General de Concesiones de Obras Públicas sobre éstas, serán incluidas en comunicaciones denominadas Circulares Aclaratorias, dirigidas a todos los Licitantes y/o Grupos Licitantes;

- Que se ha estimado necesario efectuar, mediante Circular Aclaratoria N° 8, rectificaciones y adiciones a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Chacao - Chonchi" aprobadas por Resolución DGC N° 25 de 23 de abril de 2021; y,

- Que la Circular Aclaratoria N° 8 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Chacao - Chonchi", que se aprueba por la presente Resolución, implica modificaciones a las Bases de Licitación, por lo que se encuentra visada por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo a lo exigido en el N° 3 del artículo 18 del D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas;

RESUELVO:

I. **APRUÉBASE** la Circular Aclaratoria N° 8 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Chacao - Chonchi", a ejecutar por el sistema de concesiones, cuyo texto es el siguiente:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA CHILE 26-III-1927
TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E502783/2024
Por orden de la Contralora General de la República (S).
Fecha: 19/06/2024
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

A. BASES ADMINISTRATIVAS

1. En 1.2.2 "**DEFINICIONES**", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

   - Se adiciona la definición N°39A de "Huella de Carbono", cuyo texto es el siguiente:

     "**Huella de Carbono: Conjunto de emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) producidas, directa e indirectamente, en términos de dióxido de carbono equivalente (CO_2e), durante las etapas de construcción (incluyendo tanto la fase de ingeniería como la de construcción) y de explotación del Contrato de Concesión.**".

   - Se reemplaza la definición N° 94 de "Usuario Poco Frecuente" por la siguiente:

     "Usuario Poco Frecuente: Usuario de la vía concesionada que no **tiene contrato** TAG o Transponder **vigente** o **este dispositivo** se encuentra inhabilitado.".

   - Se adiciona la definición N°70A de "Programa de Gestión de Huella de Carbono", cuyo texto es el siguiente:

     "Programa de Gestión de Huella de Carbono: Constituye el conjunto de procedimientos que la Sociedad Concesionaria deberá elaborar y ejecutar durante las etapas de construcción y explotación del Contrato de Concesión con el objetivo de implementar las medidas y exigencias asociadas a la gestión de la Huella de Carbono, conforme con lo establecido en las Bases de Licitación.".

2. Se adiciona el siguiente artículo 1.2.5 "**DISCREPANCIAS ENTRE NORMAS Y DOCUMENTOS**", cuyo texto es el siguiente:

   "**En caso de discrepancia entre lo dispuesto en las diferentes normas y documentos que conforman las Bases de Licitación y el Contrato de Concesión, se aplicarán las siguientes reglas:**

   i) Primará lo dispuesto en las normas vigentes referidas en el artículo 1.2.1 por sobre lo dispuesto en los documentos que conforman las Bases de Licitación referidos en el artículo 1.4.1.

   ii) Primará lo dispuesto en las Bases de Licitación y sus circulares aclaratorias por sobre lo establecido en la Oferta presentada por el Adjudicatario de la concesión, salvo que la Oferta contuviera aspectos superiores a lo exigido en las Bases de Licitación y sus circulares aclaratorias, lo que será calificado por el DGC, en cuyo caso primará la Oferta en tales aspectos."

3. Se adiciona el siguiente artículo 1.2.6 "**REGLAS DE INTERPRETACIÓN**", cuyo texto es el siguiente:

   "**En la interpretación de las Bases de Licitación se aplicarán las siguientes reglas:**

   i) Cuando en las Bases de Licitación se utilicen palabras iniciadas con letras mayúsculas, esas palabras tendrán el significado establecido en el artículo 1.2.2 o el significado que se establece en el artículo 3 del Reglamento.

   ii) Los términos definidos en el artículo 1.2.2 tendrán el mismo significado si se utilizan en singular o en plural.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS * MOP * DGC EGL

DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS * MINISTERIO DE HACIENDA * MJHC SECTOR PASIVOS CONTINGENTES Y CONCESIONES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CHILE

TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E502783/2024
Por orden de la Contralora General de la República (S).
Fecha: 19/06/2024
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

iii) Las expresiones "tal como", "por ejemplo", "incluido" y sus variaciones en singular, plural, femenino y masculino, deberán considerarse como referencias no taxativas.

iv) A menos que se especifique lo contrario, la referencia a artículos o enumeración de éstos se referirá a artículos de las Bases de Licitación.

v) La referencia a un artículo de las Bases de Licitación, se limitará a lo establecido en el artículo referido. La referencia a "artículos subordinados", incluirá al artículo referido y a todos los artículos supeditados a su nivel numérico.

vi) La referencia a "días" sin otra calificación, se referirá a días corridos. La referencia a "días hábiles", en cambio, se referirá a los días lunes a viernes, a excepción de los días festivos.

vii) La referencia a "mes calendario" se referirá a cada uno de los doce periodos de 28 (veintiocho), 29 (veintinueve), 30 (treinta) o 31 (treinta y un) días en que se encuentra dividido el año calendario.

viii) El cómputo de los plazos en "meses" deberá hacerse considerando que el primero y el último día del plazo deberá tener un mismo número en los respectivos meses. Si el mes en que comienza el plazo de meses cuenta con más días que el mes en que termina el plazo, y si el plazo corre desde alguno de los días en que el primero de dichos meses excede al segundo, el último día del plazo será el último día de este segundo mes.

ix) La referencia a "año" se referirá a un período de 12 (doce) meses consecutivos.

x) La referencia a "año calendario" se referirá a un período que se inicia el 1 (uno) de enero y termina el 31 (treinta y uno) de diciembre inmediatamente siguiente.

xi) Cuando se refieran periodos numerados, como "año 1", "año calendario 1", "mes 1" o "mes 2", debe entenderse que el período que se numera con un "1" corresponde al del día en que se inicia el cómputo de los períodos.

xii) La referencia a "costos" se referirá a cualquier costo, gasto o desembolso, cualquiera sea su tratamiento contable.

xiii) Las referencias a leyes incluirán sus respectivos reglamentos.

xiv) Las referencias a normas o documentos "vigentes" deben entenderse realizadas, salvo que se especifique algo distinto, a las normas o documentos vigentes al momento en que corresponda su aplicación. Las referencias a Normas Chilenas o Normas Oficiales del Instituto Nacional de Normalización (INN) presentes en estas Bases de Licitación se entenderán, para todos los efectos, como una referencia a la versión actualizada de dichas normas, aprobada por el INN, hasta la fecha de su aplicación, independiente de la existencia de normas anteriores con carácter oficial conferido por la aprobación de algún Ministerio, mediante decreto o resolución, o que a la versión actualizada no se le haya conferido dicho carácter oficial. Para los Proyectos de Ingeniería de Detalle, se entenderá que la fecha de aplicación de las Normas Chilenas será la fecha de aprobación del proyecto de ingeniería definitiva respectivo. Para la realización de medidas de mitigación, restauración, prevención de riesgos y ejecución de planes de seguimiento ambiental, se entenderá que la fecha de aplicación de las Normas Chilenas será la fecha en que se implementen las medidas o acciones correspondientes.".

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
26-10-1927
CHILE
TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E502783/2024
Por orden de la Contralora General de la República (S).
Fecha: 19/06/2024
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

4. En 1.3 "**DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**", modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°3, se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

"El Proyecto de Concesión denominado "Concesión Ruta 5 Tramo Chacao - Chonchi", en adelante el "Proyecto", ha sido considerado por el Ministerio de Obras Públicas como parte de su política tendiente a mejorar la infraestructura vial existente en el país, que tiene por objetivo potenciar las rutas asociadas a zonas productivas, como es el caso de la Ruta 5, elevando los Estándares Técnicos y Niveles de Servicio y mejorando las condiciones de seguridad actuales.

El Proyecto se encuentra emplazado en la Provincia de Chiloé, Región de Los Lagos, abarcando las comunas de Ancud, Dalcahue, Castro y Chonchi, contemplando un total aproximado de 126 kilómetros de trazado en régimen de concesión, en el cual se considera su mejoramiento, construcción, mantención y explotación; en particular, del total del trazado, se consideran **aproximadamente 105** kilómetros de mejoramiento y ampliación a doble calzada de la actual Ruta 5 para un diseño de 100 km/h (con sectores puntuales **entre** 70, 80 y 90 km/h). El Proyecto se inicia en el empalme con el acceso sur del futuro Puente Chacao, actualmente en construcción por la Dirección de Vialidad del MOP conforme al contrato denominado "Diseño y Construcción del Puente Chacao, Región de Los Lagos" adjudicado mediante resolución DGOP Nº 201 de 2013, y finaliza en la bifurcación del acceso norte a Chonchi. **Asimismo, el Proyecto considera, desde la entrega de la Infraestructura Preexistente del Sector A conforme a lo señalado en el numeral i) del artículo 1.8.7, la operación y mantención de aproximadamente 5,5 kilómetros de doble calzada entre el mencionado empalme y la intersección con la actual Ruta 5**.

El Proyecto considera además, la operación y mantención de aproximadamente **14,5** kilómetros de camino con perfil de una calzada bidireccional, correspondientes al Baipás Castro, obra **a cargo** del MOP.

En este Contrato y con el propósito de diferenciar las calzadas, se definirá como calzada derecha a la que tiene sentido de tránsito de norte a sur (u oriente a poniente) y como calzada izquierda a la que tiene sentido de sur a norte (o poniente a oriente).

Además, para los efectos administrativos del Contrato de Concesión, el Proyecto se ha sectorizado conforme a la Tabla N° 1 siguiente:

Tabla N° 1: Sectores y Subsectores del Proyecto

Sector	Subsector	Descripción	Dm Inicio	Dm Fin	Longitud [km]
A	A1	Empalme Acceso Sur Puente Chacao	1.085.881	1.087.080	1,2
	A2	**Acceso Sur** - Empalme Ruta 5	1.087.080	**1.091.400**	**4,3**
B	-	Empalme Ruta 5 - Quemchi	**1.091.400**	1.150.000	**58,6**
C	-	Quemchi – Acceso Norte a Chonchi	1.150.000	1.211.840	61,8

La longitud de los Sectores **y Subsectores** definidos en la Tabla N° 1 es aproximada. La longitud final quedará definida en el Proyecto de Ingeniería de Detalle que desarrolle el Concesionario.

El Sector A, que tiene una extensión total de 5,5 km aproximadamente, comprende el tramo denominado "Acceso Sur Puente Chacao" **desde la salida sur del Puente Chacao** hasta el empalme o intersección con la actual Ruta 5. Este Sector se ha dividido en **2** (**dos**) Subsectores: el primero, denominado "Subsector A1" que comprende el tramo entre el empalme con el acceso sur al Puente Chacao en el Dm 1.085.881 y finaliza en el Dm 1.087.080; el segundo, denominado "Subsector A2" **tramo que** se inicia en el Dm 1.087.080 y finaliza en el Dm **1.091.400 y** en el cual se emplazarán las Plazas de Peaje Laterales y Troncal Chacao. **Además, en el Subsector A2** se consideran: obras de **mejoramiento y** ampliación que permitan adecuar las estructuras preexistentes a la nueva condición de doble calzada **del proyecto y** la construcción de **las inte** **es** a desnivel **denominadas**

DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS * MOP * CHILE
DGC
EOL
DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS
MHC
SECTOR PASIVOS CONTINGENTES Y CONCESIONES
MINISTERIO DE HACIENDA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CHILE 26-10-1927
TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E382283/2024
Por orden de la Contralora General de la República (S).
Fecha: 19/06/2024
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

"Enlace Mirador Chacao" **y "Enlace Manao". Todas estas obras, a excepción de los enlaces mencionados, serán entregadas al Concesionario como Infraestructura Preexistente de acuerdo a lo señalado en el numeral i) del artículo 1.8.7 y su mantención y operación se iniciará a partir de dicha entrega**. Sin perjuicio de lo anterior, el tramo entre los Km 1.080 y Km 1.085 de la actual Ruta 5, asociado al trazado que inicia desde Chacao hasta la intersección con la Ruta W-132 no será considerado como parte de la Concesión.

El Sector B, que tiene una extensión de **58,6** km aproximadamente, comprende el tramo entre el empalme del "Acceso Sur Puente Chacao" y la actual Ruta 5 hasta la intersección con la Ruta W-15 que conecta a Quemchi. Este sector plantea la construcción de tramos en dobles calzadas y/o ampliaciones a segundas calzadas y rehabilitación de calzadas simples. Además, considera la construcción de **3** (**tres**) variantes; la primera de ellas en calzada simple, denominada "Variante Quempillén", la segunda variante en doble calzada denominada "Variante Ancud" **y la tercera variante en calzada simple denominada "Variante Mechaico"**.

El Sector C, que tiene una extensión de 61,8 km aproximadamente, comprende el tramo entre la intersección de la Ruta 5 con la Ruta W-15 que conecta a Quemchi hasta el final del Proyecto, esto es, en la bifurcación denominada "Acceso Norte a Chonchi". Asimismo, este tramo bordea el centro de la comuna de Castro a través del Baipás de esta última ciudad, por lo cual éste último se incluye dentro del Sector C. El referido Baipás Castro presenta una calzada simple bidireccional cuyo trazado cruza varias intersecciones y su operación y mantención se encuentra considerada en el Proyecto de Concesión. Este Sector plantea la construcción de tramos en dobles calzadas y/o ampliaciones a segundas calzadas y rehabilitación de calzadas simples. Además, considera la construcción de 4 (cuatro) variantes: la primera de ellas es la "Variante Puntra", la cual funcionará como par vial, es decir, que la calzada preexistente de la Ruta 5 operará en sentido unidireccional con 2 (dos) pistas y la calzada simple de la variante operará en el sentido contrario con 2 (dos) pistas; la segunda es la "Variante Butalcura", la tercera es la "Variante Mocopulli", y la última y cuarta es la "Variante Pid Pid"; todas las variantes en este Sector son proyectadas en calzada simple. Sin perjuicio de lo anterior, el tramo entre los Km 1.184 y Km 1.200 de la actual Ruta 5, asociado al trazado que atraviesa por el centro de la ciudad de Castro, no será considerado como parte de la Concesión.

Asimismo, dentro de las principales obras a ejecutar en los sectores B y C, se considera la construcción de intersecciones a desnivel; construcción de intersecciones y retornos a nivel; construcción, reconstrucción y rehabilitación de puentes; la incorporación de paraderos asociados a pasarelas peatonales y otras estructuras como enlaces y atraviesos; teléfonos de emergencia; mejoramiento de los sistemas de saneamiento y drenaje; la implementación de elementos de control y seguridad vial del camino; iluminación y paisajismos, entre otras obras que permitirán mitigar las principales deficiencias que presenta la actual Ruta 5.

El Proyecto considera la conservación y el mantenimiento de las obras de todos los Sectores y Subsectores definidos en la Tabla N° 1 precedente, durante todo el periodo que dure la Concesión. Esta obligación considera la conservación y mantenimiento tanto de las obras nuevas a ejecutar por la Sociedad Concesionaria, como de las preexistentes que se indican en el artículo 1.8.7, de acuerdo a los Estándares Técnicos y Niveles de Servicio exigidos en las presentes Bases de Licitación.".

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA CHILE 26-10-1927
TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E502783/2024
Por orden de la Contralora General de la República (S).
Fecha: 19/06/2024
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

5. En 1.4.1 "**DOCUMENTOS QUE CONFORMAN LAS BASES DE LICITACIÓN**", modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°3, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

   - En el primer párrafo, se reemplaza el Documento N° 8 por el siguiente:

     "• Documento N° 8: Manual de Manejo de Áreas Verdes **Sostenible** para Proyectos **y Obras Concesionadas** elaborado por el MOP, versión vigente.".

   - En el primer párrafo, se elimina la última viñeta, cuyo texto es el siguiente:

     "• Documento N° 12: Guía Metodológica Protocolo Arqueológico y/o Paleontológico y Procedimiento Hallazgos No Previstos para Obras Concesionadas.".

6. En 1.4.2 "**PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO DE LA OBRA**", se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

   "El Presupuesto Oficial Estimado de la Obra es de UF **15.300.000 (quince millones trescientas mil** Unidades de Fomento). Este valor es referencial y considera el valor nominal de las obras del Contrato de Concesión, incluyendo los gastos generales y utilidades, pagos de la Sociedad Concesionaria durante la Etapa de Construcción y los costos para la elaboración de los Proyectos de Ingeniería de Detalle. No se incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA)".

7. En 1.4.3 "**ANTECEDENTES REFERENCIALES**", modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°3, se rectifica el artículo, reemplazando su texto por el siguiente:

   "Los Antecedentes Referenciales que **el MOP pondrá** a disposición de los Licitantes, son los indicados en la Tabla N° 2 siguiente. **Estos antecedentes se entregarán en las oficinas ubicadas en calle Merced 753, piso 7°, Santiago de Chile, o a través de una dirección electrónica comunicada mediante oficio DGC a los Licitantes que adquieran las correspondientes Bases de Licitación y que les permita acceder a la información respectiva**.

   Tabla N° 2: Antecedentes Referenciales

N°	Descripción	Autor
1	Estudio de Ingeniería Básica	R&Q Ingeniería Concesiones e Infraestructura S.A.
2	Diseño Anteproyecto	R&Q Ingeniería Concesiones e Infraestructura S.A.
3	**Antecedentes para la Ingeniería de Detalle, Concesión Ruta 5 Tramo Chacao - Chonchi**	**MOP**

   Los antecedentes entregados por el MOP señalados en el presente artículo**, así como sus modificaciones y actualizaciones** tienen el carácter de indicativos, **salvo que en las presentes Bases de Licitación se señale algo diferente**. **Será** de total responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria, la elaboración del Proyecto de Ingeniería de Detalle de acuerdo a los Estándares Técnicos exigidos en las Bases de Licitación y la materialización de las obras necesarias para el adecuado funcionamiento y cumplimiento de los Niveles de Servicio.".

DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS * MOP * DIRECCIÓN
DGC
EDL

DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS * SECTOR PRIVADO CONTRATOS Y CONCESIONES * MINISTERIO DE HACIENDA
MJHC

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CHILE 26-10-1927

TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E502783/2024
Por orden de la Contralora General de la República (S).
Fecha: 19/06/2024
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

8. En 1.4.5 "**CONSULTAS Y ACLARACIONES SOBRE LAS BASES DE LICITACIÓN**", modificado previamente mediante Circulares Aclaratorias N°1, y N° 3, se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

"Los Licitantes que hayan adquirido las Bases de Licitación podrán hacer consultas a su respecto, **mediante comunicaciones** por escrito al Director General de Concesiones, **las cuales deberán ser ingresadas** en la Oficina de Partes de la DGC, hasta 30 (treinta) días antes de la fecha de Recepción de las Ofertas y Apertura de las Ofertas Técnicas.

Las respuestas a las consultas formuladas por los Licitantes y las aclaraciones, rectificaciones, enmiendas o adiciones que el DGC estime necesario hacer a las Bases de Licitación, serán incluidas en Circulares Aclaratorias. **Las Circulares Aclaratorias** serán dirigidas a todos los Licitantes con una antelación mínima de 15 (quince) días a la fecha definida para la Recepción de Ofertas y de Apertura de las Ofertas Técnicas, **y** serán puestas a disposición de los Licitantes para ser retiradas en las oficinas ubicadas en calle Merced N° 753, 7° piso, Santiago **o a través de una dirección electrónica comunicada mediante oficio DGC a los Licitantes que adquieran las correspondientes Bases de Licitación y que les permita acceder a la información respectiva**.

Si el DGC efectúa modificaciones **a las Bases de Licitación con una antelación inferior** a 15 (quince) días **respecto de** la fecha **establecida para la** Recepción y Apertura de las Ofertas Técnicas**, en el mismo acto deberá fijar** una **nueva** fecha **para la Recepción y Apertura de las Ofertas Técnicas que sea**, a lo menos, 15 (quince) días **posterior** a la **fecha de la Circular Aclaratoria que realiza modificaciones**.

Las Circulares Aclaratorias que impliquen modificaciones de las Bases de Licitación deberán estar visadas por el Ministerio de Hacienda.".

9. En 1.5.2 "**IDIOMA DE LA OFERTA**", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el tercer párrafo, donde dice:

"...deberá adjuntarse al mismo una declaración jurada en idioma español suscrita ante un Ministro de Fe por el(los) representante(s) legal(es) del Licitante o integrante del Grupo Licitante que presenta...",

debe decir:

"...deberá adjuntarse al mismo una declaración jurada en idioma español suscrita por el(los) representante(s) legal(es) del Licitante o integrante del Grupo Licitante que presenta...".

10. En 1.5.5 "**DOCUMENTOS QUE SE DEBEN INCLUIR EN EL SOBRE DE OFERTA DENOMINADO OFERTA TÉCNICA"**, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°3, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la letra A) ANTECEDENTES GENERALES, Documento N° 3 "Designación de representante ante el MOP", se elimina el último párrafo cuyo texto es el siguiente:

"Este instrumento podrá ser suscrito en Chile o en el extranjero. Si se otorga en Chile, deberá suscribirse ante Notario Público; si se suscribe en el extranjero, deberá otorgarse ante ministro de fe competente conforme a la legislación del país en que se otorgue. En este último caso el documento deberá presentarse conforme a lo señalado en los artículos 345 o 345 bis del Código de Procedimiento Civil, según corresponda.".

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA CHILE 26-III-1927
TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E502783/2024
Por orden de la Contralora General de la República (S).
Fecha: 19/06/2024
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

- En la letra A) ANTECEDENTES GENERALES, Documento N° 4 "Boleta(s) Bancaria(s) de Garantía de Seriedad de la Oferta", primer párrafo, tercera viñeta, donde dice:

  "...boleta(s) será de UF 380.000 (trescientas ochenta mil Unidades de Fomento).",

  debe decir:

  "...boleta(s) será de UF **450.000** (**cuatrocientas cincuenta** mil Unidades de Fomento).".

- En la letra A) ANTECEDENTES GENERALES, Documento N° 5 "Escritura Privada de Promesa de Constituir una Sociedad Anónima", primer párrafo, donde dice:

  "El Licitante o Grupo Licitante deberá presentar una escritura privada suscrita ante Notario de promesa de constituir una sociedad anónima sujeta a dos condiciones copulativas...",

  debe decir:

  "El Licitante deberá presentar una escritura privada de promesa de constituir una sociedad anónima sujeta a las siguientes condiciones copulativas...".

- En la letra A) ANTECEDENTES GENERALES, el Documento N° 6 "Antecedentes Financieros del Licitante o Grupo Licitante", número 1. "Patrimonio Mínimo", primer párrafo, donde dice:

  "Los Licitantes y/o Grupos Licitantes que deseen participar en la licitación deberán acreditar un patrimonio contable mínimo efectivo de $85.000.000.000 (ochenta y cinco mil millones de pesos) en el último ejercicio contable anterior a la fecha de presentación de las Ofertas.",

  debe decir:

  "Los Licitantes y/o Grupos Licitantes que deseen participar en la licitación deberán acreditar un patrimonio contable mínimo efectivo de **$135.000.000.000** (**ciento treinta** y cinco mil millones de pesos) en el último ejercicio contable anterior a la fecha de presentación de las Ofertas.".

- En la letra A) ANTECEDENTES GENERALES, Documento N° 6 "Antecedentes Financieros del Licitante o Grupo Licitante", número 1. "Patrimonio Mínimo", párrafo final, donde dice:

  "Cuando se trate de personas naturales, éstas deberán acompañar una Declaración Jurada suscrita ante Notario en la que el Licitante declare contar con el patrimonio mínimo exigido en las presentes Bases de Licitación, señalando los bienes que conforman su patrimonio y el monto a que asciende el mismo. Estas personas deberán además acompañar los documentos que justifiquen el valor y el dominio de cada uno de los bienes señalados en la Declaración tales como: copia autorizada ante Notario de escrituras públicas de compraventa de bienes raíces, certificado de...",

  debe decir:

  "Cuando se trate de personas naturales, éstas deberán acompañar una Declaración Jurada en la que el Licitante declare contar con el patrimonio mínimo exigido en las Bases de Licitación, señalando los bienes que conforman su patrimonio y el monto a que asciende el mismo. Estas personas deberán además acompañar los documentos que justifiquen el valor y el dominio de cada uno de los bienes señalados en la Declaración Jurada tales como: copia de escrituras públicas de compraventa de bienes raíces, certificado de...".

DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS MOP DGC EOL

DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS MJHC SECTOR PASIVOS CONTINGENTES Y CONCESIONES MINISTERIO DE HACIENDA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CHILE 26-III-1927
TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E502783/2024
Por orden de la Contralora General de la República (S).
Fecha: 19/06/2024
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

- En la letra A) ANTECEDENTES GENERALES, Documento N° 6 "Antecedentes Financieros del Licitante o Grupo Licitante", número 2. "Estados Financieros", tercer párrafo, donde dice:

  "...estados financieros en papel y en formato digital en archivos PDF, Excel o compatibles en versión 2010 o superior mediante CD/DVD.",

  Debe decir:

  "...estados financieros en papel y en formato digital en archivos PDF, Excel o compatibles en versión 2010 o superior mediante **memoria USB o dispositivo similar**.".

11. En 1.5.6 "**DOCUMENTOS QUE SE DEBEN INCLUIR EN EL SOBRE DE OFERTA DENOMINADO OFERTA ECONÓMICA**", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

    - Se reemplaza el primer párrafo, por el siguiente:

      "En la Oferta Económica los Licitantes presentarán el Documento en el que se hará constar el valor **de uno de los Factores** de Licitación **definidos** en **3.2.1 y 3.2.2**, según el **tramo de licitación ofertado por el Licitante, de conformidad con** el modelo del "Formulario de Oferta Económica" contenido en el Anexo N°1.".

12. En 1.6.1 "**RECEPCIÓN DE LAS OFERTAS Y APERTURA DE LAS OFERTAS TÉCNICAS**", modificado previamente mediante Circulares Aclaratorias Nº1, N°2, N°4, N°5, N°6 y N°7, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

    - Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

      "Las Ofertas serán recibidas por la Comisión de Apertura en acto público el día **8** de **noviembre** de **2024** a las 12:00 horas en el Auditórium del MOP ubicado en calle Morandé N°71, piso 3, Santiago".

13. En 1.6.3 "**APERTURA DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS**", modificado previamente mediante Circulares Aclaratorias Nº1, N°2, N°4, N°5, N°6 y N°7, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

    - Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

      "La apertura de las Ofertas Económicas se realizará el día **6** de **diciembre** de **2024** a las 12:00 horas en el Auditórium del MOP ubicado en calle Morandé N°71, piso 3, Santiago. La Comisión de Apertura estará integrada de la misma forma indicada en el artículo 1.6.1 de las presentes Bases de Licitación".

14. En 1.6.4 "**EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS**", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

    - En el segundo párrafo, donde dice:

      "...considerando el factor de licitación indicado en el artículo 3.1 de las presentes Bases de Licitación,...",

      debe decir:

      "...considerando **los factores y tramos** de licitación**, señalados respectivamente** en **los artículos 3.2.1 y 3.2.2**...".

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA CHILE 26-10-1927
TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E502783/2024
Por orden de la Contralora General de la República (S).
Fecha: 19/06/2024
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

- En el tercer párrafo, donde dice:

  "...considerando el factor de licitación señalado en 3.1, de acuerdo a lo indicado en 3.2, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación...",

  debe decir:

  "...considerando **los factores y tramos** de licitación **señalados respectivamente** en **los artículos 3.2.1 y 3.2.2**...".

15. En 1.7.3 "**CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el segundo párrafo, se reemplaza la quinta viñeta, por la siguiente:

  "• El capital de la Sociedad Concesionaria, el número de acciones en que es dividido con indicación de sus series y privilegios, si los hubiere, y si las acciones tienen o no valor nominal. El capital de la sociedad no podrá ser inferior a la suma de **$114.000.000.000** (**ciento catorce** mil millones de pesos), lo que constituye aproximadamente un 20% del Presupuesto Oficial Estimado de la Obra establecido en el artículo 1.4.2 de las presentes Bases de Licitación. Al otorgarse la escritura de constitución de la Sociedad Concesionaria, se deberá suscribir íntegramente el capital de la sociedad y pagarse, a lo menos, la suma de **$11.400.000.000** (**once** mil **cuatrocientos** millones de pesos), debiendo individualizar con su correspondiente porcentaje a todas las personas naturales o jurídicas que suscribirán el 100% de dicho capital. El saldo restante del capital para completar los **$114.000.000.000** (**ciento catorce** mil millones de pesos), deberá pagarse dentro del plazo máximo de **48** (**cuarenta y ocho**) meses contados desde la fecha de la escritura pública de constitución de la Sociedad Concesionaria. El pago del capital deberá acreditarse mediante certificado bancario."

16. En 1.7.6 "**DURACIÓN DE LA CONCESIÓN**", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, se reemplaza la definición de VPI_m por la siguiente:

  "VPI_m: Corresponde al Valor Presente de los Ingresos de la Sociedad Concesionaria (expresados en UF), calculado en el mes "m" de Concesión, contado desde la fecha de autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras **Preexistentes**, establecida en el artículo 1.10.1 de las presentes Bases de Licitación (el mes en que se autoriza la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras **Preexistentes** es **m=0**) y **valorizado** al mes anterior al de dicha autorización.".

17. En 1.7.6.1 "**CÁLCULO DE VPI_m**", modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°3, se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

"El valor de VPI_m se calculará mensualmente de acuerdo a la siguiente relación:

DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS
DGC
EOL

MJHC
SECTOR PASIVOS CONTRAPARTES Y CONCESIONES

TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E502783/2024
Por orden de la Contralora General de la República (S).
Fecha: 19/06/2024
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

$$VPI_m = \sum_{i=0}^{d+m} \frac{IM_i}{(1+r)^{\left(\frac{i-d+1}{12}\right)}} + \sum_{i=0}^{d+m} \frac{IMG_i}{(1+r)^{\left(\frac{i-d+1}{12}\right)}} + \sum_{i=0}^{d+m} \frac{|Saldo\_FDO_i|}{(1+r)^{\left(\frac{i-d+1}{12}\right)}} - \sum_{i=0}^{d+m} \frac{CS_i}{(1+r)^{\left(\frac{i-d+1}{12}\right)}} - \sum_{i=0}^{d+m} \frac{CA_i}{(1+r)^{\left(\frac{i-d+1}{12}\right)}} - \sum_{i=0}^{d+m} \frac{COMP_i}{(1+r)^{\left(\frac{i-d+1}{12}\right)}} \quad (1)$$

donde,

$$r = r_f + \theta_1 \quad (2)$$

i : **Mes de la concesión. El mes de inicio de la concesión corresponderá al mes i=0, contado desde el inicio del plazo de la concesión señalado en el artículo 1.7.5.**

d : **Mes en el cual se autoriza la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes según lo establecido en el artículo 1.10.1, contado desde el inicio del plazo de la concesión señalado en el artículo 1.7.5. El mes de inicio de la concesión corresponderá al mes i=0.**

IM_i : Ingresos mensuales devengados por concepto de cobro de peajes o tarifas (expresados en UF) en el mes "i" de la **concesión**, sobre la base de la información señalada en el artículo 1.8.6.2 letra e).

IMG_i : Pagos a la Sociedad Concesionaria por concepto de Ingresos Mínimos Garantizados (expresados en UF), de acuerdo a lo indicado en el artículo 1.12.7.2, que se hubieren pagado en el mes "i" de la **concesión**.

r_f : Tasa Fija, que corresponde a 0,02 (2,0% real anual). Este valor aplicará únicamente para la determinación del VPI_m definido en el presente artículo y para el cálculo del monto de indemnización por extinción anticipada de la concesión (*IND*) regulado en el artículo 1.11.2.5 y no aplicará para ningún otro efecto.

θ_1 : Premio por riesgo, que corresponde a 0,02 (2,0% real anual). Este valor aplicará únicamente para la determinación del VPI_m definido en el presente artículo y para el cálculo del monto de indemnización por extinción anticipada de la concesión (*IND*) regulado en el artículo 1.11.2.5 y no aplicará para ningún otro efecto.

$Saldo\_FDO_i$: Corresponde al saldo del Fondo al Desempeño Operacional (expresado en UF), cuando éste sea menor que cero, **para el mes "i" de la concesión**, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2.4.6.5.

CS_i : Pagos de la Sociedad Concesionaria, en el mes "i" de Concesión (expresados en UF a la fecha de facturación), a las Empresas de Servicios por concepto de Cambio de Servicios Existentes durante la Etapa de Construcción y que corresponda descontar al valor del VPI_m de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.8.19.2.

CA_i : Pagos de la Sociedad Concesionaria, en el mes "i" de Concesión, por concepto de medidas ambientales adicionales **que deban implementarse** durante la Etapa de Construcción y que corresponda descontar al valor del VPI_m de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.12.7.1.

$COMP_i$: **Monto a compensar** a la Sociedad Concesionaria (expresado en UF), de acuerdo a lo indicado en el artículo 1.9.2.7.

"

TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E502783/2024
Por orden de la Contralora General de la República (S).
Fecha: 19/06/2024
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

18. En 1.7.6.2 "**PLAZO MÁXIMO DE LA CONCESIÓN**", se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

"El Plazo Máximo de la Concesión será de **540** (**quinientos cuarenta**) meses contados desde el inicio del plazo de Concesión establecido en el artículo 1.7.5.".

19. Se adiciona el siguiente artículo 1.7.7.6 "**ORGANIZACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y OBLIGACIONES LABORALES**", cuyo texto es el siguiente:

"**El Concesionario deberá disponer de la organización y los recursos humanos necesarios para cumplir cabalmente con todas sus obligaciones emanadas del Contrato de Concesión. En consecuencia, la dotación de personal para el mantenimiento, conservación y operación de todas las obras, equipos e instalaciones deberá ser la necesaria para mantener un servicio eficiente y oportuno. La Sociedad Concesionaria deberá disponer del personal entrenado de reemplazo para cubrir fallas, permisos y vacaciones, durante las 24 (veinticuatro) horas del día, mientras dure la explotación de la concesión.**"

20. Se adiciona el siguiente artículo 1.7.7.6.1 "**RESPONSABILIDAD LABORAL**", cuyo texto es el siguiente:

"**Las relaciones laborales con los trabajadores contratados por el Concesionario estarán sujetas a las disposiciones contenidas en el Código del Trabajo y a la legislación laboral. Además, las relaciones laborales estarán sujetas a las leyes, reglamentos y estatutos sobre prevención de riesgos que sean aplicables a la ejecución de las obras. Será responsabilidad del Concesionario que sus contratistas y subcontratistas cumplan con estas mismas condiciones.**

El Concesionario tendrá la responsabilidad total y exclusiva respecto de sus trabajadores en lo relativo al cumplimiento de sus obligaciones laborales y tendrá la responsabilidad que establezcan las leyes laborales vigentes respecto de los trabajadores de sus contratistas y subcontratistas.

El Concesionario tendrá la obligación de efectuar la o las correspondientes denuncias por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales en conformidad con las disposiciones legales vigentes, debiendo asimismo informar al Inspector Fiscal de los hechos ocurridos haciendo entrega de una copia de las denuncias formuladas. Todo accidente de trabajo o enfermedad profesional, cualquiera sea su magnitud, deberá ser informado por el Concesionario al Inspector Fiscal inmediatamente de ocurrido o tan pronto el hecho llegue a su conocimiento.

El Inspector Fiscal estará en todo momento facultado para requerir del Concesionario la entrega de información con relación al cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social, tanto del propio Concesionario como de sus contratistas y subcontratistas, para lo cual dará un plazo mediante el Libro de Obras o el Libro de Explotación de la Obra, según corresponda.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este artículo dará lugar a la aplicación al Concesionario de la multa que se establezca de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.8.11.".

DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS * MOP * DGC EOL
MJHC SECTOR PARTES CONTRATOS Y CONCESIONES

TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E502783/2024
Por orden de la Contralora General de la República (S).
Fecha: 19/06/2024
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

21. Se adiciona el siguiente artículo 1.7.7.6.2 "**OFERTAS DE TRABAJO**", cuyo texto es el siguiente:

"**El Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria, según corresponda, deberá publicar en el sitio web de la Bolsa Nacional de Empleo, creada por Ley Nº19.728 que Establece un Seguro de Desempleo, la oferta de trabajo que se genere con ocasión del Contrato de Concesión. En la publicación, el Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria deberán indicar el tipo de labores ofrecidas, el número de cupos de trabajo para cada una de ellas y demás información requerida por la referida ley. El Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria deberán cumplir con esta obligación en el plazo de 90 (noventa) días contados desde la publicación en el Diario Oficial del decreto supremo de adjudicación del Contrato de Concesión.**

Posteriormente y durante la vigencia de la concesión, el Concesionario deberá actualizar esta información, cada vez que se generen cupos de trabajo; y, al menos, cada 6 (seis) meses.

El objeto de esta obligación es contribuir al aumento de la empleabilidad en Chile, considerando criterios de equidad de género, además de facilitar la reinserción laboral de los trabajadores cesantes mayores de 18 años de edad.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o de los plazos antes señalados, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca de conformidad al 1.8.11.".

22. En 1.8.1.1 "**GARANTÍA DE CONSTRUCCIÓN"**, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°3, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

  "…El valor de la Garantía de Construcción corresponderá a UF 600.000 (seiscientas mil Unidades de Fomento).".

  debe decir:

  "…El valor de la Garantía de Construcción corresponderá a UF **740.000** (**setecientas cuarenta** mil Unidades de Fomento).".

- En el cuarto párrafo, se reemplaza la Tabla N° 3 "Garantía de Construcción según porcentajes de avance", por la siguiente:

"Tabla N° 3: Garantía de Construcción según porcentajes de avance

Garantía de Construcción (UF)		
30%	50%	80%
518.000	**370.000**	**148.000**

"

23. En 1.8.1.2 "**GARANTÍA DE EXPLOTACIÓN"**, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°3, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

  "…de las Obras de cada Sector o Subsector, según corresponda, del Proyecto definidos en 1.3, según lo dispuesto...",

  debe decir:

  "…de las Obras de cada Sector del Proyecto definidos en 1.3, según lo dispuesto...".

TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E502783/2024
Por orden de la Contralora General de la República (S).
Fecha: 19/06/2024
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

- En el segundo párrafo, donde dice:

  "...de cada uno de los Sectores o Subsectores, según corresponda, podrá estar constituida hasta por 10 (diez) boletas de garantía...",

  debe decir:

  "...de cada uno de los Sectores, podrá estar constituida hasta por 10 (diez) boletas de garantía...".

- En el tercer párrafo, se reemplaza la Tabla N° 4 "Valor Total Garantía de Explotación por Sector y Subsector" y su título, por la siguiente:

"Tabla N° 4: Valor Total Garantía de Explotación por Sector

Sector(1)	Garantía de Explotación (UF)
A	**5.000**
B	**250.000**
C	**205.000**

Nota (1): Sectores definidos en la Tabla N° 1 del artículo 1.3 de las presentes Bases de Licitación."

- En el sexto párrafo, donde dice:

  "...La Garantía será por un valor total de UF 350.000 (trescientos cincuenta mil Unidades de Fomento).",

  debe decir:

  "...La Garantía será por un valor total de UF **460.000** (**cuatrocientas sesenta** mil Unidades de Fomento).".

24. En 1.8.5.3 "**CANALES DE COMUNICACIÓN ENTRE EL CONCESIONARIO Y EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**", se rectifica el artículo, reemplazando su texto por el siguiente:

"Toda comunicación y relación entre el Concesionario y el MOP se **deberá canalizar** a través del Gerente General (o su representante) y del Inspector Fiscal, respectivamente. **Tanto el Gerente General como su representante deberán tener dominio, escrito y hablado, del idioma español, lo que será verificado por el Inspector Fiscal quien podrá instruir, en caso de incumplimiento de este requerimiento, el reemplazo inmediato de este personal en un plazo no superior a 3 (tres) días.**

Lo anterior, no obsta al ejercicio de los recursos y a su procedimiento, según lo establecido en la Ley de Concesiones, en el Reglamento y en las Bases de Licitación.

El Inspector Fiscal **deberá determinar** el sistema de comunicaciones que utilizará con el Concesionario durante la concesión. **Con todo, se usarán como documentos oficiales** el Libro de Obras y Libro de Explotación de la Obra señalados en los artículos 1.9.2.3 y 1.10.3, respectivamente. **Asimismo, el Inspector Fiscal deberá definir** la forma de archivo y registro de los documentos que **las partes** emitan. **Estos documentos** se considerarán oficiales para todos los efectos legales y contractuales a que haya lugar.

Se considerarán como un instrumento adicional de comunicación entre la Sociedad Concesionaria y el MOP los oficios y cartas emitidas, los que tendrán plena validez como medio de prueba.".

DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS * MOP *
DGC
EOL

MSHC
SECTOR OBRAS CONCESIONES Y CONCESIONADAS

TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E502783/2024
Por orden de la Contralora General de la República (S).
Fecha: 19/06/2024
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CHILE 26-III-1927

25. En 1.8.6 "**OBLIGACIÓN DEL CONCESIONARIO DE ENTREGAR INFORMACIÓN AL INSPECTOR FISCAL**", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el tercer párrafo, donde dice:

"Concluidos los trámites de su inscripción, el Concesionario deberá entregar al Inspector Fiscal 1 (una) copia autorizada ante Notario del certificado que acredite dicha inscripción. Esta información...",

debe decir:

"Concluidos los trámites de su inscripción, el Concesionario deberá entregar al Inspector Fiscal **un** certificado que acredite **la mencionada** inscripción. Esta información...".

26. En 1.8.6.2 "**INFORMACIÓN A ENTREGAR DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN**", modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°3, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo de la letra a), donde dice:

"...respecto de las Sociedades Anónimas abiertas y en formato digital en archivos PDF, Excel o compatibles mediante CD/DVD.",

debe decir:

"...respecto de las Sociedades Anónimas abiertas y en formato digital en archivos PDF, Excel o compatibles mediante **una memoria USB o dispositivo similar**.".

- En el segundo párrafo de la letra a), primera viñeta, donde dice:

"...explotación desglosados en ingresos por cobro de tarifas por Servicios Básicos, Servicios Especiales Obligatorios y Servicios Complementarios u otros cobros autorizados por el MOP;...",

debe decir:

"...explotación desglosados en ingresos por cobro de tarifas por Servicios Básicos y Servicios Complementarios u otros cobros autorizados por el MOP;...".

- En el segundo párrafo de la letra a), se adiciona como última viñeta, la siguiente:

"**• Otros ingresos que no provengan de operaciones financieras.**".

- En el numeral iii) de la letra e), se reemplazan el primer y el segundo párrafo por los siguientes:

"Ingresos devengados en el mes calendario por la Sociedad Concesionaria por concepto de tarifas o peajes, correspondientes a los tránsitos cobrables referidos en el numeral ii. anterior, multiplicados por la tarifa vigente aplicable a cada uno de ellos en la respectiva Plaza de Peaje o Punto de Cobro, conforme a lo establecido en **los artículos 1.14.4.1** y **1.14.4.2, según corresponda y, en aquellos casos en que conforme a los artículos 1.14.7.1 y 1.14.7.2 se aplique reducción de tarifa, se deberán considerar los ingresos de acuerdo a la definición establecida en los artículos 1.14.7.1.6 y 1.14.7.2, respectivamente.**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CHILE 26-10-1927
TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E502783/2024
Por orden de la Contralora General de la República (S).
Fecha: 19/06/2024
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

Para los efectos del presente numeral, los tránsitos de Usuarios Poco Frecuentes y los tránsitos infractores se multiplicarán por las tarifas a cobrar al usuario, establecidas en la fórmula (4) del artículo **1.14.4.1 y en la fórmula (6) del artículo 1.14.4.2.**".

- En el numeral iv) de la letra e), se reemplaza la primera viñeta por la siguiente:

  "• Pagos de usuarios que hayan realizado sus tránsitos **por un Punto de Cobro en que se pueda identificar plenamente el dispositivo TAG o la placa patente del vehículo.** Se incluirán los intereses pagados correspondientes a las tarifas de dichos tránsitos, y se excluirán los pagos del arriendo del dispositivo TAG y las costas judiciales."

- Se elimina el último párrafo del numeral iv) de la letra e), cuyo texto es el siguiente:

  "Estos ingresos se utilizarán para los efectos del mecanismo de Compartición de Ingresos establecido en el artículo 1.12.2.1.2 de las presentes Bases de Licitación."

27. En 1.8.7 "**INFRAESTRUCTURA PREEXISTENTE QUE SE ENTREGA AL CONCESIONARIO**", modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°3, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el número i) "De la Entrega de la Infraestructura Preexistente", se reemplaza la letra a) por la siguiente:

  "a) Sector A: La infraestructura preexistente entre el Dm 1.085.881 y el Dm 1.087.080 de la Faja Fiscal de la Ruta 5, correspondiente al Subsector A1, se entregará al Concesionario mediante anotación en el Libro de Obras por parte del Inspector Fiscal, una vez que **él mismo** haya comunicado, mediante anotación en el referido Libro de Obras, **acerca de** la desafectación **por parte del MOP,** de ese tramo del contrato de obra pública denominado "Diseño y Construcción del Puente Chacao, Región de Los Lagos" adjudicado mediante resolución DGOP N° 201 de 2013 o bien, el término de este contrato, lo primero que ocurra. La infraestructura preexistente **entre el Dm 1.087.080 y el Dm 1.091.400 de la Faja Fiscal de la Ruta 5,** correspondiente al Subsector A2, se entregará al Concesionario mediante anotación en el Libro de Obras por parte del Inspector Fiscal, **una vez que él mismo haya comunicado, mediante anotación en el referido Libro de Obras, acerca de la desafectación por parte del MOP, de ese tramo.** Esta infraestructura incluye todas aquellas obras, Elementos o Activos Viales que formen parte de la Faja Fiscal de la Ruta 5 del Acceso Sur Puente Chacao, de lo cual dejará constancia el Inspector Fiscal a través del Inventario de la Infraestructura Preexistente, **entre las cuales se encuentran, sin ser taxativo, las siguientes: doble calzada con mediana hasta la intersección con la actual Ruta 5 (Dm 1.091.400), pasos de ganado, un atravieso desnivelado tipo paso superior en la intersección con la ruta W-129, calles de servicio, señalética, una Plaza de Peaje Troncal aproximadamente en el Dm 1.088.300, entre otras obras.**

  En el evento que la desafectación del tramo comprendido entre el Dm 1.085.881 y el Dm 1.087.080, **de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente,** sea posterior al mes **34 (treinta y cuatro)** contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación, el MOP compensará a la Sociedad Concesionaria, otorgándole un aumento en el plazo de construcción del Subsector A1, esto es, un aumento en el plazo máximo de la Puesta en Servicio Provisoria Parcial del Subsector A1, igual al tiempo del atraso efectivo. **Para el tramo comprendido entre el Dm 1.087.080 y el Dm 1.091.400, si su desafectación, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente, se produjera posterior al mes 34 (treinta y cuatro) contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación, el MOP compensará a la Soci[illegible]cesionaria, otorgándole un**

DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS
DGC
EDL
MOP
MJKC
DEUTOR PASIVOS CONTRAPARTES Y CONCESIONES
TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E502785/2024
Por orden de la Contralora General de la República (S).
Fecha: 19/06/2024
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

aumento en el plazo de construcción del Subsector A2, esto es, un aumento en el plazo máximo de la Puesta en Servicio Provisoria Parcial del Subsector A2, igual al tiempo del atraso efectivo."

- En el número i) "De la Entrega de la Infraestructura Preexistente", letra c), se reemplaza el apartado "Subsector C.2" por el siguiente:

  "Subsector C.2: Este tramo se ubica entre el Dm 1.187.548 hasta el Dm 1.202.020 de la Faja Fiscal de la Ruta 5 asociada a las obras del Baipás Castro. En el caso que **el contrato que corresponda a las obras del Baipás Castro hubiera** terminado antes de la fecha de la constitución de la Sociedad Concesionaria, la entrega de la infraestructura preexistente a la Sociedad Concesionaria se efectuará mediante anotación del Inspector Fiscal en el Libro de Obras en un plazo máximo de 60 (sesenta) días contados desde la fecha de constitución de la Sociedad Concesionaria en conformidad con el artículo 1.7.3 de las presentes Bases de Licitación. Para estos efectos, el Adjudicatario deberá informar al Inspector Fiscal, al menos con 5 (cinco) días hábiles de anticipación, la fecha en que se constituirá como Sociedad Concesionaria. En el caso que **el contrato que corresponda a las obras del Baipás Castro** se encuentre **vigente** a la fecha de la constitución de la Sociedad Concesionaria, esta infraestructura se entregará al Concesionario mediante anotación en el Libro de Obras por parte del Inspector Fiscal al día siguiente **de la terminación del contrato de construcción que corresponda a las obras del Baipás Castro, lo cual será informado por el Inspector Fiscal mediante anotación en el Libro de Obras**. Esta infraestructura incluye todas aquellas obras y elementos y activos viales que formen parte de la faja fiscal de la Ruta 5 del Baipás Castro. Para apoyar este traspaso de la infraestructura, el Inspector Fiscal hará entrega al Concesionario mediante anotación en el Libro de Obras, de un Inventario de la Infraestructura Preexistente correspondiente a las obras del Baipás Castro.".

- En el número iii) "Plan de Conservación de las Obras y Programa de Conservación", donde dice:

  "…la respectiva Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras, según lo señalado en 1.10.1, la infraestructura a conservar…",

  debe decir:

  "…la respectiva Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras, según lo señalado en 1.10.1 **letra B**, la infraestructura a conservar…".

- Se adiciona el siguiente número iv) "Mejoramiento de la Infraestructura Preexistente", cuyo texto es el siguiente:

  "**iv) Mejoramiento de la Calzada Preexistente de los Sectores B y C**

  El proyecto considera el mejoramiento preliminar inicial de la calzada preexistente en los Sectores B y C, como un paso previo a la rehabilitación definitiva indicada en 2.3.1.20 y a la ampliación a segundas calzadas que se señala en 2.3.1.1.3.

  Para lo anterior, el Concesionario, a partir de la aprobación por parte del Inspector Fiscal del Plan de Mantenimiento de la Infraestructura Preexistente señalado en el número ii) y para cada uno de los Sectores B y C, indicados en el número i), a excepción del tramo asociado al Baipás Castro definido en la letra c) del número i), todos los numerales del presente artículo, deberá mejorar toda la calzada preexistente asociada a estos Sectores, con el objetivo de

TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E502783/2024
Por orden de la Contralora General de la República (S).
Fecha: 19/06/2024
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

elevar los niveles de seguridad de la Ruta 5. Para lo anterior, la Sociedad Concesionaria deberá considerar los resultados obtenidos para mejorar la calzada preexistente en los términos indicados en la letra b) de número ii) del presente artículo, lo cual se deberá reflejar en el proyecto de ingeniería de detalle preliminar indicado en el artículo 1.9.1.2 y deberá considerar como mínimo lo siguiente:

Proyecto Preliminar de Mejoramiento del Pavimento

- **Dependiendo de los resultados del Plan de Mantenimiento de la Infraestructura Preexistente señalado en el número ii) del presente artículo, se deberán señalar los tramos a intervenir, procurando programar obras no estructurales, tales como:**
  - **Fresado y recapado (espesor y extensión deberá ser aprobado por el Inspector Fiscal);**
  - **Sellos de juntas;**
  - **Sellos de grietas;**
  - **Cepillado de losas de hormigón (en caso de ser necesario), y**
  - **Microaglomerado en frío (*Slurry*).**
- **Además, la Sociedad Concesionaria podrá proponer, a su entero cargo y costo, al Inspector Fiscal, cualquier otra solución constructiva que busque mejorar la condición actual de los pavimentos, en cuanto a los parámetros viales definidos para la etapa de explotación.**

Proyecto Preliminar de Seguridad Vial

- **Mejoramiento de seguridad vial que considere como mínimo: tachas reflectantes, demarcación (línea de eje segmentada, línea de separación pistas, línea lateral continua) y señales laterales (tipo 1, tipo 3, tipo 4 y tipo 8).**
- **En función de lo señalado en el Manual de Carreteras Volumen N°3, el Concesionario deberá señalar en el proyecto de ingeniería de detalles en qué tramos de la calzada preexistente es necesaria la instalación de barreras de seguridad.**
- **Este proyecto preliminar de seguridad podrá considerar el eventual aprovechamiento futuro de algunos de los elementos viales utilizados en este mejoramiento inicial.**".

28. En 1.8.8.3 "**ENTREGA DE LOS TERRENOS A EXPROPIAR**", modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°3, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

"El MOP, a través del Inspector Fiscal, hará entrega a la Sociedad Concesionaria de los terrenos necesarios para ejecutar las obras de cada uno de los Sectores y Subsectores definidos en la Tabla N° 1 del artículo 1.3 de las presentes Bases de Licitación, consignando dicha entrega en el Libro respectivo, en un plazo máximo de 18 (dieciocho) meses para la entrega del 80% y de 22 (veintidós) meses para la entrega del 100% de dichos terrenos, contados desde la fecha en que hayan sido aprobados los Antecedentes de Expropiaciones del respectivo Sector o Subsector elaborados por la Sociedad Concesionaria conforme a lo establecido…",

DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS MOP DGC EOL

SECCIÓN DE PRESTACIONES CONTABLES Y CONCILIACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA MJHC

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CHILE

TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E502783/2024
Por orden de la Contralora General de la República (S).
Fecha: 19/06/2024
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

debe decir:

"El MOP, a través del Inspector Fiscal, hará entrega a la Sociedad Concesionaria de los terrenos necesarios para ejecutar las obras de cada uno de los Sectores **B y C** definidos en la Tabla N° 1 del artículo 1.3 de las presentes Bases de Licitación, consignando dicha entrega en el Libro respectivo, en un plazo máximo de 18 (dieciocho) meses para la entrega del 80% y de 22 (veintidós) meses para la entrega del 100% de dichos terrenos, contados desde la fecha en que hayan sido aprobados los Antecedentes de Expropiaciones del respectivo Sector elaborados por la Sociedad Concesionaria conforme a lo establecido…".

29. En 1.8.9 "**PAGO DEL CONCESIONARIO POR CONCEPTO DE ADQUISICIONES Y EXPROPIACIONES**", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el segundo párrafo, donde dice:

  "El pago de esta cantidad deberá ser realizado en 3 (tres) cuotas. El pago de la primera cuota correspondiente a UF 375.000 (trescientas setenta y cinco mil Unidades de Fomento) deberá efectuarse en un plazo máximo de 24 (veinticuatro) meses contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación de la Concesión. El monto correspondiente a la segunda cuota será de UF 375.000 (trescientas setenta y cinco mil Unidades de Fomento) y su pago deberá efectuarse dentro del plazo máximo de 12 (doce) meses después de haber pagado la primera cuota. El pago de la tercera cuota cuyo monto corresponde a UF 375.000 (trescientas setenta y cinco mil Unidades de Fomento) deberá realizarse dentro del plazo máximo de 12 (doce) meses después de haber pagado la segunda cuota. Los pagos…",

  debe decir:

  "El pago de esta cantidad deberá ser realizado en 3 (tres) cuotas. El pago de la primera cuota correspondiente a UF **300.000** (trescientas mil Unidades de Fomento) deberá efectuarse en un plazo máximo de **36** (**treinta y seis**) meses contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación de la Concesión. El monto correspondiente a la segunda cuota será de UF **400.000** (**cuatrocientas** mil Unidades de Fomento) y su pago deberá efectuarse dentro del plazo máximo de **18** (**dieciocho**) meses después de haber pagado la primera cuota. El pago de la tercera cuota cuyo monto corresponde a UF **425.000** (**cuatrocientas veinticinco** mil Unidades de Fomento) deberá realizarse dentro del plazo máximo de **18** (**dieciocho**) meses después de haber pagado la segunda cuota. Los pagos…".

30. En 1.8.10.1 "**EL PROYECTO Y SU RELACIÓN CON EL SEIA**", modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°3, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

  "La Sociedad Concesionaria deberá elaborar, a su entero cargo, costo y responsabilidad, un Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto, en adelante e indistintamente "EIA del Proyecto", el cual incluye todos los Sectores señalados en la Tabla N° 1 del artículo 1.3, exceptuando las obras asociadas a las Plazas de Peaje Provisorias del Subsector A3 descritas en el artículo 2.3.1.28, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación, las cuales no deben formar parte del EIA. En la elaboración de dicho EIA el Concesionario deberá considerar lo establecido en la letra g) del artículo 2 del D.S. 40/2012 del MMA que aprueba…",

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA 26-10-1927 CHILE
TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E502783/2024
Por orden de la Contralora General de la República (S).
Fecha: 19/06/2024
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

debe decir:

"La Sociedad Concesionaria deberá elaborar, a su entero cargo, costo y responsabilidad, un Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto, en adelante e indistintamente "EIA del Proyecto", el cual incluye todos los Sectores señalados en la Tabla N° 1 del artículo 1.3. En la elaboración de dicho EIA el Concesionario deberá considerar lo establecido en la letra g) del artículo 2 del D.S. 40/2012 del MMA que aprueba…".

31. Se adiciona el siguiente artículo 1.8.10.5 "**PROGRAMA DE GESTIÓN DE HUELLA DE CARBONO**" y sus respectivos artículos subordinados, cuyos títulos y textos son los siguientes:

"1.8.10.5 PROGRAMA DE GESTIÓN DE HUELLA DE CARBONO

La Sociedad Concesionaria deberá elaborar un Programa de Gestión de Huella de Carbono ("PGHC") tanto para la etapa de construcción como para la de explotación, que permita implementar las medidas para la gestión de la Huella de Carbono de acuerdo con lo establecido respectivamente en los artículos 1.8.10.5.1 y 1.8.10.5.2. Se entenderá por "Gestión de la Huella de Carbono" la(s) acción(es) implementada(s) para reducir las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI).

Adicionalmente, con el fin de facilitar los análisis comparativos respecto de los datos de cuantificación así como estandarizar la información asociada a la Gestión de Huella de Carbono de los distintos proyectos concesionados, y dado que actualmente se cuenta con una plataforma gratuita de cuantificación provista por el MMA en el marco del "Programa HuellaChile", la Sociedad Concesionaria, dentro del plazo de 60 (sesenta) días contados desde su constitución, deberá solicitar su inscripción en el registro del referido programa o en el instrumento o entidad que lo suceda y/o que determine dicho ministerio, lo que deberá acreditar con el correo de confirmación respectivo que deberá ser presentado al Inspector Fiscal. Esta inscripción deberá mantenerse vigente por todo el período que se extienda la concesión, lo que se deberá acreditar por parte de la Sociedad Concesionaria cuando el Inspector Fiscal se lo requiera. El incumplimiento del plazo antes señalado y de la obligación de mantener vigente la inscripción, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que, en cada caso, se establezca de acuerdo con el artículo 1.8.11.

1.8.10.5.1 PROGRAMA DE GESTIÓN DE HUELLA DE CARBONO DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN

Dentro del plazo máximo de 90 (noventa) días contados desde el inicio de la concesión, la Sociedad Concesionaria deberá someter a la revisión y aprobación del Inspector Fiscal un Programa de Gestión de Huella de Carbono ("PGHC") para la etapa de construcción, el cual deberá incluir los contenidos mínimos descritos en el artículo 2.7.5.1.

La Sociedad Concesionaria no podrá iniciar la construcción de ninguna de las obras mientras no cuente con la aprobación por parte del Inspector Fiscal del PGHC para la etapa de construcción.

A partir de la fecha de aprobación del PGHC, la Sociedad Concesionaria deberá someter anualmente a la revisión y aprobación del Inspector Fiscal, una actualización del PGHC de la etapa de construcción, en función de las obras y actividades del Proyecto y de sus modificaciones, así como de la variación del entorno de las obras y del resultado de la aplicación de las medidas previstas, si corresponde. Sin perjuicio de lo anterior, en cu[illegible]omento durante la etapa de

DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS * MOP *
DGC
EOL
MJHC
SECTOR OBRAS CONCESIONADAS

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA 26-III-1927 CHILE
TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E502783/2024
Por orden de la Contralora General de la República (S).
Fecha: 19/06/2024
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

construcción, el Inspector Fiscal podrá solicitar la actualización del PGHC en función de los mismos criterios.

Los plazos y procedimientos de revisión, corrección de observaciones y aprobación del PGHC de la etapa de construcción, así como de sus actualizaciones, se regirán por lo dispuesto en el undécimo párrafo del artículo 1.9.1.2.

El desarrollo, implementación y actualización del PGHC serán de entero cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o plazos establecidos en el presente artículo, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que, en cada caso, se establezca según el artículo 1.8.11.

1.8.10.5.2 PROGRAMA DE GESTIÓN DE HUELLA DE CARBONO DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN

A más tardar 90 (noventa) días contados desde el inicio de la concesión, la Sociedad Concesionaria deberá someter a la revisión y aprobación del Inspector Fiscal un Programa de Gestión de Huella de Carbono ("PGHC") para la Fase 1 de la etapa de explotación, el cual deberá incluir los contenidos mínimos que corresponda, indicados en el artículo 2.7.5.1.

La Sociedad Concesionaria deberá actualizar el PGHC vigente para la Fase 1 de la etapa de explotación a que se refiere el párrafo precedente, incluyendo las obras de los Sectores o Subsectores correspondientes, previo a cada solicitud de Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras durante la Fase 1 a que se refiere el artículo 1.10.1 letra B. Para tal efecto, en un plazo no inferior a 60 (sesenta) días antes de la fecha estimada para la respectiva solicitud de cada Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras durante la Fase 1, la Sociedad Concesionaria deberá someter a la revisión y aprobación del Inspector Fiscal la correspondiente actualización del PGHC.

El DGC no dará la autorización de la respectiva Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras durante la Fase 1 de los Sectores o Subsectores que corresponda según lo señalado en el artículo 1.10.1 letra B, si el Inspector Fiscal no ha aprobado el respectivo PGHC actualizado.

Durante la Fase 2 de la etapa de explotación, la Sociedad Concesionaria deberá actualizar cada 2 (dos) años el PGHC vigente, en función de las obras y actividades del Proyecto y de sus modificaciones, así como de la variación del entorno de las obras y del resultado de la aplicación de las medidas previstas, si corresponde. La actualización del PGHC para la Fase 2 de la etapa de explotación deberá someterse a la revisión y aprobación del Inspector Fiscal cada 2 (dos) años. Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento durante la etapa de explotación, el Inspector Fiscal podrá solicitar la actualización del PGHC en función de los mismos criterios.

Los plazos y procedimientos de revisión, corrección de observaciones y aprobación del PGHC de la etapa de explotación, así como de sus actualizaciones, se regirán por lo dispuesto en el undécimo párrafo del artículo 1.9.1.2.

El desarrollo, implementación y actualización del PGHC de la etapa de explotación, será de entero cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o plazos establecidos en el presente artículo, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que, en cada caso, se establezca según el artículo 1.8.11.".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CHILE 26-10-1927
TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E502783/2024
Por orden de la Contralora General de la República (S).
Fecha: 19/06/2024
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

32. En 1.8.11 "**DE INFRACCIONES, MULTAS Y SANCIONES**", modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°3, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la Tabla N° 5 "Infracciones y Multas", se reemplazan las multas N° 145, N° 159, N° 183, N° 230 y N° 240, por las siguientes:

"

145	1.12.2.1.2	350-490	Incumplimiento **de los pagos** en el plazo señalado en el artículo.	Cada día		Grave
159	**1.14.4.1**	350-490	El cobro de tarifas superiores a las máximas autorizadas.	Por cada vehículo que se cobre tarifa superior a la máxima autorizada		Grave
183	1.15.2.3	150-200	Incumplimiento de **cualquiera de los plazos u obligaciones establecidas**.	Cada vez		Menos Grave
230	2.4.3.2.5	6-10	Incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria de cualquiera de las exigencias establecidas en las letras a), b), c), d), e), h), i) **y** j), para las Áreas de Servicios Generales **y** Atención de Emergencias, una vez vencido el plazo para subsanar los incumplimientos.	Cada día		Leve
240	2.4.5.1	80-100	Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo, exceptuando las contenidas en el artículo 2.4.3.2.5 que hace referencia a la Conservación de las Áreas de Servicios Generales y de Atención de Emergencias.	Cada vez		Menos Grave

"

- En la Tabla N° 5 "Infracciones y Multas", se adicionan las multas N° 9A, N° 9B, N° 9C, N° 52A, N° 52B, N° 52C, N° 52D, N° 52E, N° 52F, N° 106A, N° 106B, N° 159A, N° 200A, N° 235A, N° 235B, N° 235C, N° 235D, N° 261A y N° 262A, siguientes:

"

9A	**1.7.7.6.1**	**490**	**El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo 1.7.7.6.1.**	**Cada vez**		**Grave**
9B	**1.7.7.6.2**	**300**	**El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo 1.7.7.6.2**	**Cada vez**		**Menos grave**
9C	**1.7.7.6.2**	**100**	**El incumplimiento de cualquiera de los plazos señalados en el artículo 1.7.7.6.2**	**Cada vez**		**Menos grave**
52A	**1.8.10.5**	**490**	**Incumplimiento del plazo establecido para la inscripción de la Sociedad Concesionaria en el**	**Cada día**		**Grave**

TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E502783/2024
Por orden de la Contralora General de la República (S).
Fecha: 19/06/2024
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

			"Programa HuellaChile" o en el instrumento o entidad que lo suceda y/o que determine el MMA.			
52B	1.8.10.5	490	Incumplimiento de la obligación de mantener vigente la inscripción de la Sociedad Concesionaria en el "Programa Huella Chile" o en el instrumento o entidad que lo suceda y/o que determine el MMA, durante todo el período que se extienda la concesión.	Cada día		Grave
52C	1.8.10.5.1	80	Incumplimiento de cualquiera de los plazos establecidos en el artículo.	Cada día		Menos graves
52D	1.8.10.5.1	200	Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo.	Cada vez		Menos grave
52E	1.8.10.5.2	80	Incumplimiento de cualquiera de los plazos establecidos en el artículo.	Cada día		Menos grave
52F	1.8.10.5.2	200	Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo.	Cada vez		Menos grave
106A	1.9.2.7	1.000	Incumplimiento de la obligación de dar inicio a la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes o de la Fase 1 en conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 1.9.2.7.	Cada vez		Grave
106B	1.9.2.7	800-1.000	Incumplimiento del plazo máximo señalado para la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o de la Fase 2.	Cada día		Grave
159A	1.14.4.2	350-490	El cobro de tarifas superiores a las máximas autorizadas.	Por cada vehículo que se cobre tarifa superior a la máxima autorizada		Grave
200A	2.2.3.3.4.3.3	80	El incumplimiento del plazo máximo para informar al RNUT un TAG o Transponder perdido o robado.	Cada día		Leve
235A	2.4.3.2.7	100	El incumplimiento de cualquiera de las exigencias mínimas establecidas en la Tabla N° 58A del artículo 2.4.3.2.7 para la integridad de los pavimentos en los plazos que señale el Inspector Fiscal.	Cada vez		Menos grave
235B	2.4.3.2.8	15	El incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria de cualquiera de las exigencias establecidas para la integridad y funcionalidad de la señalización vertical según la letra a) del artículo 2.4.3.2.8, una vez vencido el plazo para subsanar los incumplimientos.	Cada día		Leve
235C	2.4.3.2.8	15	El incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria de cualquiera de las exigencias establecidas para la integridad y funcionalidad de las demarcaciones planas y elevadas, según la letra b) del artículo 2.4.3.2.8, una vez vencido el plazo para subsanar los incumplimientos.	Cada día		Leve

TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E502783/2024
Por orden de la Contralora General de la República (S).
Fecha: 19/06/2024
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

235D	2.4.3.2.8	15	El incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria de cualquiera de las exigencias establecidas para la integridad y funcionalidad de los sistemas de contención según la letra c) del artículo 2.4.3.2.8, una vez vencido el plazo para subsanar los incumplimientos.	Cada día		Leve
261A	2.7.1.4	30	El incumplimiento de los plazos señalados en el artículo 2.7.1.4 para la entrega de cada PMCE o de sus correcciones.	Cada día		Leve
262A	2.7.5.1	300	El incumplimiento de cualquiera de las medidas establecidas en los Programas de Gestión de Huella de Carbono, incluidos los contenidos de sus respectivas actualizaciones conforme a los artículos 1.8.10.5.1 y 1.8.10.5.2, y en particular el incumplimiento de las metas de reducción de emisiones definidas por la Sociedad Concesionaria en los planes de mitigación.	Cada vez		Menos grave

"

- En la Tabla N° 5 "Infracciones y Multas", se elimina la multa N° 210A cuyo texto es el siguiente:

"

210A	2.3.1.28	80-100	Incumplimiento del plazo para construir, equipar e instalar cada una de las Plazas de Peaje Provisorias.	Cada día		Menos Grave

"

33. En 1.8.12 "**PESOS MÁXIMOS Y DIMENSIONES DE LOS VEHÍCULOS**", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se elimina el segundo párrafo, cuyo texto es el siguiente:

  "De acuerdo a lo señalado en los artículos 2.2.2.22, 2.3.1.30 y 2.3.4.2.5 de las presentes Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria será responsable a su entero y costo, de diseñar, construir, equipar, instalar y mantener una Plaza de Pesaje fija con 1 (una) estación, en condiciones de operar en forma ininterrumpida durante las 24 (veinticuatro) horas del día, para todos los días del año, mientras dure el período de la Concesión, con el objeto de controlar los pesos máximos y dimensiones de los vehículos en sentido sur-norte del tránsito (calzada izquierda). La operación de esta plaza, se iniciará junto con la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras correspondiente al Sector B, y será supervisada por personal de la DV quienes efectuarán la fiscalización correspondiente considerando la normativa vigente en la materia."

- Los párrafos tercero y cuarto pasan a ser, respectivamente, los párrafos segundo y tercero.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS MOP DGC EOL

MSHC

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CHILE

TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E502783/2024
Por orden de la Contralora General de la República (S).
Fecha: 19/06/2024
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

34. Se adiciona el siguiente artículo 1.8.19.4.1 "**GESTIÓN DE CAMBIOS DE SERVICIOS A TRAVÉS DE LA DV**", cuyo texto es el siguiente:

"**En el evento que las Empresas de Servicios no aprobaren los Proyectos de Ingeniería de los Cambios de Servicios, la Sociedad Concesionaria deberá notificar de tal circunstancia al DGC, mediante comunicación escrita ingresada en la Oficina de Partes; y, al Inspector Fiscal, mediante anotación en el Libro de Obras o en el Libro de Explotación de la Obra, según corresponda. La Sociedad Concesionaria deberá entender que las Empresas de Servicios no han aprobado los Proyectos de Ingeniería, si tales Empresas lo han manifestado expresamente o no han dado respuesta dentro de un plazo prudente. Se entiende que tal plazo es aquel que, a juicio de la Sociedad Concesionaria, no implique afectar la programación de las obras.**

En la comunicación al DGC, el Concesionario deberá informar el plazo a partir del cual la falta de aprobación de los Proyectos de Ingeniería respectivos por parte de las Empresas de Servicios, o la falta de ejecución de las obras respectivas, podrían afectar la programación de las obras para el cumplimiento de las declaraciones de avance y para la Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras del Sector o Subsector que corresponda. En la misma comunicación, la Sociedad Concesionaria deberá adjuntar todos los antecedentes que acrediten y justifiquen que ha agotado todos los medios y realizado todas las gestiones conducentes para obtener la aprobación por parte de la o las Empresas de Servicios.

Recibida la comunicación, el DGC oficiará al Director de Vialidad para que ejerza las potestades públicas contenidas en los artículos 41 y 51 de la Ley Orgánica del MOP, aplicándose las siguientes reglas:

i) **En caso que la Empresa de Servicios acredite que cuenta con un permiso vigente de la DV, la Empresa de Servicios deberá efectuar el cambio de servicio dentro del plazo que le fije la DV, a su cargo y costo. En caso contrario, caducará el permiso otorgado en conformidad a la ley y la Sociedad Concesionaria efectuará los Cambios de Servicios Existentes a costa de la Empresa de Servicios a través de empresas inscritas en el registro respectivo. En tal caso, la gestión para efectuar los Cambios de Servicios Existentes la realizará el Concesionario.**

ii) **En caso que la Empresa de Servicios no acredite que cuenta con un permiso vigente de la DV, la Sociedad Concesionaria efectuará los Cambios de Servicios Existentes a costa de la Empresa de Servicios. La Sociedad Concesionaria deberá realizar estos Cambios de Servicios Existentes a través de empresas inscritas en el registro respectivo. La DV informará a la Empresa de Servicios el plazo en que la Sociedad Concesionaria efectuará los Cambios de Servicios Existentes.**"

35. En 1.9.1.2 "**DE LOS PROYECTOS DE INGENIERÍA DE DETALLE EJECUTADOS POR EL CONCESIONARIO**", modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°3, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el tercer párrafo y la Tabla N° 6 "Plazos Máximos de entrega de los Proyectos de Ingeniería de Detalle" por lo siguiente:

"El Concesionario deberá entregar los Proyectos de Ingeniería de Detalle, incluidos los Modelos Tridimensionales, Coordinación de Especialidades y Obtención de Cantidades de Obras para la aprobación del Inspector Fiscal, dentro de los plazos máximos que se indican en la Tabla N° 6 siguiente. Con todo, tratándose de **las obras de Mejoramiento de la Calzada Preexistente en los Sectores B y C indicadas en el artículo 1.8.7,** el respectivo proyecto de Ingeniería deberá entregarse, con sus antecedentes, en el plazo máximo de 6 (seis) meses contados desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CHILE 26-10-1927
TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E502783/2024
Por orden de la Contralora General de la República (S).
Fecha: 19/06/2024
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

Supremo de Adjudicación. Dicho proyecto deberá **contar con** el respectivo programa de ejecución de obras en los términos indicados en el artículo 1.9.2.4:

Tabla N° 6: Plazos Máximos de entrega de los Proyectos de Ingeniería de Detalle[1]

Sector[2]	Subsectores[2]	Plazo Máximo de entrega Proyecto Vial (meses)	Plazo Máximo de entrega Otros Proyectos (meses)
A	A1	9	12
	A2	9	12
B	-	12	15
C	-	12	15

Nota (1): Estos Proyectos de Ingeniería de Detalle corresponden a todas las obras incluidas en las presentes Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el (los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que forman parte de la Oferta Técnica. Nota (2): Sectores y Subsectores definidos en la Tabla N° 1 del artículo 1.3 de las presentes Bases de Licitación."

- Se reemplaza el cuarto párrafo por el siguiente:

"Se entiende que el Proyecto Vial comprende el desarrollo de la Ingeniería Básica (catastro de elementos existentes dentro de la faja de proyecto, incluidos los subterráneos, mecánica de suelos, topografía, hidrología e hidráulica); la planta geométrica del trazado de la calzada preexistente, de la ampliación a segundas calzadas, del trazado principal y de las calles de servicio (incluye perfiles longitudinales de todos los ejes de replanteo, perfiles transversales asociados a dichos ejes, considerando los derrames de los terraplenes y taludes en corte); estabilidad de taludes, las plantas de emplazamiento de las Plazas de Peaje y de los paraderos de buses; el diseño de las pasarelas peatonales; la planta del emplazamiento de las Áreas de Servicios Generales y de Atención de Emergencias; la planta de los edificios de la Sociedad Concesionaria; saneamiento y obras de arte, geometría de las estructuras y diseño de pavimentos, incluyendo memorias, verificaciones hidráulicas, así como toda obra particular que defina la faja necesaria requerida por el Proyecto. Por su parte, el Proyecto de Ingeniería de Detalle del Sistema de Cobro a implementar a partir de la Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras **del Subsector A2** deberá ser entregado en forma conjunta con los Proyectos de Ingeniería de Detalle identificados como Otros Proyectos del Sector respectivo según lo indicado en la Tabla N° 6 del presente artículo y lo establecido en la Tabla N° 11 del artículo 1.13.".

36. En 1.9.1.2.2 "**DISEÑOS DE ARQUITECTURA**", se rectifica el artículo de la siguiente manera, donde dice:

"…incluido el edificio de administración, Miradores, como también para las Áreas de Servicios Generales y Áreas de Atención de Emergencias, todos señalados respectivamente…",

debe decir:

"…incluido el edificio de administración, **Mirador**, como también para las Áreas de Servicios Generales y de Atención de Emergencias, todos señalados respectivamente…".

DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS DGC EDC

M3HC

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CHILE
TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E502783/2024
Por orden de la Contralora General de la República (S).
Fecha: 19/06/2024
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

37. En 1.9.2.4 "**PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS**", modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°3, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En letra g) del tercer párrafo, donde dice:

  "g) Presupuesto de inversión junto con el cronograma de inversiones. Para efectos de la valorización del presupuesto deberá utilizar los Precios Unitarios Oficiales establecidos en…",

  debe decir:

  "g) Presupuesto de inversión**, incluyendo la elaboración del Proyecto de Ingeniería de Detalle (PID),** junto con el cronograma de inversiones. Para efectos de la valorización del presupuesto deberá utilizar los Precios Unitarios Oficiales establecidos en…".

- Se reemplaza el séptimo párrafo por el siguiente:

  "Las obras de un Sector o Subsector no podrán comenzar mientras el respectivo Programa de Ejecución de las Obras no esté aprobado por el Inspector Fiscal, con excepción de las obras de **Mejoramiento de la Calzada Preexistente en los Sectores B y C según lo indicado en 1.8.7,** para cuyo inicio bastará contar con la aprobación del proyecto de ingeniería de detalle respectivo.".

38. En 1.9.2.6 "**INICIO DE CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS Y DECLARACIONES DE AVANCE**", modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°3, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

  "El Concesionario sólo podrá dar inicio a la construcción de las obras de un Sector definido en la Tabla N° 1 del artículo 1.3, una vez que disponga de la Resolución de Calificación Ambiental, cuando se requiera de conformidad a lo establecido en 1.8.10.1; le haya sido entregado por parte del MOP al menos el 80% de los terrenos a expropiar del Sector respectivo de acuerdo a lo establecido en 1.8.8.3; y se haya dado cumplimiento a los demás requisitos establecidos en estas para dar inicio a la ejecución de las obras, debiendo consignar dicho inicio en el Libro de Obras. Con todo, tratándose de las obras asociadas **al Mejoramiento de la Calzada Preexistente de los Sectores B y C según lo indicado en el artículo 1.8.7**, el Concesionario podrá dar inicio a su construcción una vez aprobado el Proyecto de Ingeniería de Detalle de acuerdo a lo señalado en 1.9.1.2.".

- En el segundo párrafo, se reemplaza la Tabla N° 7 "Plazos Máximos y Porcentajes Mínimos de las Declaraciones de Avance de Obras" por la siguiente:

"Tabla N° 7: Plazos Máximos y Porcentajes Mínimos de las Declaraciones de Avance de Obras

Sector(1)	Subsectores(1)	Porcentajes Mínimos de Avance/ Plazo máximo en meses			
		7%	30%	50%	80%
A	A1	**50** + α(2)	**51** + α	**52** + α	**53** + α
	A2	**52** + α	**55** + α	**57** + α	**61** + α
B	-	**57** + α	**66** + α	**74** + α	**86** + α
C	-	**57** + α	**66** + α	**74** + α	**86** + α

Nota (1): Sectores y Subsectores definidos en la Tabla N° 1 del artículo 1.3.
Nota (2): Valor de α definido según lo dispuesto en el artículo 1.9.2.7.".

TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E502783/2024
Por orden de la Contralora General de la República (S).
Fecha: 19/06/2024
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

- En la letra c) del octavo párrafo, donde dice:

  "...la obra se incluirán todas las partidas de obras ejecutadas por la Sociedad Concesionaria que forman parte del Contrato de Concesión y se determinará como el cociente entre la sumatoria de las obras valorizadas precedentemente...",

  debe decir:

  "...la obra se incluirán todas las partidas de obras ejecutadas por la Sociedad Concesionaria que forman parte del Contrato de Concesión, **y la proporción de los costos para la elaboración del Proyecto de Ingeniería de Detalle (PID) que correspondan a dichas obras, de acuerdo a lo señalado en el presente artículo. Dicho cálculo** se determinará como el cociente entre la sumatoria de las obras valorizadas precedentemente...".

- En la letra d) del octavo párrafo, donde dice:

  "...indicados en 1.8.9 ni los pagos mencionados en 1.12.2.1.1, 1.12.2.1.2, 1.12.2.1.3 y 1.12.2.2, todos artículos de las presentes...",

  debe decir:

  "...indicados en 1.8.9 ni los pagos mencionados en 1.12.2.1.1, 1.12.2.1.3 y 1.12.2.2, todos artículos de las presentes...".

- Se elimina el último párrafo, cuyo texto es el siguiente:

  "Respecto a las obras del Subsector A3 descritas en 2.3.1.28 de las presentes Bases de Licitación, una vez que se consigne el inicio de la construcción en el Libro de Obras, dichas obras deberán ser contabilizadas en las Declaraciones de Avance de Obras de acuerdo a lo señalado en el presente artículo.".

39. En 1.9.2.7 "**PUESTA EN SERVICIO PROVISORIA DE LAS OBRAS**", modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°3, se rectifica el artículo reemplazando su texto por el siguiente:

"**a) Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes o de la Fase 1**

El Adjudicatario o bien el Concesionario, según sea el caso, deberá solicitar la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes o de la Fase 1, para lo cual solicitará la respectiva autorización considerando lo indicado en 1.9.2.4 y 1.10.1 letra A y cuando se cumplan las siguientes 3 (tres) condiciones copulativas:

1. **El término de la Marcha Blanca del contrato de obra pública denominado "Diseño y Construcción del Puente Chacao, Región de Los Lagos" adjudicado mediante resolución DGOP N° 201 de 2013;**
2. **El MOP haya entregado la Infraestructura Preexistente asociada a las obras de los Subsectores A1 y A2 en conformidad a lo señalado en el artículo 1.8.7; y**
3. **Se haya constatado por el Inspector Fiscal la completa ejecución de las obras por parte del Concesionario, del Mejoramiento de la Infraestructura Preexistente correspondiente a los Sectores B y C que se indica en el numeral iv) del artículo 1.8.7.**

Para ello el Adjudicatario o bien el Concesionario, según sea el caso, deberá haber hecho entrega previamente y en los plazos previstos en el Contrato de Concesión, a entera conformidad del MOP, de todos los antecedentes, seguros, garantía requerida y demás requisitos establecidos en las presentes Bases de Licitación,

DGC EOL DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS MOP

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA 26-III-1927 CHILE
TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E502783/2024
Por orden de la Contralora General de la República (S).
Fecha: 19/06/2024
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

lo que será constatado por el Inspector Fiscal en forma previa a la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes o de la Fase 1.

A contar de la fecha de autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes o de la Fase 1, el Adjudicatario o Concesionario, según sea el caso, estará autorizado a cobrar las tarifas que correspondan de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.14.2.1 en los emplazamientos para la Plaza de Peaje Troncal y Plazas de Peaje Laterales que se señalan en 1.13. Con todo, para efectos del presente contrato, se considerará a la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes o de la Fase 1 como la primera Puesta en Servicio de las Obras.

Con todo, **en** el evento que el **término** de la Marcha Blanca del contrato "Diseño y Construcción del Puente Chacao, Región de Los Lagos" adjudicado mediante resolución DGOP N° 201 de 2013 **y/o la entrega por parte del MOP de la infraestructura preexistente asociada a las obras de los Subsectores A1 y A2**, sea posterior **al mes 34 (treinta y cuatro) de la concesión**, el MOP **compensará** a la Sociedad Concesionaria por los ingresos no percibidos durante ese periodo. La Sociedad Concesionaria no tendrá derecho a ningún tipo de compensación por este concepto. El monto a **compensar** se calculará de acuerdo a la siguiente formula:

$$Comp_i = \begin{cases} 0 & ;si\ i \leq 34 \\ \dfrac{Ing\_Prom}{(1+k)^{(d-i)}} & ;si\ 34 < i < d \\ 0 & ;\ si\ i \geq d \end{cases}$$

Donde:

$$Ing\_Prom = \sum_{j=d}^{d+11} \frac{IM_j}{12}$$

Ing_Prom : Ingresos **promedio**. Su monto corresponderá al monto **promedio** de los ingresos percibidos producto del cobro de la Tarifa Base establecida en el artículo **1.14.2.1** de las presentes Bases de Licitación, durante los primeros 12 (doce) meses contados desde **la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes**.

k : **Tasa de corrección de los ingresos que corresponde a 0,24% mensual. Este valor aplicará solo para el cálculo del monto "*COMP$_i$*".**

IM$_j$: **Ingresos mensuales devengados por concepto de cobro de peajes o tarifas (expresados en UF) en el mes "j" de la concesión, sobre la base de la información señalada en el artículo 1.8.6.2 letra e).**

La expresión *"d"* corresponde a la definición señalada en el artículo 1.7.6.1.

El pago que realice el MOP a la Sociedad Concesionaria deberá ser incorporado en el *VPIm* según lo establecido en el artículo 1.7.6.1 de las presentes Bases de Licitación.

Con todo, en caso que el Concesionario al mes 34 (treinta y cuatro) de la Concesión no haya ejecutado las obras de Mejoramiento de la Calzada Preexistente Sectores B y C que se señala en el numeral iv) del artículo 1.8.7, no tendrá derecho a la compensación señalada en el presente artículo hasta que ejecute estas obras, en cuyo caso el periodo a reconocer se iniciará a partir de dicho hito.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA CHILE
TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E502783/2024
Por orden de la Contralora General de la República (S).
Fecha: 19/06/2024
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

Si por causas imputables al Adjudicatario o bien a la Sociedad Concesionaria, según sea el caso, no se diera inicio a la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes o de la Fase 1 en conformidad con lo establecido en el presente literal, el MOP podrá hacer efectiva en todo o parte la Garantía de Seriedad de la Oferta y/o aquellas que se encuentren vigentes, sin perjuicio de la multa que se establezca según el artículo 1.8.11.

b) Puestas en Servicio Provisorias Parciales de las Obras durante la Fase 1

Durante la Fase 1, la Sociedad Concesionaria deberá solicitar la autorización de Puestas en Servicio Provisorias Parciales de las Obras en forma independiente para el Subsector A1, Subsector A2, Sector B y Sector C, todos definidos en la Tabla N°1 de 1.3, para lo cual deberá solicitar la respectiva autorización de Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras del subsector o sector, según corresponda, señalados en la Tabla N° 1 de 1.3 y tomando en consideración lo indicado en 1.9.2.4 y 1.10.1 letra B. No obstante lo anterior, la solicitud de autorización de Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras del Subsector A2, deberá ser presentada una vez obtenida la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras del Subsector A1. Asimismo, la solicitud de autorización de Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras del Sector C, deberá ser presentada una vez obtenida la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras del Sector B.

Los plazos máximos para las Puestas en Servicio Provisorias Parciales de las Obras antes señaladas, serán los establecidos en la Tabla N° 8 siguiente y se contarán desde la fecha de inicio del plazo de Concesión indicado en el artículo 1.7.5.

Tabla N° 8: Plazo Máximo para la Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras de cada uno de los Sectores o Subsectores del Proyecto

Sector(1)	Subsector(2)	Plazo Máximo para Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras (meses)
A	A1	**54** + α
	A2	**63** + α
B	-	**94** + α
C	-	**94** + α

Nota (1): Sectores y Subsectores definidos en la Tabla N° 1 del artículo 1.3 de las presentes Bases de Licitación

donde:

$$\alpha = \begin{cases} TramRCA - \mathbf{30} & si \quad TramRCA > \mathbf{30}\ meses \\ 0 & si \quad TramRCA \leq \mathbf{30}\ meses \end{cases}$$

$TramRCA$: Corresponde al número de meses transcurridos entre la fecha de ingreso al SEIA del EIA del Proyecto y la fecha de obtención de la respectiva RCA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.8.10.1 de las presentes Bases de Licitación. Dicho valor se determinará de acuerdo a la siguiente fórmula, y será redondeado a su entero superior más cercano:

$$TramRCA = \left\lceil \frac{fecha\ obtención\ RCA - fecha\ ingreso\ EIA\ del\ Proyecto}{30} \right\rceil$$

DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS * MOP * SYCHILE
DGC
EOL

DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS
M3HC
SECTOR PASIVOS CONTINGENTES Y CONCESIONES
MINISTERIO DE HACIENDA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CHILE
TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E502783/2024
Por orden de la Contralora General de la República (S).
Fecha: 19/06/2024
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

Una vez otorgada cada Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras conforme a lo señalado en 1.10.1 letra B, el Concesionario estará autorizado a explotar los servicios básicos y especiales obligatorios en las nuevas áreas habilitadas dentro del Área de Concesión de acuerdo a lo establecido en las presentes Bases de Licitación y, por tanto, dará derecho al cobro de las tarifas, de acuerdo a lo establecido en 1.14.2.1, y en los emplazamientos para la Plaza de Peaje Troncal y Plazas de Peaje Laterales que se señalan en 1.13.

El incumplimiento del plazo máximo de cualquiera de las Puestas en Servicio Provisorias Parciales de las Obras, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según 1.8.11, sin perjuicio de lo señalado en 1.11.2.3 letra n) de las presentes Bases de Licitación.

c) **Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o de la Fase 2**

Se entenderá que se autoriza la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras **o de la Fase 2,** cuando se autorice la última Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras, de acuerdo a lo indicado en el artículo 1.10.1 **letra C** de las presentes Bases de Licitación. **En consecuencia,** el plazo máximo para la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras **o de la Fase 2,** contado desde la fecha de inicio del plazo de Concesión señalado en el artículo 1.7.5 de las presentes Bases de Licitación, corresponderá a la suma **94 (noventa y cuatro)** meses y el valor de α definido anteriormente**, de acuerdo a lo establecido en la Tabla N° 8 del presente artículo**.

Una vez otorgada la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o de la Fase 2 conforme a lo señalado en 1.10.1 letra C, el Concesionario estará autorizado a explotar los servicios básicos y especiales obligatorios en las nuevas áreas habilitadas dentro del Área de Concesión de acuerdo a lo establecido en las presentes Bases de Licitación y dará derecho a continuar con la explotación de las mismas según lo convenido en el Contrato de Concesión y al cobro de tarifas correspondiente, según sea el caso, de acuerdo a lo establecido en 1.14.2.2 y en los emplazamientos que se señalan en 1.13, todos artículos de las presentes Bases de Licitación.

El incumplimiento del plazo máximo señalado para la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o de la Fase 2, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según 1.8.11, sin perjuicio de lo señalado en 1.11.2.3 letra n).".

40. En 1.9.2.12 "**PLANOS *AS BUILT***", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el tercer párrafo por el siguiente:

"Todos los planos originales requeridos en el presente artículo deben ser acompañados en 2 (dos) copias en papel y 8 (ocho) copias en formato digital a través de medios y software compatibles con los utilizados por el Inspector Fiscal, incluyendo formato **PDF o compatible en versión 2010 o superior mediante memoria USB o dispositivo similar**, todos los cuales serán informados por éste a través del Libro **de Obra o en el Libro de Explotación de la Obra, según corresponda**.".

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA CHILE 26-10-1927
TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E502783/2024
Por orden de la Contralora General de la República (S):
Fecha: 19/06/2024
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

41. En 1.10 "**ETAPA DE EXPLOTACIÓN**", se rectifica el artículo reemplazando su texto por el siguiente:

"La Etapa de Explotación de la obra comenzará junto con la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras **Preexistentes o de la Fase 1** de acuerdo a lo señalado en **la letra a) del** 1.9.2.7 y **letra A del** 1.10.1, y durará hasta la extinción de la Concesión.

Se entenderá por Fase 1 de la Etapa de Explotación al período de tiempo que transcurre desde la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes o de la Fase 1 hasta la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad o de la Fase 2, y que comprende la explotación y mantención de la Infraestructura Preexistente, explotación y mantención de los Sectores y Subsectores que obtengan su correspondiente Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras y el cobro de tarifas indicadas en el artículo 1.14.2.1.

Se entenderá por Fase 2 de la Etapa de Explotación, al período de tiempo que transcurre desde la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o de la Fase 2 hasta la extinción de la Concesión, la que comprende la explotación y mantención de la totalidad de las obras, esto es, tanto las obras preexistentes como las nuevas, el cobro de tarifas indicadas en el artículo 1.14.2.2, entre otras.".

42. En 1.10.1 "**PUESTA EN SERVICIO PROVISORIA DE LAS OBRAS**", modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°3, se rectifica el artículo reemplazando su texto por el siguiente:

"Para la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras se procederá de acuerdo a lo siguiente:

A. Autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes o de la Fase 1

El Adjudicatario o bien la Sociedad Concesionaria, según sea el caso, estará obligado a iniciar la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes o de la Fase 1 a contar de la fecha en que se cumpla lo señalado en el artículo 1.9.2.7 letra a). Previa constatación del cumplimiento de todos los requisitos exigidos en las presentes Bases de Licitación, el DGC mediante Resolución autorizará la referida Puesta en Servicio Provisoria.

B. Autorización de Puestas en Servicio Provisorias Parciales de las Obras durante la Fase 1

Las Puestas en Servicio Provisorias Parciales de las Obras que formen parte de la Concesión se otorgará por Sectores y Subsectores, de acuerdo a lo señalado en la letra b) del artículo 1.9.2.7.

Para la autorización de cada Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras, se aplicará el siguiente procedimiento:

a) Al menos, 45 (cuarenta y cinco) días antes de la solicitud al DGC señalada en la letra b) siguiente, la Sociedad Concesionaria solicitará al Inspector Fiscal un informe que acredite la ejecución de la totalidad de las obras del Sector o Subsector correspondiente y la operatividad de los servicios definidos en el artículo 1.10.9 de las presentes Bases de Licitación. El Inspector Fiscal deberá remitir su informe al DGC y al Concesionario en un plazo máximo de 30 (treinta) días contados desde la solicitud de la Sociedad Concesionaria.

b) El Concesionario solicitará al DGC que compruebe la correcta ejecución de las obras conforme a los Estándares Técnicos y exigencias requeridas en las presentes Bases de Licitación, en los documentos del contrato y en

DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS * MOP * DGC EGL

DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS * MINISTERIO DE HACIENDA * DIPRES SECTOR PASIVOS CONTINGENTES Y CONCESIONES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CHILE

TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Por orden de la Contralora General de la República (S).
Fecha: 19/06/2024
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

el Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado por el Inspector Fiscal de acuerdo a lo establecido en 1.9.1.2; además, deberá contar con la aprobación por parte del Inspector Fiscal del Plano de Área de Concesión respectivo según se dispone en 1.9.2.13. Dicha solicitud deberá ingresar a la Oficina de Partes de la DGC.

Para estos efectos, las obras incluidas en los Proyectos desarrollados por la Sociedad Concesionaria y aprobados por el Inspector Fiscal serán consideradas como las obras mínimas a realizar sin perjuicio de lo señalado en el artículo 1.9.2.14 y, en todo caso, la Sociedad Concesionaria deberá cumplir con todos los Estándares Técnicos y Niveles de Servicio establecidos en los Antecedentes Referenciales, en el (los) Anteproyecto(s) Alternativo(s), en su caso, en las presentes Bases de Licitación, y en los documentos que forman parte del Contrato de Concesión, realizando las obras que sean necesarias para ello.

c) El DGC, habida consideración del informe del Inspector Fiscal señalado en la letra a) precedente, en el plazo de 10 (diez) días de ingresada la respectiva solicitud en la Oficina de Partes de la DGC, nombrará la Comisión de Autorización de Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras, la que estará formada por 3 (tres) personas: un representante del Director General de Concesiones de Obras Públicas, otro del Director de Vialidad y un último designado por el Ministro de Obras Públicas.

Dicha Comisión, en el plazo de 30 (treinta) días contados desde la recepción de la solicitud del Concesionario al DGC, comprobará la correcta ejecución de las obras correspondientes, según los Estándares Técnicos y exigencias requeridas en las presentes Bases de Licitación, en los demás documentos del contrato y en el Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado por el Inspector Fiscal de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.9.1.2. En especial, la Comisión verificará que se hayan cumplido todas las exigencias administrativas contenidas en las presentes Bases de Licitación. Dicha Comisión, por razones fundadas, podrá solicitar al DGC una ampliación del plazo para comprobar la correcta ejecución de las obras, lo que será informado a la Sociedad Concesionaria. La Comisión dejará constancia de su análisis mediante un acta y recomendará al DGC la aceptación o rechazo de las obras.

La Comisión solicitará al Inspector Fiscal los informes que estime pertinentes acerca de la construcción de la obra y podrá solicitar cualesquiera otros informes que estime convenientes.

En caso de rechazo, la Comisión deberá dejar constancia de las observaciones que justifiquen tal decisión.

d) Una vez que se haya comprobado la correcta ejecución de las obras correspondientes, se hayan acompañado todos los documentos exigidos en las Bases de Licitación y el Reglamento de Servicio de la Obra del respectivo Sector o Subsector, según corresponda, se encuentre aprobado, de acuerdo a los requisitos exigidos en los artículos 1.10.4 y 2.4.8.1, la Sociedad Concesionaria podrá solicitar al DGC la autorización de la respectiva Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras, según corresponda, de acuerdo a lo indicado en el primer párrafo de la letra b) del artículo 1.9.2.7, ingresando dicha solicitud en la Oficina de Partes de la DGC.

Se podrá autorizar la Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras de cualquiera de los Sectores y Subsectores de acuerdo lo indicado en el primer párrafo de la letra b) del artículo 1.9.2.7, aun existiendo observaciones de

TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E502783/2024
Por orden de la Contralora General de la República (S)
Fecha: 19/06/2024
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

carácter menor, las cuales no podrán perjudicar el normal funcionamiento y seguridad del servicio prestado por el Concesionario, las que deberán subsanarse en el plazo establecido en el acta a que se refiere la letra c) precedente y, en todo caso, antes de la Puesta en Servicio Definitiva de las Obras. Sin perjuicio de lo anterior, la Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras tanto del Subsector A2 como del Sector C deberá considerar la restricción señalada en el artículo 1.9.2.7 de las presentes Bases de Licitación.

El DGC deberá aprobar o rechazar la Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras correspondiente dentro del plazo de 25 (veinticinco) días contados desde la fecha de presentación de la solicitud señalada en el primer párrafo de la presente letra de acuerdo al N°1 del artículo 55 del Reglamento de la Ley de Concesiones. En caso que la apruebe, autorizará la respectiva Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras, mediante Resolución.

C. Autorización de Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o de la Fase 2

Se entenderá que se autoriza la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o de la Fase 2 cuando se autorice la última Puesta en Servicio Provisoria Parcial de los Sectores o Subsectores del proyecto, según corresponda, de acuerdo a lo señalado en la letra B del presente artículo.

La Garantía de Construcción correspondiente será devuelta conforme al procedimiento establecido en el artículo 1.8.1.1.".

43. En 1.10.2 "**AUTORIZACIÓN DE LA PUESTA EN SERVICIO DEFINITIVA DE LAS OBRAS**", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

  "…contados desde la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras y cuando hayan sido aprobados los antecedentes…",

  debe decir:

  "…contados desde la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras **o de la Fase 2** y cuando hayan sido aprobados los antecedentes…".

- En el segundo párrafo, donde dice:

  "…de las Obras. La Comisión estará integrada de la misma forma indicada en el artículo 1.10.1 letra c) de las presentes Bases de Licitación.",

  debe decir:

  "…de las Obras. La Comisión estará integrada de la misma forma indicada en el artículo 1.10.1 letra c) **del literal B** de las presentes Bases de Licitación.".

- En el quinto párrafo, donde dice:

  "…cesar la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras y, en consecuencia, el cobro de las tarifas indicadas...",

  debe decir:

  "…cesar la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras **o de la Fase 2** y, en consecuencia, el cobro de las tarifas indicadas...",

DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS MOP DGC EOL

DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS MSHC SECTOR PASIVOS CONTINGENTES Y CONCESIONES MINISTERIO DE HACIENDA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CHILE

TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E502783/2024
Por orden de la Contralora General de la República (S).
Fecha: 19/06/2024
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

- En el sexto párrafo, donde dice:

  "...podrá extender la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras. La autorización señalará...",

  debe decir:

  "...podrá extender la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras **o de la Fase 2**. La autorización señalará...".

44. En 1.10.4 "**PLAZO DE ENTREGA DEL REGLAMENTO DE SERVICIO DE LA OBRA**", modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°3, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo, por el siguiente:

"El Concesionario deberá hacer entrega al Inspector Fiscal del Reglamento de Servicio de la Obra de cada Sector o Subsector, según corresponda, al menos, 90 (noventa) días antes de la fecha estimada para la correspondiente solicitud de Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras. Cada Reglamento regirá el uso de la obra y los servicios que prestará y explotará el Concesionario en el respectivo Sector o Subsector, según corresponda, a partir de dicha Puesta en Servicio Provisoria y hasta la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras. **De la misma manera, la Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega, al Inspector Fiscal, del Reglamento de Servicio de la Obra para la infraestructura preexistente que entregará el MOP, correspondiente al Sector A de acuerdo a lo señalado en el numeral i), letra a) del artículo 1.8.7, que regirá el uso de la obra y los servicios que prestará y explotará el Concesionario entre la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes o de la Fase 1 señalada en 1.9.2.7 letra a) y la primera Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras durante Fase 1 señalada en 1.9.2.7 letra b), para su revisión y aprobación, a más tardar 60 (sesenta) días contados desde la fecha de inicio del plazo de concesión señalado en el artículo 1.7.5, mediante carta dirigida al Inspector Fiscal con anotación en el Libro de Obra correspondiente. En dicho Reglamento, el Concesionario deberá desarrollar en detalle la manera en que instalará y operará la Plaza de Peaje que el MOP le entregará como Infraestructura Preexistente, debiendo poner énfasis en la forma en que entregará la información señalada en la letra e) del artículo 1.8.6.2, junto a un sistema que garantice el más alto grado de rendición de cuentas y auditabilidad, según lo dispuesto en los artículos 1.15 y 1.15.1 a propósito del período de transición y considerando la implementación de los procesos de auditoría establecidos en 2.2.3.3.4.2.9 y 2.2.3.3.6.**" .

45. En 1.10.9.2 "**SERVICIOS ESPECIALES OBLIGATORIOS**", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la primera viñeta del primer párrafo, donde dice:

"...Operación de las Áreas de Servicios Generales y Áreas de Atención de Emergencias, según...",

debe decir:

"...Operación de las Áreas de Servicios Generales y de Atención de Emergencias, según...",

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA CHILE 26-III-1927
TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E502783/2024
Por orden de la Contralora General de la República (S).
Fecha: 19/06/2024
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

46. En 1.10.14 "**DESARROLLO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN PARA AUTOMATIZAR LA ENTREGA DE INFORMACIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO Y POLICÍAS**", adicionado previamente mediante Circular Aclaratoria N°3, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el segundo párrafo, por el siguiente:

  "En el cumplimiento de esta obligación, la Sociedad Concesionaria deberá atender a la especificación de los parámetros de servicios, datos y campos, y a los requerimientos tecnológicos de conectividad y seguridad de los sistemas de información institucionales, que al efecto le requiera el Ministerio Público, la Policía de Investigaciones y/o Carabineros de Chile. **Será responsabilidad de la Sociedad Concesionaria recabar y mantener información actualizada acerca de los desarrollos o sistemas tecnológicos que dichas instituciones implementen en sus procedimientos.**".

47. En 1.11.2.3 "**EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN POR INCUMPLIMIENTO GRAVE DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la letra m) del primer párrafo, donde dice:

  "…RCA, en el Manual de Planes de Manejo Ambiental para Obras Concesionadas; y en el Manual de Manejo de Áreas Verdes para Proyectos Concesionados, desde que…",

  debe decir:

  "…RCA, en el Manual de Planes de Manejo Ambiental para Obras Concesionadas; y en el Manual de Manejo de Áreas Verdes **Sostenible** para Proyectos **y Obras Concesionadas**, desde que…".

48. En 1.11.2.5 "**EXTINCIÓN ANTICIPADA DE LA CONCESIÓN**", modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°3, se rectifica el artículo, reemplazando su texto por el siguiente:

"El MOP, por razones que limiten el buen funcionamiento de las obras o el desarrollo regional, o se estime necesario elevar el Estándar Técnico y/o Niveles de Servicio, o por otras razones de interés público, podrá extinguir anticipadamente la Concesión cuando se haya cumplido cualquiera de las siguientes condiciones:

- Haber transcurrido a lo menos **32** (**treinta y dos**) años desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación.
- Cuando se haya cumplido que el valor del VPI_m supere el 70% del monto del *ITC*, valorizado según lo indicado en el artículo 1.7.6.1 de las presentes Bases de Licitación.

En cualquiera de estas condiciones, el DGC con el visto bueno del Ministro de Hacienda calificará la necesidad de extinguir anticipadamente la Concesión por la causal invocada, lo que será comunicado mediante carta certificada a la Sociedad Concesionaria y a los acreedores prendarios, y en la cual se informará la fecha en que la Sociedad Concesionaria deberá dejar de operar la Concesión.

El MOP pagará a la Sociedad Concesionaria una indemnización (*IND*) en UF dentro de un plazo no superior a los 18 (dieciocho) meses contados desde la calificación de extinción anticipada de la Concesión por parte del DGC. Este monto de indemnización se entiende como avaluación anticipada de perjuicios no teniendo derecho la Sociedad Concesionaria a indemnizaciones o compensaciones adicionales por este concepto.

El monto de indemnización por extinción anticipada de la Concesión (*IND*) en el mes "*m*" de la Concesión se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS * MOP * DIRECCIÓN
DGC
EOL

DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS
MJHC
SECTOR PASIVOS CONTINGENTES Y CONCESIONES
MINISTERIO DE HACIENDA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CHILE 26-10-1927

TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E502783/2024
Por orden de la Contralora General de la República (S).
Fecha: 19/06/2024
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

$$IND = (ITC - VPI_{m-1}) \times (1 + r)^{\left(\frac{m+s}{12}\right)} \times F \quad (1)$$

donde,

r = Equivalente a r_j definida en el artículo 1.7.6.1 para la fórmula de cálculo del VPI_m (2)

$$F = \min\{M; \mathbf{0,58}\} \quad (3)$$

m : Mes en que se declara la calificación de extinción anticipada de la Concesión por parte del DGC contado desde la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras **Preexistentes** (m=1).

s : Es el número de meses contados desde la calificación de extinción anticipada de la Concesión por parte del DGC hasta que efectivamente se realiza el pago.

ITC : Se refiere a los Ingresos Totales de la Concesión ofertados por el Licitante o Grupo Licitante Adjudicatario en su Oferta Económica según se señala en el artículo **3.2.1**, conforme al Formulario de Oferta Económica del Anexo N°1 de las presentes Bases de Licitación.

VPI_{m-1} : Corresponde al Valor Presente de los Ingresos de la Sociedad Concesionaria (expresados en UF), calculado en el mes "m-1" de Concesión, contado desde la fecha de autorización de la primera Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras, establecida en el artículo 1.10.1, (el mes en que se autoriza la primera Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras es m=1), y actualizado al mes anterior al de dicha autorización de Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras.

M : Corresponde al margen promedio de los últimos 12 (doce) trimestres que resulte de la división entre: i) Los "Ingresos de Actividades Ordinarias" más "Otros Ingresos, por naturaleza" menos los "Gastos por Beneficios a los Empleados" menos "Otros Gastos, por Naturaleza" menos "Impuesto de Primera Categoría"; y ii) Los "Ingresos de Actividades Ordinarias". El cálculo de cada una de estas partidas será de acuerdo a la definición de éstas en los Estados Financieros bajo IFRS del Concesionario, pero considerando para los efectos del cálculo del factor *M*, los *IMG* como "Ingresos de Actividades Ordinarias".

El DGC dentro de los 8 (ocho) meses contados desde la comunicación a que se refiere el segundo párrafo del presente artículo, propondrá al Ministro de Obras Públicas la extinción anticipada del Contrato de Concesión mediante la dictación del correspondiente Decreto Supremo fundado, en el cual se dejará constancia de las compensaciones económicas que procedan a favor de la Sociedad Concesionaria y que corresponderán al monto *IND* calculado en virtud del procedimiento definido en el presente artículo. Dicho Decreto Supremo deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda y deberá cumplir con las formalidades del artículo 8 de la Ley de Concesiones.

La garantía de la Etapa de Explotación será devuelta a la Sociedad Concesionaria en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días contados desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que extingue anticipadamente la Concesión.".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CHILE
TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E502783/2024
Por orden de la Contralora General de la República (S).
Fecha: 19/06/2024
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

49. En 1.11.2.6 "**EXTINCIÓN ANTICIPADA DURANTE LA CONSTRUCCIÓN POR INTERÉS PÚBLICO**", modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°3, se rectifica el artículo en el tercer párrafo, tercera viñeta, de la siguiente manera:

- Se reemplaza la formula (4), por la siguiente:

"

$$VP_{Bn} = \frac{AV \times ITC \times (0{,}3 - 0{,}05 \times (1 - S))}{(1+T_d)^m} \times F \qquad (4)"$$

- Se reemplaza la definición de "F", por la siguiente:

"

F : Corresponde al factor asociado a la fracción de la inversión del proyecto, que aplicará de acuerdo a lo siguiente:

$F = 1{,}0$ para $0{,}0 \leq AV < 0{,}1$
$F = \mathbf{0{,}6}$ para $0{,}1 \leq AV < \mathbf{0{,}3}$
$F = \mathbf{0{,}2}$ para $\mathbf{0{,}3} \leq AV \leq 1{,}0$

"

- En la definición de "ITC", donde dice:

"...su Oferta Económica según se señala en el artículo 3.2 de las presentes...",

debe decir:

"...su Oferta Económica según se señala en el artículo **3.2.1** de las presentes...".

50. En 1.12.1.1 "**SUBSIDIO A LA CONSTRUCCIÓN**", modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°3, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la Tabla N° 9 "Cuotas de Subsidio a la Construcción", por la siguiente:

"Tabla N° 9: Cuotas de Subsidio a la Construcción

N° Cuota	Valor Cuota (UF)	Fecha de Pago
1	950.000	Dentro del plazo de 90 (noventa) días desde que se cumpla la condición de aprobación, por parte del Inspector Fiscal, del 30% de avance de las obras de los Sectores B y C.
2	950.000	A más tardar el último día hábil del mes de abril del año siguiente al pago de la cuota N°1.
3	950.000	A más tardar el último día hábil del mes de abril del año siguiente al pago de la cuota N°2.
4	950.000	A más tardar el último día hábil del mes de abril del año siguiente al pago de la cuota N°3.
5	950.000	A más tardar el último día hábil del mes de abril del año siguiente al pago de la cuota N°4.
6	950.000	A más tardar el último día hábil del mes de abril del año siguiente al pago de la cuota N°5.
7	950.000	A más tardar el último día hábil del mes de abril del año siguiente al pago de la cuota N°6.
8	950.000	A más tardar el último día hábil del mes de abril del año siguiente al pago de la cuota N°7.

"

51. Se elimina el artículo 1.12.1.2 "**PAGO FINAL DEL MOP AL CONCESIONARIO**", modificado previamente mediante Circulares Aclaratorias N°3 y N°4.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS * MOP * DIRECCIÓN
DGC
EOL

DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS
M3KC
SECTOR PASIVOS CONTINGENTES Y CONCESIONES
MINISTERIO DE HACIENDA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
26-10-1927
CHILE

TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E502783/2024
Por orden de la Contralora General de la República (S).
Fecha: 19/06/2024
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

52. Se elimina el artículo 1.12.1.2.1 "**ESTUDIOS DE PERITAJE".**

53. En 1.12.2.1.1 "**PAGOS AL ESTADO POR CONCEPTO DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

  "..., el Concesionario deberá pagar la suma de UF 141.000 (ciento cuarenta y un mil Unidades de Fomento) en 6 (seis) cuotas anuales, sucesivas e iguales de UF 23.500 (veintitrés mil quinientas Unidades de Fomento)...",

  debe decir:

  "..., el Concesionario deberá pagar la suma de UF **111.000** (ciento **once** mil Unidades de Fomento) en 6 (seis) cuotas anuales, sucesivas e iguales de UF **18.500** (**dieciocho** mil quinientas Unidades de Fomento)...".

- En el segundo párrafo, donde dice:

  "...hasta la extinción de la Concesión, el Concesionario deberá pagar la cantidad de UF 12.000 (doce mil Unidades de Fomento) anuales y sucesivas. Para el primer mes de enero del año...",

  debe decir:

  "...hasta la extinción de la Concesión, el Concesionario deberá pagar la cantidad de UF **10.000** (**diez** mil Unidades de Fomento) anuales y sucesivas. Para el primer mes de enero del año...".

54. Se elimina el artículo 1.12.2.1.2 "**PAGOS AL ESTADO POR COMPARTICIÓN DE INGRESOS**", modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°3.

55. En 1.12.2.1.3 "**PAGO POR GARANTÍA DE INGRESOS MÍNIMOS**", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

  "...deberá pagar al MOP un total de UF 187.000 (ciento ochenta y siete mil Unidades de Fomento). Dicho monto se deberá pagar en un total de 4 (cuatro) cuotas iguales, anuales, cada una por un total de UF 46.750 (cuarenta y seis mil setecientos cincuenta Unidades de Fomento), mientras no...",

  debe decir:

  "...deberá pagar al MOP un total de UF **390.000** (**trescientas noventa** mil Unidades de Fomento). Dicho monto se deberá pagar en un total de 4 (cuatro) cuotas iguales, anuales, cada una por un total de UF 97.500 (**noventa y siete mil quinientas** Unidades de Fomento), mientras no...".

56. En 1.12.3.1 "**NUEVAS INVERSIONES EXIGIDAS POR EL ESTADO"**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el sexto párrafo, primera viñeta, donde dice:

  "...transcurrido más de 300 (trescientos) meses desde la publicación en el Diario...",

  debe decir:

  "...transcurrido más de **400** (**cuatrocientos**) meses desde la publicación en el Diario...".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CHILE 26-10-1927
TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E502783/2024
Por orden de la Contralora General de la República (S).
Fecha: 19/06/2024
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

57. En 1.12.3.2 "**NUEVAS INVERSIONES CONVENIDAS ENTRE EL ESTADO Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el octavo párrafo, primera viñeta, donde dice:

  "…transcurrido más de 380 (trescientos ochenta) meses desde la publicación en el Diario…",

  debe decir:

  "…transcurrido más de **432** (**cuatrocientos treinta y dos**) meses desde la publicación en el Diario…".

58. En 1.12.4 "**ASPECTOS TRIBUTARIOS**", modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°3, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo de la letra b), donde dice:

  "…se acredite la totalidad de los ingresos devengados, a los cuales deberá descontar los ingresos a pagar al Estado de acuerdo a lo estipulado en el artículo 1.12.2.1.2 de las presentes Bases de Licitación, durante el período señalado. Junto con la factura respectiva deberá entregarse…",

  debe decir:

  "…se acredite la totalidad de los ingresos devengados. Junto con la factura respectiva deberá entregarse…".

59. En 1.12.7.1 "**DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS POR COBERTURA DE COSTOS DE MEDIDAS AMBIENTALES ADICIONALES DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN**", modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°3, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el numeral 2, primera viñeta, donde dice:

  "…las medidas ambientales adicionales hasta un total de UF 125.000 (ciento veinticinco mil Unidades de Fomento). En el caso que los costos totales producto de estas medidas sean inferiores al monto señalado, el diferencial entre los costos asumidos por la Sociedad Concesionaria y dichas UF 125.000 (ciento veinticinco mil Unidades de Fomento) será reinvertido…",

  debe decir:

  "…las medidas ambientales adicionales hasta un total de UF **50.000** (**cincuenta** mil Unidades de Fomento). En el caso que los costos totales producto de estas medidas sean inferiores al monto señalado, el diferencial entre los costos asumidos por la Sociedad Concesionaria y dichas UF **50.000** (**cincuenta** mil Unidades de Fomento) será reinvertido…".

- En el numeral 2, segunda viñeta, donde dice:

  "…las medidas ambientales adicionales superen el monto de UF 125.000 (ciento veinticinco mil Unidades de Fomento) anteriormente señalado y hasta por un monto de UF 50.000 (cincuenta mil Unidades de Fomento) adicionales, la Sociedad…",

  debe decir:

  "…las medidas ambientales adicionales superen el monto de UF **50.000** (**cincuenta** mil Unidades de Fomento) anteriormente señalado y hasta por un monto de UF **125.000** (**ciento veinticinco** mil Unidades de Fomento) adicionales, la Sociedad…"

DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS MOP DGC EOL

DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS M.S.H.C. SECTOR PASIVOS CONTINGENTES Y CONCESIONES MINISTERIO DE HACIENDA

TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E502783/2024
Por orden de la Contralora General de la República (S).
Fecha: 19/06/2024
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

60. En 1.12.7.2 "**DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS DE DEMANDA Y DE COBRO ENTRE EL CONCESIONARIO Y EL ESTADO**", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la Tabla N° 10 "Ingresos Mínimos Garantizados por el Estado (IMG)", por la siguiente:

"Tabla N° 10: Ingresos Mínimos Garantizados por el Estado (IMG)

Año Calendario Explotación(1)	Ingresos Mínimos Garantizados (UF)
1	**660.089**
2	**679.892**
3	**700.289**
4	**721.297**
5	**741.494**
6	**762.255**
7	**783.599**
8	**805.539**
9	**828.094**
10	**851.281**
11	**875.117**
12	**899.620**
13	**924.810**
14	**950.704**
15	**977.324**
16	**1.004.689**
17	**1.032.820**
18	**1.061.739**
19	**1.091.468**
20	**1.122.029**
21	**1.153.446**
22	**1.185.742**
23	**1.218.943**
24	**1.253.074**
25	**1.288.160**
26	**1.324.228**
27	**1.361.306**
28	**1.399.423**

Nota (1): Año Calendario a partir de la Puesta en Servicio Definitiva de las Obras".

61. En 1.13 "**SISTEMA DE COBRO DE TARIFAS**", modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°3, se rectifica el artículo, reemplazando su texto por el siguiente:

"La Sociedad Concesionaria deberá implementar un Sistema de Cobro de Tarifa por Derecho de Paso mediante el cual se cobrará al usuario de la ruta concesionada el paso en un lugar determinado de la calzada sin considerar la distancia recorrida por el vehículo dentro del Área de Concesión. **A partir de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes o de la Fase 1, la Sociedad Concesionaria deberá dar continuidad operativa o poner en marcha un Sistema de Cobro de Tarifas en la Plaza de Peaje que el MOP le entregue al Concesionario como parte de la Infraestructura Preexistente, considerando lo señalado en el artículo 1.10.4 respecto del Reglamento asociado a dicha Puesta en Servicio, debiendo operar con un Sistema de Peaje Manual, pudiendo complementarlo con un Sistema de Peaje Electrónico de Cobro con barrera en modalidad *Stop & Go* o en modalidad *Multi Lane Free Flow* (Flujo Libre), de acuerdo a**

TOMADO DE RAZON CON ALCANCES
Oficio: E502783/2024
Por orden de la Contralora General de la República (S).
Fecha: 19/06/2024
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

lo establecido en el artículo 1.15 y sus artículos subordinados. A partir de dicho momento, el Concesionario estará autorizado a cobrar la tarifa a los usuarios que transiten por el Punto de Cobro ubicado en el Subsector A2 de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.14.4.1.

Existirá una plaza de peaje **bidireccional denominada** Troncal Chacao, ubicada en el Subsector A2 de la Concesión, **que se indica** en la Tabla N° 1 del artículo 1.3, **la cual** se **deberá** emplazar a lo ancho de la vía, en **la siguiente ubicación aproximada**:

Tabla N° 11: **Ubicación aproximada** para **la Plaza de Peaje Troncal**

Plaza de Peaje	Subsector	Dm(1)
Troncal Chacao	A2	1.088.000 – 1.088.600

Nota (1): Dm referido a los Antecedentes Referenciales indicados en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación.

La Sociedad Concesionaria deberá dimensionar adecuadamente la cantidad de vías de cobro a construir en cada Plaza de Peaje **(troncal y laterales)**, así como la cantidad de vías de cobro por sentido que operarán en cada hora, sin perjuicio de la obligación de respetar las cantidades mínimas de vías de cobro que establece el artículo 1.15.1.

Existirán 2 (dos) plazas de peaje laterales: Lateral Villa Chacao y Lateral Puente Chacao, las cuales deberán ser ubicadas en los accesos que se describen en la siguiente Tabla N° 12 y únicamente se podrá cobrar según el sentido que en ésta se indica:

Tabla N° 12: Ubicaciones aproximadas para las Plazas de Peaje Laterales

Plaza de Peaje	Subsector	Acceso	Sentido de Cobro	Dm(1)
Lateral Villa Chacao	A2	Ramal Poniente Enlace Mirador Chacao	Movimientos que egresan de la Ruta 5 desde el norte y acceden al eje secundario en dirección al oriente.	1.087.440
Lateral Puente Chacao	A2	Ramal Oriente Enlace Mirador Chacao	Movimientos que egresan del eje secundario desde el oriente y acceden a la Ruta 5 en dirección hacia el norte.	1.087.440

Nota (1): Dm referido a los Antecedentes Referenciales indicados en el artículo 1.4.3.

El diseño y ubicación exacta de las Plazas de Peaje Lateral Villa Chacao y Lateral Puente Chacao, así como el diseño definitivo del Enlace Mirador Chacao, deberán garantizar el cobro exclusivamente a los vehículos que efectúen los movimientos especificados en la Tabla N° 12.".

62. En 1.14.1 "**CLASIFICACIÓN DE LOS TIPOS DE VEHÍCULOS**", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se adiciona un nuevo segundo párrafo y una nueva Tabla N° 13A "Clasificación según longitud del vehículo", cuyo texto es el siguiente:

"Para aquellos tipos de vehículos que no se encuentran incluidos en la Tabla N° 13, éstos deberán ser asociados a alguna de las categorías indicadas en dicha Tabla N° 13, según su longitud y de acuerdo a la siguiente Tabla N° 13A:

Tabla N° 13A: Clasificación según longitud del vehículo

Longitud del vehículo	Categoría a aplicar
Hasta 6,5 metros	1
Más de 6,5 metros y hasta 14 metros	2
Más de 14 metros	3

"

- El párrafo segundo pasa a ser el párrafo tercero.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS * MOP * DIRECCIÓN DGC EOL

DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS * M3 M C SECTOR PASIVOS CONTINGENTES Y CONCESIONES * MINISTERIO DE HACIENDA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CHILE

TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E502783/2024
Por orden de la Contralora General de la República (S).
Fecha: 19/06/2024
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

63. En 1.14.2 "**TARIFAS BASE Y FÓRMULAS DE REAJUSTE TARIFARIO**", modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°3, se rectifica el artículo, reemplazando el primer párrafo por el siguiente:

"El MOP y el Concesionario podrán acordar disminuir las Tarifas establecidas en **el artículo** 1.14.2.2. Para estos efectos, el MOP efectuará un análisis detallado de los antecedentes que justifican disminuir las Tarifas definidas en la Tabla N° 15 **del referido artículo**. La disminución de las Tarifas establecidas en **el artículo** 1.14.2.2 de las presentes Bases de Licitación, se realizará mediante decreto supremo fundado expedido por el MOP, el que deberá llevar además la firma del Ministro de Hacienda.".

64. En 1.14.2.1 "**TARIFA BASE COMPARTICIÓN Y REAJUSTE TARIFARIO**", modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°3, se rectifica el artículo, reemplazando su título y texto por los siguientes:

"TARIFA BASE **MÁXIMA INFRAESTRUCTURA PREEXISTENTE** Y REAJUSTE TARIFARIO

La Tarifa Base **Máxima Infraestructura Preexistente** ($T_{0,ip}$) en pesos chilenos que la Sociedad Concesionaria utilizará para el cálculo de la tarifa a cobrar a cada Tipo de Vehículo que pase por los Punto de Cobro de las Plazas de Peaje del Subsector A2 ubicadas conforme a lo señalado en la Tabla N° 11 y Tabla N° 12 del artículo 1.13, será la que se establece en la siguiente Tabla N° 14:

Tabla N° 14: Tarifa Base **Máxima Infraestructura Preexistente**

Subsector(1)	Plaza de Peaje	$T_{0,ip}$ ($)
A2	Troncal Chacao	**10.000**
	Lateral Villa Chacao	
	Lateral Puente Chacao	

Nota (1): Subsector definido en la Tabla N° 1 del artículo 1.3 de las presentes Bases de Licitación

El Concesionario deberá iniciar el cobro de tarifas en la Plaza de Peaje Troncal Chacao y en las Plazas de Peaje Laterales Villa Chacao y Puente Chacao definidas en la Tabla N° 14 una vez que haya obtenido la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras **Preexistentes conforme a lo señalado en la letra a) del artículo 1.9.2.7. Esta tarifa estará vigente hasta la autorización de la Puesta en Servicio provisoria de la Totalidad de las Obras según lo señalado la letra c) del artículo 1.9.2.7.**

El valor de la Tarifa Base **Máxima Infraestructura Preexistente** ($T_{0,ip}$) indicado en la Tabla N° 14 precedente, está expresado en pesos chilenos a noviembre de **2023**.

El valor de la Tarifa Base **Máxima Infraestructura Preexistente** para cada Punto de Cobro **del Subsector A2** se reajustará el 1° de enero de cada año **a partir de la Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras** o cada vez que se compruebe una inflación acumulada desde la última revisión tarifaria igual o superior al 15%. En este último caso la Tarifa Base **Máxima Infraestructura Preexistente** se reajustará en un valor igual a dicha inflación acumulada. Para el cálculo de la Tarifa Base **Máxima Infraestructura Preexistente**, en pesos, reajustada se usará la siguiente expresión:

$$T_{t,ip} = T_{t-1,ip} \times (1 + \Delta IPC_{t-1}) \qquad \textbf{(1)}$$

donde,

t : Año calendario de explotación contabilizado desde el 1° de enero del año de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras **Preexistentes o de la Fase 1**.

TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E502783/2024
Por orden de la Contralora General de la República (S).
Fecha: 19/06/2024
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

$T_{0,ip}$: Tarifa Base **Máxima Infraestructura Preexistente** definida en la Tabla N° 14 del presente artículo, expresada en pesos chilenos a noviembre de **2023**.

$T_{t,ip}$: Es la Tarifa Base **Máxima Infraestructura Preexistente** reajustada para el año "t" de explotación de la Concesión en pesos ($), redondeada a su entero superior más cercano para el caso que la fracción sea igual o superior a cinco décimas, o a su entero inferior más cercano para el caso que la fracción sea menor a cinco décimas.

$T_{t-1,ip}$: Es la Tarifa Base **Máxima Infraestructura Preexistente** determinada para el período inmediatamente anterior, en pesos ($), redondeada a su entero superior más cercano para el caso que la fracción sea igual o superior a cinco décimas, o a su entero inferior más cercano para el caso que la fracción sea menor a cinco décimas.

ΔIPC_0 : Variación del Índice de Precios al Consumidor cobertura nacional entre el mes de diciembre del año **2023** y el mes de noviembre del año anterior a la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras **Preexistentes o de la Fase 1**, en fracción, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), con base nacional. En caso que dicho indicador deje de existir como índice relevante de reajustabilidad de costos, se aplicará el mecanismo que lo reemplace.

ΔIPC_{t-1} : Para valores de "t" mayores que "1", es la variación del Índice de Precios al Consumidor cobertura nacional entre el mes del IPC considerado para el último reajuste y el mes de noviembre del año t-1 de explotación de la Concesión, con base nacional, en fracción, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE). En caso que dicho indicador deje de existir como índice relevante de reajustabilidad de costos, se aplicará el mecanismo que lo reemplace.

Para estos efectos, la Sociedad Concesionaria deberá informar el reajuste anual al Inspector Fiscal con, a lo menos, 20 (veinte) días de anticipación al término de cada año calendario de explotación, mediante carta, indicando la tarifa que aplicará en el próximo período. El incumplimiento de la obligación establecida, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.8.11.".

65. En 1.14.2.2 "**TARIFAS BASE Y REAJUSTE TARIFARIO**", modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°3, se rectifica el artículo, reemplazando su texto por el siguiente:

"**La Tarifa** Base (T_0) en pesos chilenos que la Sociedad Concesionaria utilizará para el cálculo de la tarifa a cobrar a cada Tipo de Vehículo que pase por **el Punto** de Cobro de las Plazas de Peaje ubicadas en el Subsector A2, conforme a lo señalado en la Tabla N° 11 y Tabla N° 12 del artículo 1.13, **será la** que se **establece** en la siguiente Tabla N° 15:

Tabla N° 15: Tarifas Base

Subsector(1)	Plaza de Peaje	T_0 ($)
A2	Troncal Chacao	**10.500**
	Lateral Villa Chacao	
	Lateral Puente Chacao	

Nota (1): Subsector **definido** en la Tabla N° 1 del artículo 1.3 de las presentes Bases de Licitación

El Concesionario podrá iniciar el cobro de tarifas en las Plazas de Peaje **Troncal** y Laterales definidas en la Tabla N° 15 una vez que haya obtenido la autorización de la Puesta en

DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS INFRAESTRUCTURA MOP
DGC
ECL
DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS
SECTOR PASIVOS CONTINGENTES Y CONCESIONES
MINISTERIO DE HACIENDA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CHILE
TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E502783/2024
Por orden de la Contralora General de la República (S).
Fecha: 19/06/2024
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

Servicio Provisoria **de la Totalidad** de las Obras, **considerando** lo estipulado en el artículo 1.9.2.7, respecto a la autorización **del Subsector A2 y** del Sector C.

El valor de **la Tarifa** Base (T_0) **indicado** en la Tabla N° 15 precedente, **está expresado** en pesos chilenos ($) a noviembre de **2023**.

El valor de la Tarifa Base para **el** Punto de Cobro se reajustará el 1° de enero de cada año de explotación o cada vez que se compruebe una inflación acumulada desde la última revisión tarifaria igual o superior al 15%. En este último caso la Tarifa Base se reajustará en un valor igual a dicha inflación acumulada. Para el cálculo de la Tarifa Base, en pesos, reajustada se usará la siguiente expresión:

$$T_t = T_{t-1} \times (1 + \Delta IPC_{t-1}) \qquad (2)$$

donde,

t : Año calendario de explotación contabilizado desde el 1° de enero del año de la Puesta en Servicio Provisoria **de la Totalidad** de las Obras.

T_0 : Tarifa Base definida en la Tabla N° 15 del presente artículo, expresada en pesos chilenos a noviembre de **2023**.

T_t : Es la Tarifa Base reajustada para el año "t" de explotación de la Concesión en pesos ($), redondeada a su entero superior más cercano para el caso que la fracción sea igual o superior a cinco décimas, o a su entero inferior más cercano para el caso que la fracción sea menor a cinco décimas.

T_{t-1} : Es la Tarifa Base determinada para el período inmediatamente anterior, en pesos ($), redondeada a su entero superior más cercano para el caso que la fracción sea igual o superior a cinco décimas, o a su entero inferior más cercano para el caso que la fracción sea menor a cinco décimas.

ΔIPC_0 : Variación del Índice de Precios al Consumidor cobertura nacional entre el mes de diciembre del año **2023** y el mes de noviembre del año anterior a la Puesta en Servicio Provisoria **de la Totalidad** de las Obras, en fracción, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), con base nacional. En caso que dicho indicador deje de existir como índice relevante de reajustabilidad de costos, se aplicará el mecanismo que lo reemplace.

ΔIPC_{t-1} : Para valores de "t" mayores que "1", es la variación del Índice de Precios al Consumidor cobertura nacional entre el mes del IPC considerado para el último reajuste y el mes de noviembre del año t-1 de explotación de la Concesión, con base nacional, en fracción, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE). En caso que dicho indicador deje de existir como índice relevante de reajustabilidad de costos, se aplicará el mecanismo que lo reemplace.

Para estos efectos, la Sociedad Concesionaria deberá informar el reajuste anual al Inspector Fiscal con, a lo menos, 20 (veinte) días de anticipación al término de cada año calendario de explotación, mediante carta, indicando la tarifa que aplicará en el próximo período. El incumplimiento de la obligación establecida, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.8.11."

66. En 1.14.3 "**FACTORES POR TIPO DE VEHÍCULOS**", modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°3, se rectifica el artículo, reemplazando su texto por el siguiente:

"Para efectos del cobro de tarifas se deberán considerar los Factores de Tarifas por Tipo de Vehículo que se indican en la Tabla N° 16 **siguiente**:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA CHILE 26-10-1927
TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E502783/2024
Por orden de la Contralora General de la República (S).
Fecha: 19/06/2024
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

Tabla N° 16: Factores de Tarifas por Tipo de Vehículo [1]

Tipo	Clase de Vehículo	Factor (F)	
		Temporada Normal	Temporada Alta
1	Motos, cuatrimotos y motonetas	0,30	0,40
2	Autos y camionetas	1,00	1,35
3	Autos con remolque y camionetas con remolque	1,20	1,62
4	Buses de dos ejes y casas rodantes	1,80	1,80
5	Camiones de dos ejes, maquinaria agrícola y maquinaria de construcción de dos ejes	3,00	3,00
6	Buses de más de dos ejes	3,20	3,20
7	Camiones de más de dos ejes, maquinaria agrícola de más de dos ejes, maquinaria de construcción de más de dos ejes y vehículos con sobredimensión	4,00	4,00

Nota (1): En la vía concesionada regirán las normas de dimensiones máximas de los vehículos, establecidas para los caminos públicos contenidas en la Resolución N° 1 de 1995 del MTT, que Establece Dimensiones Máximas a los Vehículos que indica, y sus modificaciones.

Para efectos de la tabla anterior, en un año calendario se entenderá por Temporada Normal el periodo comprendido desde el 22 de marzo al 20 de diciembre y por Temporada Alta el periodo comprendido desde el 21 de diciembre al 21 de marzo. La Sociedad Concesionaria podrá proponer al Inspector Fiscal, cada 2 (dos) años a partir del inicio de la Etapa de Explotación indicada en el artículo 1.10 de las presentes Bases de Licitación, la revisión de las fechas de inicio y término de cada temporada.

Los factores (F) de la Temporada Alta solo aplicarán para las tarifas a cobrar en la Plazas de Peaje Troncal Chacao, Lateral Villa Chacao y Lateral Puente Chacao señaladas en la Tabla N° 15 del artículo 1.14.2.2."

67. En 1.14.4 "**TARIFAS A COBRAR AL USUARIO**", modificado previamente mediante Circulares Aclaratorias N°3 y N°4, se elimina su texto.

68. Se adiciona el siguiente artículo 1.14.4.1 "**A PARTIR DE LA PUESTA EN SERVICIO PROVISORIA DE LAS OBRAS PREEXISTENTES O DE LA FASE 1 Y HASTA LA PUESTA EN SERVICIO DE LA TOTALIDAD DE LAS OBRAS O DE LA FASE 2**", cuyo texto es el siguiente:

"**La tarifa a cobrar al usuario en el Punto de Cobro del Troncal y de las Laterales del Subsector A2, a partir de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes o de la Fase 1 y hasta la Puesta en Servicio de la Totalidad de las Obras o de la Fase 2, será la resultante de aplicar los factores (F) que correspondan según lo señalado en la Tabla N° 16 del 1.14.3, a la Tarifa Base reajustada de acuerdo a lo establecido en 1.14.2.1 , y posteriormente aplicar el correspondiente fraccionamiento tarifario. Lo anterior de acuerdo a lo indicado en la siguiente fórmula:**

$$T_C = FRAC\,(T_{t,ip} * F) \qquad (3)$$

Donde,

T_C : **Tarifa a cobrar al usuario.**

$T_{t,ip}$: **Tarifa Base determinada de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.14.2.1.**

F : **Factor por tipo de vehículo por temporada, de acuerdo a lo indicado en la Tabla N° 16 del artículo 1.14.3.**

DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS MOP DGC EOC

DIRECCION DE PRESUPUESTOS MHC SECTOR PASIVOS CONTINGENTES Y CONCESIONES MINISTERIO DE HACIENDA

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA CHILE

TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E502783/2024
Por orden de la Contralora General de la República (S).
Fecha: 19/06/2024
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

FRAC : Corresponde a la Función de Fraccionamiento la cual se aplicará con el fin de facilitar el cobro de peajes a los usuarios. La función FRAC consiste en ajustar la tarifa cada $100, al alza o a la baja, por fraccionamiento. Esta función opera de la siguiente manera:

- Para el remanente por sobre las centenas de pesos del resultado de la multiplicación de la tarifa "Tt" por el factor "F", redondeada a su entero superior más cercano para el caso que la fracción sea igual o superior a cinco décimas o a su entero inferior más cercano para el caso que la fracción sea menor a cinco décimas, el fraccionamiento se hará a la baja si dicho remanente se encuentra entre $1 y $49.

- Para el remanente por sobre las centenas de pesos del resultado de la multiplicación de la tarifa "Tt" por el factor "F", redondeada a su entero superior más cercano para el caso que la fracción sea igual o superior a cinco décimas o a su entero inferior más cercano para el caso que la fracción sea menor a cinco décimas, el fraccionamiento se hará al alza si dicho remanente se encuentra entre $50 y $99.

Si la Sociedad Concesionaria opta por implementar un Sistema de Cobro con Tecnología de Cobro de Peaje Electrónico a partir de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes, el Concesionario deberá implementar para los Usuarios Poco Frecuentes, un sistema de cobro alternativo denominado Pago Tardío de Transacciones (PTT) conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.3 de las presentes Bases de Licitación. Este sistema dará derecho a los Usuarios Poco Frecuentes, a regularizar los tránsitos realizados, agrupados por día calendario, por el o los distintos Puntos de Cobro, de manera de no ser catalogado como infractor. Este cobro, para cada pasada por un Punto de Cobro durante un día quedará definido de la siguiente manera:

$$PTT\ (i) = FRAC\ (\mathrm{Tc}\ (\mathrm{i}) * \mathrm{F}) \qquad (4)$$

Donde:

PTT (i)	:	Pago Tardío de Transacción en el Punto de Cobro (i).
T_C (i)	:	Tarifa definida anteriormente en este artículo para el Punto de Cobro (i).
F	:	Factor de recargo por no uso de TAG con un valor de 1,25.
FRAC	:	Definido anteriormente en este artículo.

En caso de incumplimiento del plazo máximo de pago establecido en el artículo 2.2.3.3.3 de las presentes Bases de Licitación, el Usuario Poco Frecuente quedará calificado como infractor y se aplicará como tarifa máxima la misma establecida para el Pago Tardío de Transacciones (PTT).

Si durante el período de la Concesión, la inflación u otras circunstancias hicieran aconsejable variar la Función de Fraccionamiento, la Sociedad Concesionaria podrá proponer de manera justificada, una revisión de dicha Función, lo cual podrá ser aceptado o rechazado por el MOP. En caso de aceptar la proposición, el DGC se pronunciará mediante Resolución, con Visto Bueno del Ministerio de Hacienda.

El cobro de tarifas superiores a las máximas autorizadas, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según 1.8.11, sin perjuicio del cobro de las garantías establecidas en 1.8.1 y/o de la extinción del Contrato de Concesión por incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria de acuerdo a lo señalado en 1.11.2.3 letra d), todos artículos de las presentes Bases de Licitación.".

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA 26-10-1927 CHILE
TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E502783/2024
Por orden de la Contralora General de la República (S).
Fecha: 19/06/2024
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

69. Se adiciona el siguiente artículo 1.14.4.2 "**A PARTIR DE LA PUESTA EN SERVICIO DE LA TOTALIDAD DE LAS OBRAS O DE FASE 2**", cuyo texto es el siguiente:

"La tarifa a cobrar al usuario en el Punto de Cobro del Troncal y de las Laterales del Subsector A2, a partir de la Puesta en Servicio de la Totalidad de las Obras o de Fase 2, será la resultante de aplicar los factores (F) que correspondan según lo señalado en la Tabla N° 16 del 1.14.3, a la Tarifa Base reajustada de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.14.2.2, y posteriormente aplicar el correspondiente fraccionamiento tarifario. Lo anterior de acuerdo a lo indicado en la siguiente fórmula:

$$T_C = FRAC\,(T_t * F) \qquad (5)$$

Donde,

T_C : **Tarifa a cobrar al usuario.**

T_t : **Tarifa Base determinada de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.14.2.2.**

F : **Factor por tipo de vehículo por temporada, de acuerdo a lo indicado en la Tabla N° 16 del artículo 1.14.3.**

FRAC : **Corresponde a la Función de Fraccionamiento la cual se aplicará con el fin de facilitar el cobro de peajes a los usuarios. La función FRAC consiste en ajustar la tarifa cada $100, al alza o a la baja, por fraccionamiento. Esta función opera de la siguiente manera:**

- **Para el remanente por sobre las centenas de pesos del resultado de la multiplicación de la tarifa "T_t" por el factor "F", redondeada a su entero superior más cercano para el caso que la fracción sea igual o superior a cinco décimas o a su entero inferior más cercano para el caso que la fracción sea menor a cinco décimas, el fraccionamiento se hará a la baja si dicho remanente se encuentra entre $1 y $49.**
- **Para el remanente por sobre las centenas de pesos del resultado de la multiplicación de la tarifa "T_t" por el factor "F", redondeada a su entero superior más cercano para el caso que la fracción sea igual o superior a cinco décimas o a su entero inferior más cercano para el caso que la fracción sea menor a cinco décimas, el fraccionamiento se hará al alza si dicho remanente se encuentra entre $50 y $99.**

Si la Sociedad Concesionaria opta por implementar un Sistema de Cobro con Tecnología de Cobro de Peaje Electrónico a partir de la Puesta en Servicio de la Totalidad de las Obras, el Concesionario deberá implementar para los Usuarios Poco Frecuentes, un sistema de cobro alternativo denominado Pago Tardío de Transacciones (PTT) conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.3 de las presentes Bases de Licitación. Este sistema dará derecho a los Usuarios Poco Frecuentes, a regularizar los tránsitos realizados, agrupados por día calendario, por el o los distintos Puntos de Cobro, de manera de no ser catalogado como infractor. Este cobro, para cada pasada por un Punto de Cobro durante un día quedará definido de la siguiente manera:

$$PTT\,(i) = FRAC\,(\mathrm{Tc}\,(i) * \mathrm{F}) \qquad (6)$$

DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS * MOP * CHILE
DGC
EOL
DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS
MHC
SECTOR PASIVOS CONTINGENTES Y CONCESIONES
MINISTERIO DE HACIENDA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CHILE
TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E502783/2024
Por orden de la Contralora General de la República (S).
Fecha: 19/06/2024
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

Donde:

PTT (i) : **Pago Tardío de Transacción en el Punto de Cobro (i).**
T_C **(i)** : **Tarifa definida anteriormente en este artículo para el Punto de Cobro (i).**
F : **Factor de recargo por no uso de TAG con un valor de 1,25.**
FRAC : **Definido anteriormente en este artículo.**

En caso de incumplimiento del plazo máximo de pago establecido en el artículo 2.2.3.3.3 de las presentes Bases de Licitación, el Usuario Poco Frecuente quedará calificado como infractor y se aplicará como tarifa máxima la misma establecida para el Pago Tardío de Transacciones (PTT).

Si durante el período de la Concesión, la inflación u otras circunstancias hicieran aconsejable variar la Función de Fraccionamiento, la Sociedad Concesionaria podrá proponer de manera justificada, una revisión de dicha Función, lo cual podrá ser aceptado o rechazado por el MOP. En caso de aceptar la proposición, el DGC se pronunciará mediante Resolución, con Visto Bueno del Ministerio de Hacienda.

El cobro de tarifas superiores a las máximas autorizadas, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según 1.8.11, sin perjuicio del cobro de las garantías establecidas en 1.8.1 y/o de la extinción del Contrato de Concesión por incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria de acuerdo a lo señalado en 1.11.2.3 letra d), todos artículos de las presentes Bases de Licitación.".

70. En 1.14.7.1.6 "**CÁLCULO DEL VPI_m EN PERIODO DE REDUCCIÓN DE TARIFA**", modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°3, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

  "...definido en el artículo 1.7.6.1 para el período en que se aplique la reducción de tarifa establecida en los artículos 1.14.7.1 y 1.14.7.2, todos de las presentes Bases de Licitación, se considerarán los ingresos mensuales que hubiese...",

  debe decir:

  "...definido en el artículo 1.7.6.1 para el período en que se aplique la reducción de tarifa establecida en **el artículo** 1.14.7.1, se considerarán los ingresos mensuales que hubiese...".

71. En 1.15 "**SISTEMA Y TECNOLOGÍA DE COBRO DE PEAJES**", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

  "La Sociedad Concesionaria deberá implementar un Sistema de Cobro de Tarifa por Derecho de Paso, mediante el cual se cobra al usuario de la vía concesionada por el paso en un lugar determinado de la calzada, sin considerar la distancia recorrida por el vehículo dentro del Área de Concesión. **A partir de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes o de la Fase 1, la Sociedad Concesionaria deberá dar continuidad operativa o poner en marcha un Sistema de Cobro de Tarifas en la Plaza de Peaje que el MOP le entregue al Concesionario como parte de la Infraestructura Preexistente, debiendo operar con un Sistema de Peaje Manual, pudiendo complementarlo con un Sistema de Peaje Electrónico de Cobro con barrera en modalidad *Stop & Go* o en modalidad *Multi Lane Free Flow*. A partir de dicho momento el Concesionario estará autorizado a cobrar la tarifa a los usuarios que transiten, por el Punto de Cobro ubicado en el Subsector A2 de acuerdo a lo establecido en 1.14.4 y sus artículos subordinados, según corresponda. Sin**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CHILE 26-III-1927
TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E502783/2024
Por orden de la Contralora General de la República (S).
Fecha: 19/06/2024
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

perjuicio de lo anterior, respecto de los requerimientos y precisiones a la tecnología de peaje manual para el cobro de peajes, existirá un periodo de transición, cuya duración y características se indica en el artículo 1.15.1.".

- En el segundo párrafo, donde dice:

  "La tecnología para el cobro del peaje de dicho Sistema de Cobro, debe considerar peaje Manual. Complementariamente, se podrán aplicar las siguientes tecnologías de cobro de peaje:...",

  debe decir:

  "**A partir de la primera Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras durante la Fase 1 indicada en el artículo 1.9.2.7 letra b), la** tecnología para el cobro del peaje de dicho Sistema de Cobro, debe considerar peaje Manual. Complementariamente, se podrán aplicar las siguientes tecnologías de cobro de peaje:...".

72. En 1.15.1 "**REQUERIMIENTOS Y PRECISIONES A LA TECNOLOGÍA DE PEAJE MANUAL PARA EL COBRO DE PEAJES**", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

  "De acuerdo a lo señalado en los artículos 1.13 y 1.15, la Sociedad Concesionaria deberá implementar, habilitar y operar un Sistema de Cobro Manual desde la obtención de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras **Preexistentes, a partir de lo cual, la Sociedad Concesionaria deberá dar continuidad operativa o poner en marcha un Sistema de Cobro de Tarifas en la Plaza de Peaje que el MOP le entregue al Concesionario como parte de la Infraestructura Preexistente, debiendo operar con un Sistema de Peaje Manual, pudiendo complementarlo con un Sistema de Peaje Electrónico de Cobro con barrera en modalidad *Stop & Go* o en modalidad *Multi Lane Free Flow*. A partir de dicho momento el Concesionario estará autorizado a cobrar la tarifa a los usuarios que transiten por el Punto de Cobro ubicado en el Subsector A2 de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.14.4.1.**"

- Se adiciona un nuevo segundo párrafo, cuyo texto es el siguiente:

  "**Sin perjuicio de lo anterior, existirá un periodo de transición respecto a los requerimientos y precisiones del sistema de peaje manual, el cual abarca el tiempo comprendido desde la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes o de la Fase 1 hasta la primera Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras durante Fase 1, señalada en 1.9.2.7 letra b). Durante este periodo, la Sociedad Concesionaria solo deberá implementar un sistema con capacidad suficiente para garantizar el más alto grado de rendición de cuentas y auditabilidad, considerando los procesos de auditoría establecidos en 2.2.3.3.4.2.9 y 2.2.3.3.6. Asimismo, la Sociedad Concesionaria, en concordancia con lo señalado en el artículo 1.10.4 deberá entregar el respectivo Reglamento de Servicio de la Obra para la Infraestructura Preexistente, junto al sistema de rendición de cuentas y auditabilidad, considerando la implementación de los procesos de auditoría establecidos en 2.2.3.3.4.2.9 y 2.2.3.3.6.**".

- Los párrafos segundo, tercero y cuarto, pasan a ser los párrafos tercero, cuarto y quinto, respectivamente.

- Se adiciona un nuevo párrafo final, cuyo texto es el siguiente:

  "**Los requerimientos indicados en el presente artículo, se empezarán a exigir de manera íntegra a partir de la primera Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras durante Fase 1.**".

DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS * MOP * DGC EOL

DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS * MHC SECTOR PASIVOS CONTINGENTES Y CONCESIONES * MINISTERIO DE HACIENDA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CHILE

TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E502783/2024
Por orden de la Contralora General de la República (S).
Fecha: 19/06/2024
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

73. En 1.15.2.1 "**REQUERIMIENTOS GENERALES**", modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°3, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el sexto párrafo por el siguiente:

  "En caso de detectarse el paso de un vehículo sin TAG; con TAG inhabilitado; con TAG que no corresponda a la categoría del vehículo portador; o con TAG asociado a una placa patente que no corresponda al vehículo portador, éste deberá ser clasificado como posible infractor. **Con todo**, podrán circular por los Puntos de Cobro en modalidad *Multi Lane Free Flow* los vehículos sin contrato TAG o con TAG inhabilitado, a los cuales se les aplicará el Sistema de Cobro para Usuarios Poco Frecuentes de acuerdo a lo indicado en el artículo 2.2.3.3.3.".

74. En 1.15.2.2 "**REQUERIMIENTOS RESPECTO A LOS TAGS O TRANSPONDERS**", modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°3, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la letra b), tercer párrafo, donde dice:

  "Además, con 3 (tres) meses de anticipación a la fecha estimada de la solicitud de autorización de la primera Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras de acuerdo a lo indicado en el artículo 1.10.1 de las presentes Bases de Licitación, el Concesionario deberá…",

  debe decir:

  "**Al menos 10 (diez) meses antes de la fecha estimada para la solicitud de autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes,** el Concesionario deberá…".

- En la letra e), primer párrafo, donde dice:

  "…Con todo, el valor máximo que el Concesionario podrá cobrar al usuario no podrá exceder la suma de 0,5 UF, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), en su equivalente en pesos al momento de la emisión del documento de cobro. El usuario…",

  debe decir:

  "…Con todo, el valor máximo que el Concesionario podrá cobrar al usuario **por cada TAG o Transponder** no podrá exceder la suma de 0,5 UF, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), en su equivalente en pesos al momento de la emisión del documento de cobro **y deberá considerar únicamente el costo de fabricación del dispositivo y de sus elementos accesorios, esto es, etiqueta, soporte, manual de uso y paño de limpieza**. El usuario…".

75. En 1.15.2.3 "**REQUERIMIENTOS RESPECTO A LA RELACIÓN CONCESIONARIO – USUARIO DE LA TECNOLOGÍA DE COBRO ELECTRÓNICO**", modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°3, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la letra a.1), en la letra a), por la siguiente:

  "a.1) Identificación del propietario del vehículo (**indicando, al menos,** nombre completo o razón social, Cédula de Identidad o RUT, domicilio, **teléfono móvil o fijo y** correo electrónico **en caso de existir**).".

TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E502783/2024
Por orden de la Contralora General de la República (S).
Fecha: 19/06/2024
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

- Se reemplaza la letra a.3), de la letra a), por la siguiente:

  "a.3) Identificación del Concesionario (**indicando, al menos,** razón social, RUT, domicilio **y** representante)".

- Se reemplaza la primera viñeta de la letra a.6), de la letra a), por la siguiente:

  "• Obligación de notificar oportunamente al Concesionario cualquier cambio de domicilio, **correo electrónico o teléfono móvil o fijo, o cualquier otro dato de contacto previamente entregado** y/o en la propiedad del vehículo".

- En la tercera viñeta de la letra a.6), de la letra a), donde dice:

  "• Obligación de declarar que es el único TAG por patente con contrato vigente que ha percibido para utilizar en las Concesiones…",

  debe decir:

  "• Obligación de declarar que es el único TAG por patente con contrato vigente que ha **recibido** para utilizar en las Concesiones…".

- Se reemplaza la quinta viñeta de la letra a.7), de la letra a), por la siguiente:

  "• Obligación de poner a disposición de los usuarios, **por medios automáticos,** la historia cronológica completa de **todos los movimientos relacionados** con **su** cuenta **de, al menos, los últimos 12 (doce) meses. La información deberá incluir** el saldo inicial y final de la cuenta**, los cobros y los pagos realizados,** en el orden en que ocurrieron. **Esta información también podrá ser solicitada por el usuario, sin costo alguno, en las dependencias en que se efectúe la atención directa al cliente, donde se deberá generar un informe, con la misma información establecida para los medios automáticos**".

- Se reemplaza la sexta viñeta de la letra a.7), de la letra a), por la siguiente:

  "• Obligación de permitir a los usuarios que tengan acceso por medios automáticos a sus cuentas **de cliente,** todas las veces que deseen. El usuario podrá solicitar sin costo **alguno,** en las dependencias en que se efectúe la atención directa al cliente, el detalle de cada **documento de cobro, incluyendo los tránsitos facturados, con la información del pórtico transitado, la fecha, hora y tarifa aplicada. Asimismo, podrá solicitar, sin costo alguno, que dicho detalle le sea enviado mediante correo postal o correo electrónico. En este último caso se entenderá cumplido el requerimiento al incluir un enlace electrónico que permita a los usuarios acceder a la oficina virtual en la cual podrán consultar los tránsitos facturados con, al menos, el mismo detalle indicado anteriormente.**".

- Se reemplaza la segunda viñeta del tercer párrafo, de la letra b), por la siguiente:

  "• El período de acumulación de los respectivos cobros por concepto de tarifa será de **1 (un)** mes. Por consiguiente, el Concesionario deberá enviar 1 (una) vez al mes y sin que la fecha de un mes al siguiente varíe más de 5 (cinco) días, por correspondencia al domicilio y/o al correo electrónico que haya indicado el usuario en el convenio suscrito ya sea con otro Concesionario o el señalado en el presente artículo, una cuenta que contenga la información resumida del correspondiente cobro de tarifas por el uso mensual de la Ruta y señale el plazo establecido para hacer exigible el pago respectivo. En el caso que [illegible] a pagar por concepto de tarifas

DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS MOP DGC EDL
DIRECCION DE PRESUPUESTOS MHC SECTOR PASIVOS CONTINGENTES Y CONCESIONES MINISTERIO DE HACIENDA
TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E502783/2024
Por orden de la Contralora General de la República (S).
Fecha: 19/06/2024
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CHILE 26-10-1927

en un mes cualquiera sea inferior a UTM 0,15, el Concesionario no estará obligado a enviar al usuario la cuenta correspondiente a dicho período y podrá acumular la suma adeudada a la cuenta del mes siguiente hasta que la cuenta supere dicho monto o hasta un máximo de 3 (tres) meses, según lo que ocurra primero, sin aplicación de intereses o cobro adicional de ningún tipo, en cualquiera de los casos antes señalados. **La entrega o envío mensual de la cuenta de cobro de tarifas no podrá significar un costo para el usuario.**"

- Se reemplaza la cuarta viñeta del tercer párrafo, de la letra b), por la siguiente:

"• **En el caso que algún usuario con contrato TAG vigente incumpla en, al menos, 2 (dos) oportunidades consecutivas, el pago oportuno de la cuenta informada, el Concesionario quedará facultado para inhabilitar el TAG asociado a dichos incumplimientos e indicado en el convenio referido en el presente artículo. Para proceder a esta inhabilitación, el Concesionario deberá dar aviso previo al usuario suscriptor del convenio con, al menos, 30 (treinta) días de anticipación. Este aviso deberá efectuarse mediante carta certificada dirigida al domicilio del usuario y por todos los medios disponibles (correo electrónico, mensajería instantánea, llamado telefónico u otro), identificando el dispositivo a ser inhabilitado. Adicionalmente, el mismo día en que se haga efectiva, el Concesionario deberá dar aviso de la inhabilitación, mediante correo electrónico y cualquier otro medio disponible. Si con posterioridad a la inhabilitación del dispositivo, se detectara que el vehículo ha realizado un primer tránsito con TAG inhabilitado, el Concesionario deberá informar al usuario, en un plazo máximo de 5 (cinco) días de realizado el tránsito, mediante correo electrónico, mensajería instantánea o llamado telefónico que, en caso de no regularizar sus tránsitos mediante el sistema de "Pago Tardío de Transacciones" establecido en el artículo 2.2.3.3.3, será catalogado como infractor a la Ley de Tránsito. Lo anterior se establece sin perjuicio de iniciar la cobranza judicial por evasión de pago de peaje de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Concesiones sobre el saldo insoluto. En todo caso, cualquier acción o cargo que aplique o ejercite el Concesionario sobre el usuario deberá estar dentro del marco de la legalidad vigente. El Concesionario deberá someter a la aprobación del Inspector Fiscal con, al menos, 3 (tres) meses de anticipación a la fecha en que se aplique por primera vez una inhabilitación, tanto el contenido como el formato de la carta certificada, de los correos electrónicos y de la mensajería instantánea, sin perjuicio de lo cual, el Inspector Fiscal podrá solicitar modificaciones a cualquiera de estas notificaciones y condiciones adicionales para su envío.**"

- En el primer párrafo, de la letra c), donde dice:

"...para el control del incumplimiento de los pagos tarifarios a que se alude en el artículo 42 de la Ley de Concesiones como respaldo en caso de falla del sistema principal.",

debe decir:

"...para el control del incumplimiento de los pagos tarifarios a que se alude en el artículo 42 de la Ley de Concesiones como respaldo en caso de falla del sistema principal. **Lo anterior es sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1.10.14.**".

- Se reemplaza la letra e), por la siguiente:

"e) Si un vehículo es detectado circulando en uno o más Puntos de Cobro de la concesión con el TAG o Transponder defectuoso o mal instalado, el Concesionario

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA CHILE 26-10-1927
TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E502783/2024
Por orden de la Contralora General de la República (S).
Fecha: 19/06/2024
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

deberá informar del hecho al usuario que haya suscrito el convenio **a que se refiere el presente artículo**, a través del envío de una carta certificada a su domicilio y por todos los medios disponibles (correo electrónico, **mensajería instantánea,** llamado telefónico **u otro**), señalándose la forma y el plazo en que dicha situación deberá ser regularizada o corregida. En estos casos, el usuario no se entenderá eximido de la obligación de pago de las respectivas tarifas durante el tiempo que transcurra entre la fecha de la comunicación a que se ha hecho referencia y **el reemplazo o correcta instalación** del equipo**, según sea el caso**.

Si un vehículo es detectado circulando en uno o más Puntos de Cobro de la concesión con un TAG o Transponder que no esté asociado a un contrato vigente o con un TAG asociado por contrato a otro vehículo, el Concesionario deberá informar el hecho al propietario del vehículo que realizó el tránsito, a través de carta certificada, indicando la condición detectada y que sus tránsitos serán catalogados como infractores, salvo que el vehículo cuente con contrato TAG vigente o regularice el tránsito mediante el sistema de "Pago Tardío de Transacciones" regulado en el artículo 2.2.3.3.3. El envío de la carta deberá ser realizado en un plazo máximo de 5 (cinco) días contados desde que se detecte el primer tránsito en estas condiciones."

- Se reemplaza la letra i), por la siguiente:

"i) **En** aquellas dependencias en que se efectúe la atención directa al cliente, el Concesionario estará obligado a implementar un sistema de información que permita prestar gratuitamente un servicio al usuario que sea eficiente, expedito, continuo e igualitario. El diseño e implementación de dicho sistema deberá someterse a revisión por parte del Inspector Fiscal hasta lograr su aprobación."

- Se reemplaza la letra l), por la siguiente:

"l) Desde el momento en que comience a operar el Sistema de Cobro de Peaje Electrónico establecido para la Concesión, el Concesionario deberá poner a disposición del MOP**, a través del RNUT y según lo establecido en el Estándar Técnico ST5 - Sistemas de Cobro Electrónico y Otras Aplicaciones: "Especificaciones Registro Nacional de Usuarios de Telepeaje", indicado en el artículo 2.2.1,** la información referente a **todas las altas y bajas de contrato así como de todas las modificaciones, en un plazo máximo de 1 (un) día desde que se efectúe. Asimismo, deberá poner a disposición del MOP, a través de la Lista Amarilla del RNUT y según lo establecido en el referido Estándar Técnico ST5 – Sistemas de Cobro Electrónico y Otras Aplicaciones: "Especificaciones Registro Nacional de Usuarios de Telepeaje", la información de todos los usuarios a los cuales se les haya inhabilitado el TAG por morosidad de acuerdo a lo establecido en las letras a) y b) del presente artículo y cuando el TAG deje de estar en dicha condición, en un plazo máximo de 1 (un) día desde que se aplique la inhabilitación o desde que haya dejado de estar en dicha condición, según sea el caso.**

Por su parte, el MOP pondrá a disposición del Concesionario, gratuitamente, un registro de usuarios de TAG o Transponder que hayan sido entregados, ya sea por el propio Ministerio, por otro Concesionario o por alguna otra institución autorizada con el objeto de permitirle iniciar gestiones de cobro respecto de aquellos usuarios que hayan accedido a la vía utilizando dichos TAG o Transponder. Serán de responsabilidad del Concesionario los costos en que deba incurrir para iniciar dichas gestiones de cobro.

El MOP velará por el resguardo de la [illegible] de los usuarios de la ruta concesionada con respecto a la información que haya generado a partir del

DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS * MOP * DIRECCIÓN
DGC
EOL

DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS
M.J.H.C.
SECTOR PASIVOS CONTINGENTES Y CONCESIONES
MINISTERIO DE HACIENDA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CHILE 26-10-1927
TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: 15027/2024
Por orden de la Contralora General de la República (S).
Fecha: 19/06/2024
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

Sistema de Cobro de tarifas, ajustándose en todo caso al ordenamiento jurídico vigente.

El Concesionario no podrá entregar a terceros información que genere dicho sistema sin la autorización previa del DGC, quien sólo con el objeto de lograr el buen funcionamiento del Sistema de Cobro de Peaje en las obras concesionadas podrá autorizar o exigir al Concesionario a proveer gratuitamente a terceros la información a que se ha hecho referencia en **el presente numeral. Lo anterior es sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1.10.14.**"

- Se reemplaza el último párrafo del artículo por el siguiente:

"El incumplimiento de **cualquiera de los plazos u obligaciones establecidas** en este artículo hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que**, para cada caso,** se establezca según lo dispuesto en el artículo 1.8.11."

76. En 1.16.1 "**CONDICIONES QUE DETERMINAN LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN DE CAPACIDAD**", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el último párrafo, donde dice:

"…no podrá requerir estas obras después que se hayan cumplido 336 (trescientos treinta y seis) meses del inicio del Contrato de Concesión establecido…",

debe decir:

"…no podrá requerir estas obras después que se hayan cumplido **348** (trescientos **cuarenta y ocho**) meses del inicio del Contrato de Concesión establecido…".

77. Se adiciona el siguiente artículo 1.16.6 "**PAGO POR LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN DE CAPACIDAD**", cuyo texto es el siguiente:

"**El Estado reembolsará al Concesionario el monto equivalente a la suma del costo del desarrollo del proyecto de ingeniería de detalle, del costo de las obras de ampliación de capacidad a ejecutar y la mantención de dichas obras, según los montos adjudicados en las respectivas licitaciones públicas de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.16.2, más los costos de las garantías y los seguros tomados por el Concesionario para estos fines y el monto máximo del 3% de la inversión a título de administración del contrato en virtud de la ejecución de las obras de ampliación de capacidad.**

El reembolso de dichos costos, que constituirá para los efectos del artículo 19, inciso 2° de la Ley de Concesiones una compensación económica adicional excepcional del Estado a la Sociedad Concesionaria, se pagará a través de 1 (una) de las siguientes modalidades, o una combinación de ellas, a opción del Estado:

Modalidad a): A través de un pago del Estado en una o varias cuotas sucesivas hasta enterar el monto total a pagar, aplicando la tasa de descuento definida en el artículo 1.12.3.3.3, y cuyas fechas de pago no excederán la duración de la Sociedad Concesionaria.

Modalidad b): A través de un descuento en el valor del *VPIm* del monto total a pagar, debidamente actualizado al mes anterior al que se autoriza la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes.".

TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E502783/2024
Por orden de la Contralora General de la República (S).
Fecha: 19/06/2024
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

B. BASES TÉCNICAS

78. En 2.1 "**INTRODUCCIÓN**", modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°3, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo del numeral 1) "Sector A", por el siguiente:

  "El Sector A de **aproximadamente** 5,5 km de longitud en su inicio empalma con el Acceso Sur Puente Chacao y finaliza en la unión con la actual Ruta 5 en el punto de inicio del tramo denominado "Recta Chacao". Este Sector se ha dividido **en 2 (dos)** subsectores: el primero, denominado "Subsector A1" que comprende el tramo entre el empalme con el acceso sur al Puente Chacao en el Dm 1.085.881 y finaliza en el Dm 1.087.080; **y** el segundo, denominado "Subsector A2" que comprende **el tramo que** se inicia en el Dm 1.087.080 y finaliza en el empalme con la actual Ruta 5 en el Dm **1.091.400,** en **este tramo** se emplazarán las Plazas de Peaje Laterales y Troncal Chacao. **Las obras serán entregadas al Concesionario como Infraestructura Preexistente de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.8.7 y, su mantención y operación se iniciará a partir de dicho hito**."

- Se reemplaza el tercer párrafo del numeral 2) "Sector B", por el siguiente:

  "Contempla la construcción de **3 (tres)** variantes, la primera es la denominada "Variante Quempillén" en calzada simple, entre el Dm 1.105.060 y el Dm 1.109.940 aproximadamente, la segunda es la "Variante Ancud" en doble calzada, entre el Dm 1.113.400 y el Dm 1.121.800 aproximadamente **y la tercera variante es la "Variante Mechaico" en calzada simple, entre el Dm 1.123.100 y el Dm 1.124.400 aproximadamente**."

- Se reemplaza el cuarto párrafo del numeral 2) "Sector B", por el siguiente:

  "Se prevé la construcción de intersecciones a desnivel del tipo enlace en las zonas de Quempillén y Caracoles."

- Se elimina el último párrafo del numeral 2) "Sector B", cuyo texto es:

  "Además, en el tramo final de este Sector se emplazará la única Plaza de Pesaje considerada en el Proyecto."

- En el tercer párrafo del numeral 3) "Sector C", donde dice:

  "…la última, es la "Variante Pid Pid" entre el Dm 1.181.240 al Dm 1.187.548, todas las variantes en este Sector son proyectadas en calzada simple, a excepción de la "Variante Mocopulli" que se proyecta en doble calzada.",

  debe decir:

  "…la última, es la "Variante Pid Pid" entre el Dm 1.181.240 al Dm 1.187.548, todas las variantes en este Sector son proyectadas en calzada simple.".

- En el quinto párrafo donde dice:

  "….teléfonos de emergencia, áreas de servicio generales y áreas de atención de emergencias, entre otras obras…",

  debe decir:

  "….teléfonos de emergencia, **Área** de servicio generales y **Área** de atención de emergencias, entre otras obras…".

DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS * MOP * DGC EDL
DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS MJHC SECTOR PASIVOS CONTINGENTES Y CONCESIONES * MINISTERIO DE HACIENDA *
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CHILE
TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E502783/2024
Por orden de la Contralora General de la República (S).
Fecha: 19/06/2024
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

- En el sexto párrafo, se reemplaza la letra b), por la siguiente:

  "b) Construcción de **1** (**una**) **variante** en doble calzada en **la zona** de Ancud;"

- En el sexto párrafo, se reemplaza la letra d), por la siguiente:

  "d) Construcción de variantes en calzada simple en las zonas de Quempillén, Butalcura, **Mocopulli** y Pid Pid, todas con sentido bidireccional y que permitan a futuro su ampliación a doble calzada sin afectar la infraestructura preexistente;"

- En el sexto párrafo, se reemplaza la letra x), por la siguiente :

  "Construcción de al menos **1** (**un**) **Área** de Servicios Generales y **1** (**un**) **Área** de Atención de Emergencias; **y**"

- En el sexto párrafo, se elimina la letra y), cuyo texto es el siguiente:

  "Construcción de una Plaza de Pesaje fija con 1 (una) estación que permita controlar los pesos máximos y dimensiones de los vehículos en sentido sur-norte del tránsito de la Ruta 5; y"

- En el sexto párrafo, la letra z) pasa a ser la letra y).

- En el sexto párrafo, en la nueva letra y), donde dice:

  "...durante todo el periodo de Concesión, y, en el caso del Baipás Castro, desde el término del contrato de construcción actualmente vigente.",

  debe decir:

  "...durante todo el periodo de Concesión, y, en el caso del Baipás Castro, desde el término del contrato de construcción **que se encuentre** vigente.".

- En el séptimo párrafo donde dice:

  "....que sean reemplazados por la Variante Ancud, la Variante Pid Pid y la Variante Mocopulli. La conservación...",

  debe decir:

  "....que sean reemplazados por la Variante Ancud **y** la Variante Pid Pid. La conservación...".

79. En 2.2.1 "**NORMAS Y DOCUMENTOS DE DISEÑO**", modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°3, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo donde dice:

  "....ya sean normas oficiales o documentos de diseño, según se indique en cada caso.",

  debe decir:

  "....ya sean normas **legales, reglamentarias o técnicas** o documentos de diseño, según se indique en cada caso.".

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA CHILE 26-10-1927
TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E502783/2024
Por orden de la Contralora General de la República (S).
Fecha: 19/06/2024
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

- En el segundo párrafo donde dice:

  "13. Manual de Manejo de Áreas Verdes para Proyectos Concesionados...",

  debe decir:

  "13. Manual de Manejo de Áreas Verdes **Sostenible** para Proyectos **y Obras Concesionadas**...".

- En el segundo párrafo, se adiciona el siguiente numeral 27:

  "**27. Ley N°21.305 sobre Eficiencia Energética.**".

80. En 2.2.2.1.2 "**MECÁNICA DE SUELOS**", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el quinto párrafo, donde dice:

  "...Para las fundaciones profundas, tales como pilotes o pilas de fundación, la exploración deberá extenderse bajo el nivel previsto para la punta de los pilotes o bajo el sello de fundación de las pilas, un mínimo de 7,0 m, o bien 3 veces el diámetro de la punta del pilote o 3 veces el lado menor de la fundación de la pila, utilizándose el mayor valor que resulte al aplicar ambos criterios, según se establece en 3.1002.404(2) del Manual de Carreteras, Volumen N°3.",

  debe decir:

  "...Para las fundaciones profundas, tales como pilotes o pilas de fundación, la exploración deberá extenderse bajo el nivel previsto para la punta de los pilotes o bajo el sello de fundación de las pilas, un mínimo de **10,0** m, o bien 3 veces el diámetro de la punta del pilote o 3 veces el lado menor de la fundación de la pila, utilizándose el mayor valor que resulte al aplicar **los** criterios, según se establece en **el numeral** 3.1002.404(2) del Manual de Carreteras, Volumen N°3.".

81. En 2.2.2.2 "**DISEÑO GEOMÉTRICO**", modificado previamente mediante Circulares Aclaratorias N° 3 y N°4, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el segundo párrafo, donde dice:

  "...las velocidades de proyecto (VP) indicadas en la Tabla N° 20 siguiente:..",

  debe decir:

  "...las velocidades de proyecto (VP) indicadas en **el Antecedente Referencial N° 3 de la Tabla N° 2 del artículo 1.4.3.**".

- Se elimina la Tabla N° 20 "Velocidad de Proyecto (VP)" y las notas asociadas.

- En el séptimo párrafo, donde dice:

  "...contempla la proyección de retornos a nivel, en las ubicaciones definidas en la Tabla N° 38 del artículo 2.3.1.6 de las presentes Bases de Licitación. El diseño...",

  debe decir:

  "...contempla la proyección de retornos a nivel, en las ubicaciones definidas en **el Antecedente Referencial N° 3 de la Tabla N° 2 del artículo 1.4.3.** El diseño...",

DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS
DGC
EOL
DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS
MJHC
SECTOR PASIVOS CONTINGENTES Y CONCESIONES
MINISTERIO DE HACIENDA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CHILE
TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: ES027833/2024
Por orden de la Contralora General de la República (S).
Fecha: 19/06/2024
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

- En el octavo párrafo, donde dice:

  "...los Perfiles Tipo Generales que se indican en la Tabla N° 21, Tabla N° 22, Tabla N° 23, Tabla N° 24, Tabla N° 25, Tabla N° 26, Tabla N° 27 y Tabla N° 28 siguientes:",

  debe decir:

  "...los Perfiles Tipo Generales que se indican en **el Antecedente Referencial N° 3 de la Tabla N° 2 del artículo 1.4.3.**".

- Se eliminan la Tabla N° 21 "Perfil General Troncal en Doble Calzada - Mediana 6 m", la Tabla N° 22 "Perfil General Troncal en Doble Calzada - Mediana 3 m", la Tabla N° 23 "Perfil Tipo Troncal en Doble Calzada: Calzada preexistente – Calzada proyectada, Mediana Variable", la Tabla N° 24 "Perfil Tipo Variante Doble Calzada", la Tabla N° 25 "Perfil Tipo Variante Calzada Simple - Bidireccional", Tabla N° 26 "Perfil Tipo Variante Puntra, entre Dm 1.150.960 – Dm 1.152.555", Tabla N° 27 "Perfil Tipo Tramo Urbano Recta Mocopulli, entre Dm 1.174.840 – Dm 1.181.240: Calzada preexistente – Calzada proyectada" y su nota asociada.

- En el décimo tercer párrafo, donde dice:

  "...de velocidad de acceso y salida para las Áreas de Servicios Generales y Áreas de Atención de Emergencias, deberán ser diseñadas...",

  debe decir:

  "...de velocidad de acceso y salida para las Áreas de Servicios Generales y de Atención de Emergencias, deberán ser diseñadas...".

82. En 2.2.2.3.1 "**PAVIMENTOS NUEVOS**", modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°3, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el tercer párrafo, donde dice:

  "...se dará a conocer un perfil tipo en que se indique claramente los espesores de cada capa, señalando además los tramos en que se construirá cada tipo de diseño. Los diseños deberán...",

  debe decir:

  "...se dará a conocer un perfil tipo en que se **indiquen** claramente los espesores de cada capa, señalando además los tramos en que se construirá cada tipo de diseño **mediante plantas planimétricas que indiquen las áreas de pavimento proyectado, áreas de pavimento que se mantiene y áreas de pavimento a demoler**. Los diseños deberán...".

- Se reemplaza el cuarto párrafo, por el siguiente:

  "**Los Ejes Equivalentes (EE) mínimos por pista de diseño que deberá considerar la Sociedad Concesionaria, para una vida útil de 20 (veinte) años** en el diseño de pavimentos nuevos, para todas las vías expresas, así como para los lazos, ramales, ejes secundarios y vías locales o calles de servicio **serán los que se detallan de la Tabla N° 29 del presente artículo. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Concesionaria deberá respaldar el diseño de pavimentos con su correspondiente estudio de tránsito que verifique los Ejes Equivalentes (EE) Mínimos por pista de diseño de la**

TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E502783/2024
Por orden de la Contralora General de la República (S).
Fecha: 19/06/2024
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

Tabla N° 29 del presente artículo. En base a este estudio, la Sociedad Concesionaria deberá proponer los Ejes Equivalentes requeridos para una vida útil del pavimento de 20 (veinte) años, tomando como inicio del horizonte de diseño la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras. En caso de incurrir en costos adicionales producto de la implementación de pavimentos con características distintas a las que pudiesen haberse obtenido aplicando los EE indicados en la Tabla N° 29, éstos serán de total cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria. En caso que los EE mínimos por pista de diseño obtenidos en el estudio de tránsito sean inferiores a los presentados en la siguiente Tabla N° 29, se deberán considerar a estos últimos como mínimos de diseño a utilizar.".

- Se adiciona como nuevo párrafo décimo, el siguiente:

"**Para el diseño de pavimentos nuevos, se deberá considerar lo siguiente de acuerdo a la tipología que corresponda:**

- **Diseños de Pavimentos Flexibles (Asfálticos)**

  El diseño de los pavimentos flexibles (asfálticos) se realizará conforme a lo establecido en el tópico 3.604.1 del Manual de Carreteras, Volumen N°3, exceptuando el índice de serviciabilidad final, el cual será Pf = 2,5.

- **Diseños de Pavimentos Rígidos (Hormigón)**

  El diseño de los pavimentos rígidos (hormigón) se realizará conforme lo establecido en el tópico 3.604.2 del Manual de Carreteras, Volumen N°3, exceptuando el índice de serviciabilidad final, el cual será Pf = 2,5."

83. En 2.2.2.3.2 "**REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE PAVIMENTOS**", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el cuarto párrafo, donde dice:

"...Dichos ensayos deberán tener una antigüedad no mayor a 6 (seis) meses a la fecha de presentación al Inspector Fiscal de los Proyectos de Ingeniería de Detalle.",

debe decir:

"Dichos ensayos deberán tener una antigüedad no mayor a 6 (seis) meses a la fecha de presentación al Inspector Fiscal de los Proyectos de Ingeniería de Detalle, **a excepción de la Deflectometría de Impacto, o FWD, cuyos ensayos pueden tener una antigüedad máxima de 12 (doce) meses**.".

84. En 2.2.2.3.3 "**CONTROLES Y RECEPCIÓN DE PAVIMENTOS**", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el tercer párrafo, donde dice:

"En los pavimentos nuevos el IRI no podrá ser superior a 2 m/km al momento en que la Sociedad Concesionaria solicite al DGC que compruebe la correcta ejecución de las obras exigidas para la Etapa de Explotación. De igual modo...",

debe decir:

"En los pavimentos nuevos el IRI **promedio e individual** no podrá ser superior a 2 m/km **y 2,7 m/km, respectivamente,** al momento en que la Sociedad Concesionaria solicite al DGC que compruebe la correcta ejecución de las obras exigidas para la Etapa de Explotación, **medido en conformidad a lo establecido en la sección 8.502.8 del Manual de Carreteras, Volumen N° 8**. De igu[illegible]".

DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS * MOP * DIRECCIÓN DGC EOL

DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS MJKC SECTOR PASIVOS CONTINGENTES Y CONCESIONES * MINISTERIO DE HACIENDA *

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CHILE 26-10-1927

TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E502783/2024
Por orden de la Contralora General de la República (S).
Fecha: 19/06/2024
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

85. En 2.2.2.8 "**PROYECTO DE SEGURIDAD VIAL**", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

  "...calles de servicio, puntos de cobro, Áreas de Servicios Generales y Áreas de Atención de Emergencias, etc., y de las vías transversales que...",

  debe decir:

  "...calles de servicio, **punto** de cobro, Áreas de Servicios Generales y de Atención de Emergencias, etc., y de las vías transversales que...".

86. En 2.2.2.13 "**PAISAJISMO, RIEGO Y ESPACIO PÚBLICO**", modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°3, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo, por el siguiente:

  "La Sociedad Concesionaria deberá desarrollar los proyectos de paisajismo, riego y espacio público **en todos los lugares señalados en el Antecedente Referencial N° 3 de la Tabla N° 2 del artículo 1.4.3**.".

- En el tercer párrafo, donde dice:

  "...deberá cumplir con lo señalado en el Manual de Manejo de Áreas Verdes para Proyectos Concesionados del MOP referido...",

  debe decir:

  "...deberá cumplir con lo señalado en el Manual de Manejo de Áreas Verdes **Sostenible** para Proyectos **y Obras Concesionadas** del MOP referido..."

87. En 2.2.2.14 "**SISTEMA DE ILUMINACIÓN**", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el octavo párrafo por el siguiente:

  "Se podrán presentar proyectos que incluyan sistemas de reducción de potencia **o intensidad lumínica**. Sin embargo, se deberá adjuntar para su presentación un certificado del fabricante de **las lámparas** que certifique el funcionamiento de éstas con **la alternativa de reducción de potencia o intensidad lumínica seleccionada** y su influencia sobre la vida útil, así como también incorporar los respectivos cálculos para verificar el cumplimiento de los parámetros lumínicos solicitados."

- Se reemplaza el noveno párrafo por el siguiente:

  "Por otra parte, la Sociedad Concesionaria podrá proponer alternativas en cuanto a la alimentación eléctrica para el Sistema de Iluminación que deberá considerar en su dimensionamiento, al menos, 36 horas de autonomía que equivale, aproximadamente, a tres noches de funcionamiento continuo sin necesidad de recarga de baterías."

88. En 2.2.2.18 "**SISTEMA DE CITOFONÍA DE EMERGENCIA O TELÉFONOS S.O.S.**", modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°3, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el décimo cuarto párrafo por el siguiente:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA CHILE 26-10-1927
TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E502783/2024
Por orden de la Contralora General de la República (S).
Fecha: 19/06/2024
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

"Cada área para detención de emergencia deberá contar con iluminación propia que podrá utilizar fuentes de energía tradicional según factibilidad técnica de conexión u otras fuentes alternativas, la que deberá ser respaldada por los respectivos Proyectos de Iluminación. Se considerará un mínimo de 1 (una) luminaria por teléfono S.O.S. **Para los teléfonos S.O.S, el Concesionario podrá utilizar fuentes alternativas de energía, debiendo, en todo caso, dar cumplimiento a los niveles de servicio establecidos en las Bases de Licitación.**"

- En el vigésimo segundo párrafo, donde dice:

  "...Esta Central deberá permanecer en funcionamiento las 24 horas del día, todos los días del año. El Inspector Fiscal...",

  debe decir:

  "...Esta Central deberá permanecer en funcionamiento las 24 horas del día, todos los días del año **y contar con la capacidad de recibir múltiples llamadas simultáneamente.** El Inspector Fiscal...".

89. En 2.2.2.19 "**CENTRO DE CONTROL**", modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N° 3, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

  "...según lo establecido en los artículos 2.2.2.8.3 y 2.2.2.18 de las presentes Bases de Licitación, respectivamente y las cámaras del CCTV indicadas en el presente artículo, las 24 horas del día, todos los días del año.",

  debe decir:

  "...según lo establecido en los artículos 2.2.2.8.3 y 2.2.2.18 de las presentes Bases de Licitación, respectivamente y las cámaras del CCTV indicadas en el presente artículo, las 24 horas del día, todos los días del año**, y el sistema de Medición Continua de Flujo Vehicular establecido en el artículo 2.4.9.1.**".

- Se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

  "El funcionamiento del Centro de Control a través de su sistema de control deberá ser permanente con mando automático y/o manual, según sea el caso**. Además, el referido centro deberá considerar la integración de todos los elementos y sistemas mencionados en el párrafo anterior.**".

- Se reemplaza la letra a) del tercer párrafo, por la siguiente:

  "a) Control de los sistemas que permiten monitorear y controlar en tiempo real los paneles de mensajería variable, Teléfonos S.O.S. **y el sistema de Medición Continua de Flujo Vehicular** indicados en los artículos 2.2.2.8.3, 2.2.2.18 **y 2.4.9.1, respectivamente, desde un único puesto de operación**.".

- Se reemplaza la letra b) del tercer párrafo, por la siguiente:

  "b) Enclavamiento automático de cámaras de CCTV y grabación de la imagen captada en, al menos, **los Puntos de Cobro, el Áre**[illegible]**ción de Emergencia, las Áreas**

DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS * MOP * DGC EOL
DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS * M.H.C. SECTOR PASIVOS CONTINGENTES Y CONCESIONES * MINISTERIO DE HACIENDA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CHILE
VISADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E502783/2024
Por orden de la Contralora General de la República (S).
Fecha: 19/06/2024
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

para detención de emergencia de los teléfonos S.O.S y aquellas áreas en que, dadas sus condiciones de diseño, exista un mayor riesgo de ocurrencia de robo de vehículos dentro del Área de Concesión. Las ubicaciones de las cámaras se establecerán en base a un análisis de información de terreno respecto de las condiciones topográficas o morfológicas que condicionan la visibilidad **y a la coordinación e indicaciones de Carabineros de Chile. Además,** deberán permitir la constatación del Estándar del Servicio de Operación de las Plazas de Peaje señalado en el artículo 2.4.5.4.1. La ubicación definitiva de cada una de las cámaras deberá ser consensuada y sometida a la revisión y aprobación **del** Inspector Fiscal. Las cámaras de video tendrán capacidades para efectuar funciones de giro, inclinación y acercamiento real (pan/tilt/zoom=PTZ). El tiempo requerido de almacenamiento de las grabaciones debe ser, como mínimo, de 3 (tres) años a contar de su creación, y una copia de ellas deberá estar disponible a solicitud del Inspector Fiscal. Todos los datos e imágenes que estén asociadas a accidentes con lesionados y/o muertos, **robo de vehículos**, así como cualquiera otra situación que defina el Inspector Fiscal, deberán almacenarse hasta que éste autorice su eliminación mediante anotación en el Libro de Explotación de la Obra. La comunicación entre las cámaras CCTV y el Centro de Control se deberá realizar mediante un sistema que cumpla con el objetivo de permitir una correcta comunicación sin pérdida de datos y sin interrupciones. **Para el monitoreo de las CCTV se deberá utilizar la cantidad de monitores que se requiera de acuerdo al número de cámaras que se defina en el Proyecto de Ingeniería de Detalle, o bien, un *video wall* con las dimensiones que se necesiten, considerando dicho Proyecto.**".

- En el cuarto párrafo, donde dice:

  "...del Inspector Fiscal que permita revisar, en tiempo real, imágenes de las cámaras instaladas según lo dispuesto en la letra b)...",

  debe decir:

  "...del Inspector Fiscal**, de la forma en que el Inspector Fiscal lo indique,** que permita revisar, en tiempo real, imágenes de las cámaras instaladas según lo dispuesto en la letra b)...".

90. En 2.2.2.20 "**ÁREAS DE SERVICIOS GENERALES Y ÁREAS DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS"**, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N° 3, se rectifica el título y el texto del artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el título del artículo por el siguiente: "ÁREAS DE SERVICIOS GENERALES Y DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS".

- Se reemplaza el primer párrafo, por el siguiente:

  "La Sociedad Concesionaria deberá diseñar, al menos, las Áreas de Servicios Generales y de Atención de Emergencias que se indican en el artículo 2.3.3.1.".

- En el tercer párrafo, donde dice:

  "Cada una de las Áreas de Servicios Generales de público general, deberá estar provista de zonas de estacionamientos pavimentadas con carpeta asfáltica u hormigón...",

  debe decir:

TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E502783/2024
Por orden de la Contralora General de la República (S).
Fecha: 19/06/2024
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

"**El Área** de Servicios Generales, deberá estar provista de zonas de estacionamientos pavimentadas con carpeta asfáltica u hormigón…".

- En el tercer párrafo, donde dice:

  "Asimismo, en las Áreas de Servicios Generales para público en general, el Concesionario deberá habilitar un sector para…",

  debe decir:

  "Asimismo, en **el Área** de Servicios Generales, el Concesionario deberá habilitar un sector para…".

- Se elimina el cuarto párrafo.

- Los párrafos quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero y décimo cuarto, pasan a ser respectivamente los párrafos cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo y décimo tercero.

- En el nuevo párrafo sexto, donde dice:

  "Con respecto a las Áreas de Emergencias, deberá albergar el equipamiento…",

  debe decir:

  "Con respecto **al Área de Atención** de Emergencias, deberá albergar el equipamiento…".

- En el nuevo párrafo noveno, donde dice:

  "…de los suministros y operación asociados tanto a las Áreas de Servicios Generales y Áreas de Atención de Emergencias de público general, como a las Áreas de Servicios Generales de uso exclusivo para transportistas, serán de entero cargo y responsabilidad de la…",

  debe decir:

  "…de los suministros y operación asociados a las Áreas de Servicios Generales y de Atención de Emergencias, serán de entero cargo y responsabilidad de la…".

- En el nuevo párrafo décimo primero, donde dice:

  "…aceleración de acceso y salida para las Áreas de Servicios Generales y Áreas de Atención de Emergencias, deberán ser diseñadas considerando…",

  debe decir:

  "…aceleración de acceso y salida para las Áreas de Servicios Generales y de Atención de Emergencias, deberán ser diseñadas conside

DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS DGC EOL

DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS MHC SECTOR PASIVOS CONTINGENTES Y CONCESIONES MINISTERIO DE HACIENDA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CHILE 26-10-1927

TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E502783/2024
Por orden de la Contralora General de la República (S).
Fecha: 19/06/2024
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

91. Se elimina el artículo 2.2.2.21 **"ÁREA DE CONTROL"**, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°3.

92. Se elimina el artículo 2.2.2.22 "**PLAZA DE PESAJE"**.

93. En 2.2.2.24 "**DE LOS PROYECTOS DE INGENIERÍA DE DETALLE DE LAS PLAZAS DE PEAJE Y/O DE LOS PÓRTICOS**", modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N° 3, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

    - Se elimina el último párrafo, cuyo texto es el siguiente:

      "Además la Sociedad Concesionaria, basándose en el Antecedente Referencial N°4 del artículo 1.4.3, deberá diseñar, a su entero cargo, costo y responsabilidad, el Proyecto de Ingeniería de Detalle para las Plazas de Peaje Provisorias 1 y 2 que estarán ubicadas en el Subsector A3 indicadas en 2.3.1.28, así como el Proyecto del Sistema de Cobro asociado, con los requerimientos exigidos en 1.15 y 2.2.3, todos artículos de las presentes Bases de Licitación.".

94. Se elimina el artículo 2.2.2.28 "**DISEÑO DE SEMAFORIZACIONES",** modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°3.

95. En 2.2.2.29 "**MIRADORES**", modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°3, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

    - Se reemplaza el primer párrafo, por el siguiente:

      "La Sociedad Concesionaria deberá diseñar **1 (un) mirador**, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.9.1.2.2, debiendo considerar acceso universal y libre, y un diseño que sea acorde con las características del entorno."

    - En el segundo párrafo, donde dice:

      "El diseño de estos miradores deberá considerar un presupuesto total de UF 7.000 (siete mil Unidades de Fomento) para la construcción…",

      debe decir:

      "El diseño de **este mirador** deberá considerar un presupuesto total de UF 7.000 (siete mil Unidades de Fomento) para la construcción…".

    - En el tercer párrafo, donde dice:

      "Cada mirador deberá tener una superficie destinada a estacionamientos con capacidad…",

      debe decir:

      "**El** mirador deberá tener una superficie destinada a estacionamientos con capacidad…".

    - En el cuarto párrafo, donde dice:

      "Asimismo, cada mirador podrá considerar Servicios Complementarios orientados…",

      debe decir:

      "Asimismo, **el** mirador podrá considerar Servicios Complementarios orientados…".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CHILE 26-10-1927
TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E502783/2024
Por orden de la Contralora General de la República (S).
Fecha: 19/06/2024
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

96. En 2.2.3 "**SISTEMA DE COBRO DE PEAJE**", modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°3, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

  "En cualquier caso, el Concesionario deberá proporcionar un Sistema de Cobro de peaje que considere un método de administración de las operaciones que incluya tanto la reutilización de los equipos existentes de la Plaza de Peaje Provisoria 2 que se señala en el artículo 2.3.1.28 de las presentes Bases de Licitación, como el suministro de nuevos equipos, el personal, los servicios y los procesos para realizar todas las operaciones necesarias. Además, deberá proporcionar un sistema con capacidades completas de auditoría.",

  debe decir:

  "En cualquier caso, el Concesionario deberá proporcionar un Sistema de Cobro de peaje que considere un método de administración de las operaciones que incluya tanto la reutilización de los equipos existentes de la Plaza de Peaje **que el MOP le entregará al Concesionario como parte de la Infraestructura Preexistente**, como el suministro de nuevos equipos, el personal, los servicios y los procesos para realizar todas las operaciones necesarias **de modo de dar continuidad o dar marcha operativa al Sistema de Cobro**. Además, deberá proporcionar un sistema con capacidades completas de auditoría.".

97. En 2.2.3.1.1 "**NIVELES DEL SISTEMA DE COBRO DE PEAJE**", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el cuarto párrafo, donde dice:

  "...del Servicio de Funcionamiento y Operación de las Áreas de Servicios Generales y Áreas de Atención de Emergencias y del Servicio de Asistencia en Ruta, señalados 2.4.4, 2.4.5.1 y 2.4.5.2, todos...",

  debe decir:

  "...del Servicio de Funcionamiento y Operación de las Áreas de Servicios Generales y de Atención de Emergencias y del Servicio de Asistencia en Ruta, señalados 2.4.4, 2.4.5.1 y 2.4.5.2, todos...".

98. En 2.2.3.3.1 "**CAPACIDAD DE LAS VÍAS DE COBRO CON TELEPEAJE**", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la quinta viñeta por la siguiente:

  "• Vehículos **equipados** con TAG o Transponders **asociado a placa patente que no corresponda al vehículo portador**.".

99. En 2.2.3.3.3 "**SISTEMA DE COBRO PARA USUARIOS POCO FRECUENTES**", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

  "Para los Usuarios Poco Frecuentes, el Concesionario deberá disponer de un sistema de cobro alternativo denominado "Pago Tardío o [illegible] cciones" con el objeto de

DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS DGC EDL MOP
DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS MJHC SECTOR PASIVOS CONTINGENTES Y CONCESIONES MINISTERIO DE HACIENDA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CHILE
TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Por orden de la Contralora General de la República (S).
Fecha: 19/06/2024
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

permitirles regularizar el tránsito realizado por el o los Puntos de Cobro que tengan implementada la tecnología electrónica de cobro en modalidad "*Multi Lane Free Flow*". Dentro de este sistema todos los tránsitos realizados por un usuario en un día calendario, sin importar la cantidad de Puntos de Cobro transitados, serán agrupados, sumados y cobrados en su totalidad al usuario, no admitiendo pagos parciales de los tránsitos de un día calendario, evitando de esta manera ser calificado como infractor por dejar tránsitos de un mismo día pendientes de pago.

El plazo máximo para efectuar el pago de la(s) tarifa(s) a través del sistema de Pago Tardío de Transacciones deberá ser de 30 (treinta) días contados desde la fecha del tránsito. Una vez vencido dicho plazo sin que el usuario hubiera efectuado el pago correspondiente, quedará calificado como infractor y la Sociedad Concesionaria deberá realizar la correspondiente denuncia por infracción al artículo 114 del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1 de 2007, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito.

La Sociedad Concesionaria deberá tener disponible el pago a través del sistema de "Pago Tardío de Transacciones" de un día calendario, en un plazo máximo de 3 (tres) días hábiles contados desde la fecha del tránsito, en todas las oficinas comerciales de la Concesionaria, en el sitio web propio del Concesionario, en el Portal de Cobro Unificado para Pago Tardío de Transacciones del Sistema Interoperable de Telepeaje, así como en otros lugares o canales de venta establecidos, de masiva concurrencia, como entidades externas de recaudación.

A partir de la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes, la Sociedad Concesionaria deberá incorporarse, a su entero cargo, costo y responsabilidad, al Portal de Cobro Unificado para Pago Tardío de Transacciones del Sistema Interoperable de Telepeaje (www.pasastesintag.cl) con la obligación de mantener en dicho portal la información actualizada en relación a cobros y pagos. Para estos efectos, la Sociedad Concesionaria deberá solicitar al Inspector Fiscal la información técnica y operativa para la comunicación hacia y desde dicho portal. Además, el Concesionario deberá asumir el costo por incorporación que establezca el Administrador del Portal de Cobro Unificado para Pago Tardío de Transacciones del Sistema Interoperable de Telepeaje y el costo por el mantenimiento y *hosting* de dicho portal.

El MOP podrá exigir la suspensión del cobro para Usuarios Poco Frecuentes a través del sitio web de la Sociedad Concesionaria y/o de otros de sus canales propios de recaudación. En caso de no aplicar esta exigencia, será responsabilidad del Concesionario informar las adquisiciones de "Pago Tardío de Transacciones" realizadas a través de canales distintos al Portal de Cobro Unificado para Pago Tardío de Transacciones del Sistema Interoperable de Telepeaje de manera oportuna y, en caso de generarse más de un pago para un mismo "Pago Tardío de Transacciones", será responsabilidad del Concesionario devolver el dinero, en efectivo o a través de transferencia electrónica, según sea solicitado por el usuario.

La Sociedad Concesionaria deberá mantener, en cada oficina comercial, una interfaz de consulta y pago para los usuarios del sistema "Pago Tardío de Transacciones" y de acceso al Portal de Cobro Unificado para Pago Tardío de Transacciones del Sistema Interoperable de Telepeaje, de acuerdo a lo dispuesto en el presente artículo.

Será de entero cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria instalar la correspondiente señalización y realizar una campaña comunicacional que permita a los Usuarios Poco Frecuentes informarse acerca de la existencia del sistema de "Pago Tardío de Transacciones" y sus condiciones de uso.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA 26-10-1927 CHILE
TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E502783/2024
Por orden de la Contralora General de la República (S).
Fecha: 19/06/2024
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

La Sociedad Concesionaria deberá incluir, dentro del Proyecto de Ingeniería de Detalle del Sistema de Cobro, un Proyecto de Ingeniería de Detalle del Pago Tardío de Transacciones, en la forma y plazos indicados en el artículo 1.9.1.2.

El incumplimiento de las obligaciones o plazos señalados en este artículo, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que, en cada caso, se establezca según el artículo 1.8.11.".

100. En 2.2.3.3.4.2.7 "**ANÁLISIS DE TRÁFICO**", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la primera viñeta, se elimina la tercera subviñeta cuyo texto es el siguiente:

  "◦ Conteo de vehículos, desglosados por tipo y total."

101. En 2.2.3.3.4.3.2 "**CONFIGURACIÓN**", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el quinto párrafo, se reemplaza la quinta viñeta por la siguiente:

  "◦ Un **servidor** para Internet protegido contra intrusos."

102. En 2.2.3.3.4.3.3 "**CAPACIDAD**", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el cuarto párrafo, se reemplaza la cuarta viñeta por la siguiente:

  "◦ Ingresar en Lista Negra (robados o perdidos) un **TAG o Transponder** dentro de los 10 (diez) minutos de recibida y confirmada la solicitud **o de ocurrida una situación de robo de vehículo en el Área de Concesión contemplada en la Tabla N° 82 del artículo 2.6.2**; dentro de dicho lapso deberá informarse de esta situación al Nivel de Punto de Cobro. **Adicionalmente, el Concesionario, en un plazo máximo de 1 (un) día de recibida y confirmada la solicitud o de ocurrido el robo en la ruta, deberá informar al RNUT el TAG o Transponder robado o perdido.**"

- Se adiciona como nuevo quinto párrafo, el siguiente:

  "**El incumplimiento del plazo señalado para informar al RNUT un TAG o Transponder robado o perdido, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.8.11.**"

103. En 2.2.3.3.4.3.4 "**FUNCIONALIDADES DEL SISTEMA DE ATENCIÓN A CLIENTES**", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la primera viñeta del primer párrafo, por la siguiente:

  "◦ Inventarios de los **TAG o** Transponders, entregados, devueltos, en reparación, en bodega, etc., **si aplica**.".

- Se reemplaza la séptima viñeta del primer párrafo, por la siguiente:

  "◦ Distribuir y realizar gestión sobre los **TAG o** Transponders entregados, **si aplica**.".

DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS * MOP * DGC EOL

DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS * MJ MC SECTOR PASIVOS CONTINGENTES Y CONCESIONES * MINISTERIO DE HACIENDA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CHILE

TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E502783/2024
Por orden de la Contralora General de la República (S).
Fecha: 19/06/2024
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

104. En 2.2.3.3.4.3.5 "**RECAUDACIÓN**", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el segundo párrafo de la letra c) "Control del estado de las cuentas" por el siguiente texto:

"**El Concesionario deberá poner a disposición de los usuarios, por medios automáticos,** la historia cronológica completa de **todos los movimientos relacionados con su** cuenta **de, al menos, los últimos 12 (doce) meses. La información deberá incluir** el saldo inicial y final de la cuenta, **los cobros realizados y** los pagos, en el orden en que ocurrieron. **Esta información podrá ser solicitada por el usuario, sin costo alguno, en las dependencias en que se efectúe la atención directa al cliente, donde se deberá generar un informe, con la misma información establecida para los medios automáticos de, al menos, los últimos 12 (doce) meses.**".

105. En 2.2.3.5.1 "**REQUERIMIENTOS**", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente texto:

"Se deberá instalar una red WAN (*Wide Area Network*), **redundante,** utilizando protocolos de comunicación en red tipo TCP/IP entre los Puntos de Cobro y el Nivel Central. Esta red **podrá** correr **en la mediana,** a un lado o ambos lados de la Ruta en toda su extensión **en el caso de una red de fibra óptica, o bien, la Sociedad Concesionaria podrá proponer un sistema de comunicaciones que permita soportar comunicaciones de alta velocidad que contemplen los requerimientos mínimos establecidos en el presente artículo. Cualquiera sea el sistema de comunicaciones aprobado por el Inspector Fiscal, este se deberá conectar** con el Centro de Operaciones. Este sistema de comunicaciones deberá incluir teléfonos S.O.S., debiendo en todo caso cumplir con las exigencias establecidas en el artículo 2.4.3.1.3.".

106. En 2.2.3.5.5 "**REDUNDANCIA DE RED**", se rectifica el artículo, reemplazando su texto por el siguiente:

"**A partir de la respectiva Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras de cada Sector o Subsector, y hasta la extinción de la concesión, la** red **de respaldo** deberá contar con un camino **físico** alternativo, **que no comparta ductos ni equipos de comunicaciones con la red principal, o bien, utilizar medios alternativos como tecnología inalámbrica**. La interconexión a la red en este caso se deberá realizar mediante un nodo a cada elemento de transporte."

107. En 2.3.1.1.1 "**CONSTRUCCIÓN DE VARIANTES EN CALZADA SIMPLE**", modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°3, se rectifica el artículo, reemplazando su texto por el siguiente:

"La Sociedad Concesionaria deberá **obligatoriamente** construir las **variantes** en **calzada simple,** en las ubicaciones y longitudes **señaladas en** el **Antecedente Referencial N° 3 de** la Tabla N° **2 del artículo 1.4.3, así como sus modificaciones y actualizaciones, conforme a los** Proyectos de Ingeniería de Detalle aprobados por el Inspector Fiscal.".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CHILE 26-10-1927
TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E502783/2024
Por orden de la Contralora General de la República (S).
Fecha: 19/06/2024
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

108. En 2.3.1.1.2 "**CONSTRUCCIÓN DE VARIANTES EN DOBLE CALZADA**", modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°3, se rectifica el artículo, reemplazando su texto por el siguiente:

"La Sociedad Concesionaria deberá **obligatoriamente** construir **las variantes** en **doble calzada,** en las ubicaciones y longitudes **señaladas** en **el Antecedente Referencial N° 3 de** la Tabla N° **2 del artículo 1.4.3, así como sus modificaciones y actualizaciones, conforme a los** Proyectos de Ingeniería de Detalle aprobados por el Inspector Fiscal.".

109. En 2.3.1.2 "**INTERSECCIONES A DESNIVEL**", se rectifica el artículo, reemplazando su texto por el siguiente:

"La Sociedad Concesionaria deberá **obligatoriamente** construir las intersecciones a desnivel en los emplazamientos **señalados** en **el Antecedente Referencial N° 3 de** la Tabla N° **2 del artículo 1.4.3, así como sus modificaciones y actualizaciones, conforme a los** Proyectos de Ingeniería de Detalle aprobados por el Inspector Fiscal.".

110. En 2.3.1.3 "**PASARELAS PEATONALES**", modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°3, se rectifica el artículo, reemplazando su texto por el siguiente:

"La Sociedad Concesionaria deberá **obligatoriamente** construir las pasarelas peatonales, en las ubicaciones **señaladas en el Antecedente Referencial N° 3 de** la Tabla N° **2 del artículo 1.4.3, así como sus modificaciones y actualizaciones**, conforme a los Proyectos de Ingeniería de Detalle aprobados por el Inspector Fiscal.

Asimismo, la Sociedad Concesionaria deberá construir, a su entero cargo, costo y responsabilidad, 5 (cinco) pasarelas peatonales adicionales en la Ruta 5, cuyos emplazamientos serán definidos por el Inspector Fiscal en la Etapa de Construcción de la Obra.".

111. En 2.3.1.4 "**PUENTES NUEVOS**", se rectifica el artículo, reemplazando su texto por el siguiente:

"La Sociedad Concesionaria deberá **obligatoriamente** construir los puentes nuevos de acuerdo a las secciones transversales tipo que se **detallan en** la Tabla N° 28 **del artículo 2.2.2.2 y en los emplazamientos señalados en el Antecedente Referencial N° 3 de la Tabla N° 2 del artículo 1.4.3, así como sus modificaciones y actualizaciones,** conforme a los Proyectos de Ingeniería de Detalle aprobados por el Inspector Fiscal.".

112. En 2.3.1.5 "**ESTRUCTURAS A DESNIVEL**", modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°3, se rectifica el artículo, reemplazando su texto por el siguiente:

"La Sociedad Concesionaria deberá **obligatoriamente** construir los pasos superiores e inferiores, estructuras de enlace y atraviesos viales sin conexión a la Ruta que se señalan en **el Antecedente Referencial N° 3 de la** Tabla N° **2 del artículo 1.4.3, así como sus modificaciones y actualizaciones,** conforme a los Proyectos de Ingeniería de Detalle aprobados por el Inspector Fiscal.".

DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS
DGC
EOL

DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS
MJ HC
SECTOR PASIVOS CONTINGENTES Y CONCESIONES
MINISTERIO DE HACIENDA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
26-10-1927
CHILE

TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E502783/2024
Por orden de la Contralora General de la República (S).
Fecha: 19/06/2024
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

113. En 2.3.1.6 "**INTERSECCIONES, RETORNOS Y ACCESOS A NIVEL**", se rectifica el artículo, reemplazando su texto por el siguiente:

"La Sociedad Concesionaria deberá **obligatoriamente** construir las intersecciones a nivel, **los retornos a nivel y, como mínimo, los accesos a nivel que se señalan en el Antecedente Referencial N° 3 de** la Tabla N° **2 del artículo 1.4.3, así como sus modificaciones y actualizaciones,** conforme a los Proyectos de Ingeniería de Detalle aprobados por el Inspector Fiscal.

En caso que, durante la Etapa de Construcción, se detecten accesos preexistentes no considerados en la Oferta Técnica del Licitante Adjudicatario, la Sociedad Concesionaria a su entero cargo, costo y responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en 2.3.1.20.4, deberá implementar las soluciones tipos contenidas en el **Antecedente Referencial N° 3 de la Tabla N° 2 del 1.4.3**.

Sin perjuicio de lo anterior, adicionalmente a los accesos contenidos en el Catastro aprobado por el Inspector Fiscal, indicado en el artículo 2.2.2.17, la Sociedad Concesionaria deberá construir a su entero cargo, costo y responsabilidad, 15 (quince) accesos adicionales, cuyos emplazamientos serán definidos por el Inspector Fiscal mediante anotación en el Libro de Obras, implementando las soluciones tipos contenidas en el **Antecedente Referencial N° 3 de la Tabla N° 2 del 1.4.3**. Estos accesos e intersecciones deberán ser construidos por la Sociedad Concesionaria durante la Etapa de Construcción de la obra.".

114. En 2.3.1.7 "**CALLES DE SERVICIO Y VEREDAS PEATONALES**", modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°3, se rectifica el artículo, reemplazando su texto por el siguiente:

"La Sociedad Concesionaria deberá **obligatoriamente** construir, como mínimo, **todas** las calles de servicio **y veredas peatonales en las cantidades y ubicaciones señaladas en el Antecedente Referencial N° 3 de la Tabla N° 2 del artículo 1.4.3, así como sus modificaciones y actualizaciones,** conforme a los Proyectos de Ingeniería de Detalle aprobados por el Inspector Fiscal.
Las veredas peatonales se construirán con hormigón Grado G20. Éstas tendrán un ancho mínimo de 1,5 m y de 0,08 m de espesor, las que se asentarán sobre una capa de sub-base CBR > 50% de 0,15 m de espesor. Además, el Concesionario deberá construir las veredas conectando las pasarelas peatonales existentes con sus refugios peatonales. En los casos en que estas veredas conecten con estructuras preexistentes se mantendrán las dimensiones de los pasillos peatonales con que cuentan dichas estructuras.".

115. En 2.3.1.9 "**PARADEROS DE BUSES**", modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°3, se rectifica el artículo, reemplazando su texto por el siguiente:

"Para cada pasarela señalada en **el Antecedente Referencial N° 3 de** la Tabla N° **2** del artículo **1.4.3**, la Sociedad Concesionaria deberá construir a su entero cargo, costo y responsabilidad 2 (dos) paraderos de buses, uno a cada costado de la Ruta, conforme a los Proyectos de Ingeniería de Detalle aprobados por el Inspector Fiscal.

Adicionalmente, la Sociedad Concesionaria deberá construir, como mínimo, los paraderos en los emplazamientos que se señalan en **el Antecedente Referencial N° 3 de** la Tabla N° **2 del artículo 1.4.3.**

Asimismo, la Sociedad Concesionaria deberá construir adicionalmente a su entero cargo, costo y responsabilidad, 10 (diez) pares de paraderos, en una ubicación a definir por el Inspector Fiscal. Como parte del sistema de paraderos, se deberá considerar la señalización para el cruce de peatones.".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CHILE 26-10-1927
TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E502783/2024
Por orden de la Contralora General de la República (S).
Fecha: 19/06/2024
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

116. En 2.3.1.14 "**OBRAS DEL SISTEMA DE ILUMINACIÓN**", modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°3, se rectifica el artículo de la siguiente manera, donde dice:

"…en las Áreas de Servicios Generales y Áreas de Atención de Emergencias, en el Área de Control, Plazas de Peaje, Plaza de Pesaje, Teléfonos S.O.S., y oficinas del Inspector Fiscal,…",

debe decir:

"…en las Áreas de Servicios Generales y de Atención de Emergencias, Plazas de Peaje, Teléfonos S.O.S., y oficinas del Inspector Fiscal,…".

117. En 2.3.1.20.1 "**CALZADA PREEXISTENTE**", modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°3, se rectifica el artículo, reemplazando su texto por el siguiente:

"La Sociedad Concesionaria deberá realizar las obras necesarias que permitan materializar las obras de rehabilitación y mejoramiento de la calzada preexistente de la Ruta 5 establecidas en el Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado por el Inspector Fiscal, que contempla entre otros aspectos: la construcción de pavimentos nuevos **por rectificaciones del trazado en planta y/o alzado**, obras de **fresado y** recapado, entre otras obras de recuperación del pavimento preexistente.

Forman parte de las obras de rehabilitación y mejoramiento de la calzada preexistente la construcción, ampliación y mejoramiento de las bermas preexistentes en los anchos, espesores y estructura de pavimento, conforme a los Proyectos de Ingeniería de Detalle aprobados por el Inspector Fiscal. También se considera el mejoramiento de empalmes e intersecciones según corresponda, de la ruta preexistente con la vialidad transversal incluyendo el tramo del Baipás Castro, esto es, en el Sector C entre el Dm 1.187.548 y el Dm 1.202.020, considerando intersecciones con giro delineado por mediana, acorde a la lámina 3.403.303(B) del Manual de Carretera Volumen N° 3, de forma que los vehículos que giran a la izquierda no interrumpan el tránsito de los vehículos de la vía principal. Se deberán mejorar las intersecciones con las siguientes rutas: W-488, W-522, W-540, W-546, W-502, W-580, W-590 y W-650, esta última en la comuna de Chonchi. Se procurará que las otras intersecciones sean cerradas cuando exista otra conexión cercana que permita una adecuada accesibilidad o modificadas a empalmes que permitan la conexión desde y hacia el poniente, pero no su cruce.

Los tramos de la calzada preexistente a considerar para realizar las obras de rehabilitación y mejoramiento señaladas en el presente artículo se encuentran indicadas en el Antecedente Referencial N° 3 de la Tabla N° 2 del artículo 1.4.3.".

118. En 2.3.1.28 "**PLAZAS DE PEAJE Y/O PÓRTICOS**", modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N° 3, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

"Con todo, **con respecto a la Plaza de Peaje Preexistente**, el Concesionario deberá demoler y desmantelar, **en el plazo que el Inspector Fiscal le indique mediante anotación en el Libro de Obras,** a su entero cargo, costo y responsabilidad, las instalaciones, obras y equipos que quedarán en desuso. El Inspector Fiscal determinará qué bienes podrán ser reutilizados por la Sociedad Concesionaria, qué bienes serán llevados al Depósito de Bienes Fiscales indicado en 2.3.2 y qué bienes serán enviados a botaderos autorizados según lo indicado en 2.3.1.18".

119. Se elimina el artículo 2.3.1.29 "**ÁREA DE CONTROL**".

DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS * MOP * DIRECCIÓN
DGC
EOL

DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS * MHC. SECTOR PASIVOS CONTINGENTES Y CONCESIONES * MINISTERIO DE HACIENDA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CHILE 26-10-1927

TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E502783/2024
Por orden de la Contralora General de la República (S).
Fecha: 19/06/2024
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

120. Se elimina el artículo 2.3.1.30 "**PLAZA DE PESAJE**".

121. En 2.3.1.32 "**MIRADORES**", se rectifica el artículo, reemplazando su texto por el siguiente:

"La Sociedad Concesionaria deberá **obligatoriamente** construir **el mirador** en **la ubicación que se señala en el Antecedente Referencial N° 3 de la Tabla N° 2 del artículo 1.4.3, así como sus modificaciones y actualizaciones,** conforme a los Proyectos de Ingeniería de Detalle aprobados por el Inspector Fiscal.".

122. En 2.3.3.1 "**ÁREAS DE SERVICIOS GENERALES Y ÁREAS DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS**", modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°3, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el título del artículo por el siguiente: "ÁREAS DE SERVICIOS GENERALES Y DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS".

- En el primer párrafo, donde dice:

"...responsabilidad, como mínimo, las Áreas de Servicios Generales y Áreas de Atención de Emergencias aproximadamente en los emplazamientos que se señalan...",

debe decir:

"...responsabilidad, como mínimo, las Áreas de Servicios Generales y de Atención de Emergencias aproximadamente en **el emplazamiento** que se **señala**...".

- En el primer párrafo, se reemplaza la Tabla N° 44 "Áreas de Servicios Generales y Áreas de Atención de Emergencias", por la siguiente:

"Tabla N° 44: Áreas de Servicios Generales y de Atención de Emergencias

Sector(1)	Área	Ubicación	
		Dm Inicio	Dm Final
C	Área de Servicios Generales y Área de Atención de Emergencias	1.160.660	1.161.200

Nota (1): **Sector definido** en la Tabla N° 1 del artículo 1.3 de las presentes Bases de Licitación."

- En el tercer párrafo, donde dice:

"...la Sociedad Concesionaria deberá disponer para cada una de las Áreas de Atención de Emergencias, como mínimo...",

debe decir:

"...la Sociedad Concesionaria deberá disponer para **el Área** de Atención de Emergencias, como mínimo...".

123. En 2.4.2 "**REGULACIÓN POR NIVELES DE SERVICIO**", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

"La regulación por Niveles de Servicio tiene por objetivo evaluar el desempeño de la Sociedad Concesionaria, durante toda la Etapa de Explotación, en función a los Estándares de Servicio definidos en las presentes Bases de Licitación...",

debe decir:

TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E502783/2024
Por orden de la Contralora General de la República (S).
Fecha: 19/06/2024
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

"La regulación por Niveles de Servicio tiene por objetivo evaluar el desempeño de la Sociedad Concesionaria, **a partir de la correspondiente Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras durante la Fase 1 según lo señalado en la letra b) del artículo 1.9.2.7,** en función **de** los Estándares de Servicio definidos en las presentes Bases de Licitación…".

124. En 2.4.3.1 "**CONSERVACIÓN POR NIVELES DE SERVICIO**", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el sexto párrafo, donde dice:

  "…En caso que los datos medidos de alguna de las exigencias de los estándares de servicio se encuentren fuera del rango permitido, entonces, la exigencia informada se considera en incumplimiento desde el ingreso del registro en la Bitácora del SIC-NS y dicho estado se mantendrá hasta que el Concesionario registre en la Bitácora los datos de una nueva medición que acredite que dicha exigencia se encuentra en cumplimiento. El cambio a la condición…",

  debe decir:

  "…En caso que los datos medidos de alguna de las exigencias de los estándares de servicio se encuentren fuera del rango permitido, entonces, la exigencia informada se considera en incumplimiento desde el ingreso del registro en la Bitácora del SIC-NS y dicho estado se mantendrá hasta que el Concesionario registre en la Bitácora los datos de una nueva medición que acredite que dicha exigencia se encuentra en cumplimiento. **No obstante lo anterior, de acuerdo a lo señalado en las letras B y C del presente artículo, para el caso de los incumplimientos que se generen producto de accidentes en la ruta y que su reparación signifique interferencias al servicio prestado, la exigencia se considerará como fuera del rango permitido a contar del decimoquinto día siguiente al día del accidente o a contar de la fecha de autorización anticipada señalada en el séptimo párrafo del artículo 2.4.4, lo que ocurra primero**. El cambio a la condición…".

- En la letra B. del duodécimo párrafo, donde dice:

  "…en caso contrario adoptarán el valor 0 (cero); este cálculo se hará diariamente. Dado que las exigencias…",

  debe decir:

  "…en caso contrario adoptarán el valor 0 (cero), **con excepción de los incumplimientos que se generen producto de accidentes en la ruta y que su reparación signifique interferencias al servicio prestado, en cuyo caso la exigencia adoptará el valor 0 (cero) a contar del decimoquinto día siguiente al día del accidente o a contar de la fecha de autorización anticipada señalada en el séptimo párrafo del artículo 2.4.4, lo que ocurra primero. Este** cálculo se hará diariamente. Dado que las exigencias…".

- En la letra C. del duodécimo párrafo, donde dice:

  "…permaneciendo con este valor hasta que el Concesionario ejecute las acciones pertinentes para que la(s) exigencia(s) del estándar vuelva(n) a cumplir y registre una nueva medición de dicha(s) exigencia(s) en la Bitácora del SIC-NS. El cambio de condición…",

  debe decir:

DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS MOP
DGC
EOL
DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS MHC SECTOR PASIVOS CONTINGENTES Y CONCESIONES MINISTERIO DE HACIENDA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CHILE 26-10-1927
TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E502783/2024
Por orden de la Contralora General de la República (S).
Fecha: 19/06/2024
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

"...permaneciendo con este valor hasta que el Concesionario ejecute las acciones pertinentes para que la(s) exigencia(s) del estándar **se** vuelva(n) a cumplir y registre una nueva medición de dicha(s) exigencia(s) en la Bitácora del SIC-NS, **con excepción de los incumplimientos que se generen producto de accidentes en la ruta y que su reparación signifique interferencias al servicio prestado, en cuyo caso la exigencia adoptará el valor 0 (cero) a contar del decimoquinto día siguiente al día del accidente o a contar de la fecha de autorización anticipada señalada en el séptimo párrafo del artículo 2.4.4, lo que ocurra primero.** El cambio de condición...".

125. En 2.4.3.2 "**CONSERVACIÓN PROGRAMADA**", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

"El Concesionario estará obligado desde la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras **Preexistentes o de la Fase 1** y hasta la extinción de la Concesión, a cumplir con las exigencias establecidas en **los artículos 2.4.3.2.7 y 2.4.3.2.8. Asimismo, a partir de la primera Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras durante la Fase 1, el Concesionario deberá dar cumplimiento a las exigencias establecidas en los artículos 2.4.3.2.1 al 2.4.3.2.8.** El inventario de todos los elementos viales para la conservación programada, los Planes de Conservación de las Obras y los Programas de Conservación y las especificaciones técnicas de los elementos viales deberán estar incorporados en el Sistema BIM, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.9.1.3.",

- En el segundo párrafo, donde dice:

"El Concesionario deberá realizar un seguimiento permanente de los elementos viales descritos en los artículos 2.4.3.2.1 al 2.4.3.2.6 de las presentes Bases de Licitación, de modo que las exigencias establecidas para ellos se cumplan.",

debe decir:

"El Concesionario deberá realizar un seguimiento permanente de los elementos viales descritos en los artículos 2.4.3.2.1 al **2.4.3.2.8**, de modo que las exigencias establecidas para ellos se cumplan. **Las exigencias establecidas en 2.4.3.2.7 y 2.4.3.2.8, regirán desde la Puesta en Servicio Provisoria de la Obras Preexistentes o de la Fase 1. Asimismo, las exigencias establecidas en los artículos 2.4.3.2.1 al 2.4.3.2.6, regirán a partir de la primera Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras durante la Fase 1.**".

126. En 2.4.3.2.5 "**CONSERVACIÓN DE LAS ÁREAS DE SERVICIOS GENERALES, ÁREAS DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS, MIRADORES y PLAZA DE PESAJE**", se rectifica el artículo, reemplazando su título y texto por los siguientes:

"2.4.3.2.5 CONSERVACIÓN **DEL ÁREA** DE SERVICIOS GENERALES, **ÁREA** DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS **Y MIRADOR**

El Concesionario dispondrá de los recursos necesarios para mantener **el Área** de Servicios Generales, **el Área** de Atención de Emergencias **y el Mirador**, con una adecuada conservación de todos sus elementos constitutivos, debiendo al menos cumplir con las siguientes exigencias:

TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E502783/2024
Por orden de la Contralora General de la República (S).
Fecha: 19/06/2024
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

a) La señalización propia de estas instalaciones, distinta a aquella considerada como elementos de seguridad, conforme lo establecido en el artículo 2.4.3.1.3 de las presentes Bases de Licitación, debe estar presente, limpia, sin rayas y legible.

b) Las pinturas de las instalaciones no deben presentar manchas, rayas ni descascaramientos.

c) Las techumbres deben estar íntegras y funcionales.

d) Los vidrios y ventanas deben permanecer limpios, sin roturas y completamente funcionales.

e) Las oficinas anexas deben presentarse limpias, equipadas, pintadas y con todos sus elementos funcionales.

f) Los servicios higiénicos deberán estar siempre limpios y sin malos olores, con presencia de todos sus artículos de higiene (papel higiénico, jabón, toallas de papel), suministros básicos (agua potable, electricidad) operativos y con equipamiento (espejos, secadores de mano, papeleros, etc.).

g) Los terrenos donde se emplazan las Áreas de Servicios Generales, de Atención de Emergencias **y Mirador**, deberán permanecer limpios, sin basuras, desechos, residuos, escombros y sin malos olores.

h) El uso de estas instalaciones debe ser cómodo y seguro para cumplir con el propósito para el cual fue diseñada.

i) En estas instalaciones la Sociedad Concesionaria deberá disponer de basureros diferenciados por tipo de basura.

j) Las bancas, toldos, juegos infantiles presentes en estas áreas, deberán estar íntegros, funcionales, pintados, sin manchas ni rayas, sin óxido.

Las exigencias de las letras f) y g) deberán estar en permanente cumplimiento. Se entenderá que estas exigencias se encuentran en permanente cumplimiento mientras el encargado destinado por la Sociedad Concesionaria para supervigilar la operatividad de estos servicios, tenga disponible, para una inmediata reposición, todos los artículos de higiene requeridos, equipamientos y suministro de agua potable, iluminación y electricidad, lo que debe estar operativo y se constaten limpios, sin basuras, desechos, residuos, escombros y sin malos olores. En el caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria de cualquiera de estas exigencias establecidas para las Áreas de Servicios Generales, de Atención de Emergencias **y Mirador**, y sus terrenos, hará incurrir a ésta en la multa que se establezca según el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación.

Cuando se detecte el incumplimiento de cualquiera de las exigencias establecidas en las letras a), b), c), d), e), h), i) **y** j) el Concesionario dispondrá de 3 (tres) días para subsanar el (los) incumplimiento(s). En el caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria de cualquiera de estas exigencias establecidas en el presente artículo, una vez vencido el plazo para subsanar los incumplimientos, hará incurrir a ésta en la multa que se establezca según el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación.

Sin perjuicio de lo anterior, para efectuar las adecuadas labores de conservación, la Sociedad Concesionaria deberá presentar dentro de sus Planes de Conservación de las Obras y Programas de Conservación de las Obras señalados en el artículo 1.10.5 de las presentes Bases de Licitación, las frecuencias mínimas de actividades indicadas en la Tabla N° 58 siguiente:

DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS * CHILE *
DGC
EOL

DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS
MJ HC
SECTOR PASIVOS CONTINGENTES Y CONCESIONES
MINISTERIO DE HACIENDA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CHILE
TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E502783/2024
Por orden de la Contralora General de la República (S).
Fecha: 19/06/2024
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

Tabla N° 58: Programación para la conservación de las Áreas de Servicios Generales, de Atención de Emergencias **y Mirador**

Operación	Frecuencia
Retiro de residuos sólidos	Diariamente
Limpieza de instalaciones	4 veces al día
Pintura exterior e interior	1 vez al año
Fumigación, sanitización y desratización	4 veces al año
Revisión de alumbrado interior y exterior	2 veces al mes
Revisión y mantenimiento de sistema de tratamiento aguas servidas	1 vez al mes
Reposición de elementos afectados, deteriorados, defectuosos o extraviados	Cada vez que suceda, con un plazo de 15 días para la reposición

Las frecuencias de operación indicadas en la tabla anterior para la conservación **de** las **Área**s de Servicios Generales, de Atención de Emergencias **y Mirador** corresponden a frecuencias mínimas. En caso que el Inspector Fiscal detecte la necesidad de modificar las labores y frecuencias indicadas anteriormente en la programación establecida, instruirá al Concesionario mediante una anotación en el Libro de Explotación de la Obra las labores a realizar y el plazo en que se desarrollarán, debiendo el Concesionario ejecutarlas a su entero cargo, costo y responsabilidad."

127. En 2.4.3.2.6 "**CONSERVACIÓN DE OBRAS ANEXAS**", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se elimina el número 3. "Plaza de Pesaje".
- El número 4. "Veredas y Pasillos Peatonales" pasa a ser el número 3.

128. Se adiciona el siguiente artículo 2.4.3.2.7 "**CONSERVACIÓN DE PAVIMENTO**", cuyo texto es el siguiente:

"**Desde la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes o de la Fase 1, la Sociedad Concesionaria deberá conservar el estado de los pavimentos de las calzadas preexistentes de Ruta 5 conforme a las exigencias establecidas en las presentes Bases de Licitación. El Concesionario deberá dar cumplimiento a las exigencias establecidas en la Tabla N° 58A siguiente para la integridad de los pavimentos:**

Tabla N°58A: Exigencias de Integridad de los Pavimentos

E_i	Exigencias		Consideraciones
E_1	IRI promedio en pista	3,5 m/km máximo	En la medición del IRI promedio se excluyen los lugares de puentes y cruces desnivelados. Los valores de IRI se informarán en m/km con un decimal.
E_2	IRI puntual en pista	4,0 m/km máximo	Los valores de IRI se informarán en m/km con un decimal.
E_3	Agrietamiento en pista de pavimento flexible	10% máximo	Se consideran las grietas y fisuras de todo tipo descritas en el apartado 1 Fisuras y Grietas de la sección Deterioros de Pavimentos Flexibles del Catálogo de Deterioros de Pavimentos anexo al MC-V7, salvo aquellas con sello íntegro y bien adherido, sin saltaduras ni surgencia de finos desde la base. El área de grietas lineales será el resultado de multiplicar su largo por 0,5 m. El área de grietas no lineales (piel de cocodrilo, en bloque, de borde) será la del cuadrilátero

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CHILE
TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E502783/2024
Por orden de la Contralora General de la República (S).
Fecha: 19/06/2024
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

E_i	Exigencias		Consideraciones
			que circunscribe el deterioro. El valor del agrietamiento se determinará como porcentaje sobre el área total de superficie asfáltica por pista para el hectómetro fijo. Cuando se trate de una grieta longitudinal que se desarrolla predominantemente entre dos pistas se le considerará, para efectos de su cuantificación, como perteneciente a una de dichas pistas.
E_4	Ahuellamiento por huella en pista de pavimento flexible	15 mm máximo	Se considera el ahuellamiento descrito en la sección 2.4 Ahuellamiento de la sección Deterioros de pavimentos flexibles del Catálogo de deterioros de pavimentos anexo al MC-V7. Se medirá el ahuellamiento en cada huella de cada pista, en milímetros con aproximación al entero.
E_5	Baches cerrados en pista de pavimento flexible	Máximo 30 m^2/cada 200 m lineales	Baches cerrados se considera a todos los tramos del pavimento que hayan sido reparados, por cualquier motivo, con longitudes menores a 200 m. Para cada bache cerrado, se circunscribirá un rectángulo y se medirá sus lados con cinta métrica, para el cálculo de su superficie. La suma de la totalidad de las superficies de los baches cerrados, por cada 200 m - pista, no deberá superar los 30 m^2.
E_6	Número de losas agrietadas en pista de pavimento de hormigón	15% máximo por pista	Se considerará agrietada cualquier losa que presente, al menos, una de las grietas descritas en los apartados 2.1, 2.2 y 2.3 de la sección Deterioros en Pavimentos Rígidos del Catálogo de Deterioros de Pavimentos anexo al MC-V7. No más de un 15% de las losas en pista, podrán presentar grietas angostas de cualquier tipo. No se aceptarán grietas medias ni anchas, sean éstas del tipo longitudinales, transversales, oblicuas o esquinas. No se aceptarán reparaciones en asfalto y para el caso de reparaciones en hormigón, sólo se aceptarán reparaciones por losas completas.
E_7	Escalonamiento de juntas y grietas en pista de pavimento de hormigón	6 mm máximo	Se considerará que existe escalonamiento cuando se presente el fenómeno descrito en el apartado 4.2 de la sección Deterioros en Pavimentos Rígidos del Catálogo de Deterioros de Pavimentos anexo al MC-V7. Debe cumplirse en cada una de las losas del hectómetro fijo, salvo en puentes donde no se exige.
E_8	Resistencia al Deslizamiento	Según Tabla 6.203.303 B MC-V6	La Resistencia al Deslizamiento es una característica de la superficie de la calzada independiente del tipo de pavimento. La medición se efectuará en forma continua en toda la longitud de la vía, en cada una de las pistas y calzadas, incluyendo singularidades como puentes u otros similares, cubriendo de preferencia zonas de curva y con señalización de advertencia de diversa índole.
E_9	Baches cerrados en pista de hormigón	No hay	No se aceptarán reparaciones o bacheos en asfalto y para el caso de reparaciones en hormigón, sólo se aceptarán reparaciones por losas completas.
E_{10}	Separación de berma	10 mm máximo	Se entenderá como separación de berma el fenómeno descrito en el apartado 4.4 de la sección Deterioros en Pavimentos Rígidos del Catálogo de Deterioros de Pavimentos anexo al MC-V7. Si la separación está sellada, con el sello íntegro y totalmente adherido, se considerará [illegible] ión.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS DGC EOL
DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS M3 HC SECTOR PÚBLICO CONTINGENTES Y CONCESIONES MINISTERIO DE HACIENDA
TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E502783/2024
Por orden de la Contralora General de la República (S).
Fecha: 19/06/2024
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

E_i	Exigencias		Consideraciones
E_{11}	Descenso de berma	10 mm máximo	El descenso de berma es la diferencia de altura entre el borde de la calzada y la berma.
E_{12}	Baches abiertos	Ninguno	No se permiten baches abiertos en calzadas y/o bermas.

Todas las exigencias establecidas en la tabla anterior deben ser cumplidas por el Concesionario, en el Área de Concesión y durante todo el período mencionado en el primer párrafo del presente artículo.

Cualquiera que sea la forma en que se detecte el incumplimiento de las exigencias establecidas en la Tabla N° 58A precedente el Concesionario deberá realizar las acciones correctivas pertinentes, dentro del plazo que señale el Inspector Fiscal, a su entero cargo, costo y responsabilidad.

El incumplimiento de cualquiera de las exigencias mínimas establecidas en la Tabla N° 58A para la integridad de los pavimentos establecidas en el presente artículo dentro del plazo que señale el Inspector Fiscal, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.8.11.".

129. Se adiciona el siguiente artículo 2.4.3.2.8 "**CONSERVACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD**", cuyo texto es el siguiente:

"Desde la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes o de la Fase 1, la Sociedad Concesionaria será la única responsable de conservar los elementos de seguridad preexistentes en el Área de Concesión. Dichos elementos corresponden a: la señalización vertical, la demarcación plana y elevada y los sistemas de contención. Para estos efectos la Sociedad Concesionaria deberá cumplir con todas las exigencias establecidas en las letras a), b) y c) que se indican a continuación:

a) **Integridad y funcionalidad de la señalización vertical**

Se consideran dentro de la señalización vertical todas las señales verticales reglamentarias, de advertencia de peligro e informativas, incluyendo escudos, balizas y elementos de apoyo, tales como delineadores, hitos de advertencia y segregadores de flujo.

La Sociedad Concesionaria será la única responsable de mantener la integridad y funcionalidad de la señalización vertical preexistente en el Área de Concesión desde la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes o de la Fase 1, conforme a las exigencias que se establecen en la Tabla N° 58B siguiente. Para ello, el Concesionario deberá inspeccionar periódicamente dichos elementos viales con el objeto de chequear su integridad y funcionalidad.

Tabla N° 58B: Exigencias para la Integridad y Funcionalidad de la Señalización Vertical

E_i	Exigencias		Consideraciones
E_1	Deterioro	5% máximo del área total de la señal	Las señales verticales y sus elementos de apoyo no deben tener ampollas, fisuras, escamas, desgaste, erosión, ni zonas oxidadas o vandalizadas ni pérdida de color o tono por envejecimiento o suciedad. La placa de las señales no debe tener dobleces, torceduras o abolladuras. Los elementos de sujeción de la señalización vertical deben estar presentes, íntegros, firmes y en buen estado.

TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E502783/2024
Por orden de la Contralora General de la República (S).
Fecha: 19/06/2024
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

E_i	Exigencias		Consideraciones
E_2	Retrorreflexión	Según tabla 6.302.305 B y F, Vol 6 MC	Para señales verticales nuevas y todos sus elementos, tales como fondo, caracteres, orlas, símbolos, leyenda, pictogramas, entre otros, deberán cumplir con los niveles mínimos de retrorreflexión para cada color de acuerdo a lo señalado en la tabla 6.302.305.B del Manual de Carreteras, Volumen N°6. Para señales en uso se deberá cumplir en todo momento con la retrorreflexión mínima indicada en la tabla 6.302.305.F del Manual de Carreteras, Volumen N°6.
E_3	Funcionalidad	Funcional	Las señales verticales se encuentran presentes y son inequívocamente legibles por un conductor que se desplace a la velocidad máxima permitida.

Todas las exigencias establecidas en la tabla 58B precedente deben ser cumplidas por el Concesionario en el Área de Concesión.

Cuando se detecte el incumplimiento de cualquiera de las exigencias establecidas en la Tabla N° 58B, el Concesionario dispondrá de 5 (cinco) días para subsanar el (los) incumplimiento(s) en señales verticales informativas y 1 (un) día para las restantes señales verticales.

En el caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria de cualquiera de las exigencias establecidas para la integridad y funcionalidad de la señalización vertical, una vez vencido el plazo para subsanar los incumplimientos, hará incurrir a ésta en la multa que se establezca según el artículo 1.8.11.

b) Integridad y funcionalidad de las demarcaciones planas y elevadas

La Sociedad Concesionaria será la única responsable de mantener la integridad y funcionalidad de los elementos de demarcaciones planas (líneas o símbolos) y elevadas (tachas) preexistentes en el Área de Concesión desde la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes o de la Fase 1, conforme a las exigencias que se establecen en la Tabla N° 58C del presente artículo. Para ello, el Concesionario deberá inspeccionar periódicamente dichos elementos viales con el objeto de chequear su integridad y funcionalidad.

Tabla N°58C: Exigencias para la Integridad y Funcionalidad de las Demarcaciones Planas y Elevadas

E_i	Exigencias		Consideraciones
E_1	Integridad demarcaciones	Íntegra	Las demarcaciones planas y elevadas deben estar presentes y deberán ser visibles en todo momento y para el caso de las tachas su ubicación debe ser enfrentando al tráfico.
E_2	Retrorreflexión nocturna de la demarcación plana	Mínimos según tablas 6.303.301.A-B y C, Vol 6 MC	La retrorreflectancia de las demarcaciones planas debe cumplir con los valores mínimos establecidos en las Tablas 6.303.301.A, 6.303.301.B y 6.303.301.C del Manual de Carreteras, Volumen N°6.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS MOP
DGC
EDL

DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS
MJVC
SECTOR PRIVADO
CONTINGENTES
Y CONCESIONES
MINISTERIO DE HACIENDA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CHILE
TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E502783/2024
Por orden de la Contralora General de la República (S).
Fecha: 19/06/2024
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

E_i	Exigencias		Consideraciones
E_3	Retrorreflexión diurna de la demarcación plana	Mínimo Rc=1,7	Para la visibilidad diurna de una demarcación se define una relación de contraste (Rc) mínima entre la demarcación y el pavimento. Rc se define como el cociente entre la diferencia de los factores de luminancia de la demarcación y el pavimento dividido por el factor de luminancia del pavimento. Los factores de luminancia mínimos permitidos por pintura corresponden a β=0,4 para pintura blanca y β= 0,20 para pintura amarilla.
E_4	Retrorreflexión nocturna de tachas	Funcional	La retrorreflectancia de las tachas o tachones debe ser claramente apreciada por un conductor durante la noche viajando en un vehículo liviano con las luces bajas.

Todas las exigencias establecidas en la tabla anterior deben ser cumplidas por el Concesionario en el Área de Concesión.

Cuando se detecte el incumplimiento de cualquiera de las exigencias establecidas en la Tabla N° 58C descrita precedentemente, el Concesionario dispondrá de 2 (dos) días para subsanar el (los) incumplimiento(s).

En el caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria de cualquiera de las exigencias establecidas para la integridad y funcionalidad de las demarcaciones planas y elevadas, una vez vencido el plazo para subsanar los incumplimientos, hará incurrir a ésta en la multa que se establezca según el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación.

c) Integridad y funcionalidad de los sistemas de contención

La Sociedad Concesionaria será la única responsable de mantener la integridad y funcionalidad de los sistemas de contención preexistentes en el Área de Concesión desde la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes o de la Fase 1, conforme a las exigencias que se establecen en la Tabla N° 58D del presente artículo. Para ello, el Concesionario deberá inspeccionar periódicamente dichos elementos viales con el objeto de chequear su integridad y funcionalidad.

Tabla N° 58D: Exigencias para la Integridad y Funcionalidad de los Sistemas de Contención

E_i	Exigencias		Consideraciones
E_1	Sistema de Contención	Íntegro	Todos los elementos que forman parte del sistema de contención deberán estar presentes alineados, limpios, y con todos sus elementos constitutivos correctamente instalados. Estos elementos no deben presentar saltaduras, óxido, grietas, deformaciones ni pérdidas de material.
E_2	Barreras de Contención	Funcional	La cara de la plancha de la barrera que da hacia las pistas de circulación deberá tener su recubrimiento de protección en buen estado y limpio, sin rayas u otro elemento que impida una buena visión de la barrera. Sus partes reflectantes deberán estar completas, limpias y en buen estado.

TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E502783/2024
Por orden de la Contralora General de la República (S).
Fecha: 19/06/2024
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

Todas las exigencias establecidas en la tabla anterior deben ser cumplidas por el Concesionario en el Área de Concesión.

Cuando se detecte el incumplimiento de cualquiera de las exigencias establecidas en la Tabla N° 58D descrita precedentemente, el Concesionario dispondrá de 5 (cinco) días para subsanar el (los) incumplimiento(s).

En el caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria de cualquiera de las exigencias establecidas para la integridad y funcionalidad de los sistemas de contención, una vez vencido el plazo para subsanar los incumplimientos, hará incurrir a ésta en la multa que se establezca según el artículo 1.8.11.".

130. En 2.4.4 "**SERVICIO DE GESTIÓN DE TRÁFICO**", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el séptimo párrafo, por el siguiente:

  "En caso **que se requiera efectuar conservaciones en la ruta producto de accidentes y que éstas signifiquen interferencias al servicio, el Inspector Fiscal determinará si éstas pueden ser realizadas de inmediato bajo el mismo procedimiento indicado en el segundo párrafo del numeral ii) "Mantenimiento de Emergencia o Fuerza Mayor". Para** cualquier **otra** obra de conservación que signifique interferencias al servicio, se deberá proceder según lo señalado en el artículo 1.10.6.".

131. En 2.4.5.1 "**FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LAS ÁREAS DE SERVICIOS GENERALES Y ÁREAS DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS**", modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°3, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el título del artículo por el siguiente: "FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LAS ÁREAS DE SERVICIOS GENERALES Y DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS".

- En el primer párrafo, donde dice:

  "…costo y responsabilidad, las Áreas de Servicios Generales y Áreas de Atención de Emergencias a que se refiere el artículo 2.3.3.1…",

  debe decir:

  "…costo y responsabilidad, las Áreas de Servicios Generales y de Atención de Emergencias a que se refiere el artículo 2.3.3.1…".

- Se reemplaza el segundo párrafo, por el siguiente:

  "Las Áreas de Servicios Generales y de Atención de Emergencias deberán cumplir con todas las exigencias establecidas en el artículo 2.4.3.2.5.".

- En el sexto párrafo, donde dice:

  "…hace referencia a la Conservación de las Áreas de Servicios Generales y Áreas de Atención de Emergencias, hará…",

  debe decir:

  "…hace referencia a la Conservación de las Áreas de Servicios Generales y de Atención de Emergencias, hará…".

DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS * MOP * DGC EOL

DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS MJHC SECTOR PASIVOS CONTINGENTES Y CONCESIONES * MINISTERIO DE HACIENDA *

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CHILE

TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E502783/2024
Por orden de la Contralora General de la República (S).
Fecha: 19/06/2024
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

132. En 2.4.5.2 "**SERVICIO DE ASISTENCIA EN RUTA**", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el segundo párrafo, donde dice:

  "...el Concesionario deberá operar todos los dispositivos, equipos, sistemas y elementos y además disponer de personal competente, en forma ininterrumpida...",

  debe decir:

  "...el Concesionario deberá operar todos los dispositivos, equipos, sistemas y elementos**, como las cámaras de vigilancia, el CCTV y algoritmos comprobados para la detección de incidentes basados en los datos de tráfico** y, además, disponer de personal competente en forma ininterrumpida...".

133. En 2.4.6.5 "**ÍNDICE DEL SERVICIO PRESTADO Y DESEMPEÑO OPERACIONAL**", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la tercera viñeta del décimo párrafo, donde dice:

  "...en el artículo 1.7.6.1 de las presentes Bases de Licitación. Para el mes de enero...",

  debe decir:

  "...en el artículo 1.7.6.1. **De acuerdo a lo anterior, el valor del saldo_FDO$_i$ indicado en la expresión (1) del artículo 1.7.6.1, para** el mes de enero...".

134. En 2.6.2 "**PLANES DE MEDIDAS DE CONTROL DE ACCIDENTES O CONTINGENCIAS DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN**", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

  "...contingencias programadas (fines de semana largo); contingencias estacionales (épocas del año, altas precipitaciones, cambios bruscos de la situación climatológica, incendios forestales, quema de pastizales, etc.) y contingencias no previstas (accidentes, choques, derrames, otros), proponiendo procedimientos operativos y medidas concretas...",

  debe decir:

  "...contingencias programadas (fines de semana largo); contingencias estacionales (épocas del año, altas precipitaciones, cambios bruscos de la situación climatológica, incendios forestales, quema de pastizales, etc.) y contingencias no previstas (accidentes, choques, derrames, **robo de vehículos u** otros), proponiendo procedimientos operativos y medidas concretas...".

- En la Tabla N° 82 "Medidas a considerar en el Plan de Medidas de Control de Accidentes o Contingencias durante la Etapa de Explotación", se agrega al final de la tabla la siguiente fila:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CHILE 26-10-1927
TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E502783/2024
Por orden de la Contralora General de la República (S).
Fecha: 19/06/2024
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

"

Robo de vehículos en el área de concesión o de bienes que se encuentren en su interior	• El Centro de Control dará un aviso de alerta al equipo de patrullaje para que se dirija al lugar. • Dar aviso inmediato al Inspector Fiscal de lo ocurrido, sus consecuencias y las medidas a implementar. • Asistir *in situ* a la víctima. Este deber de asistencia incluye el traslado de la víctima a una zona segura, consultándole si desea concurrir al cuartel de Carabineros más cercano o a dependencias de la Sociedad Concesionaria. Además, se le deberá facilitar el teléfono móvil de la Sociedad Concesionaria para llamar a algún familiar cercano y/o a Carabineros de Chile. • Si hay personas heridas, se procederá a darles atención de urgencia y enviarlas de inmediato al hospital, clínica o consultorio más cercano. • Informar a la víctima acerca de: - Canales de denuncia: i) vía web, ante la Fiscalía de Chile; o ii) presencial, ante Carabineros de Chile o la Policía de Investigaciones de Chile. - Programa de Apoyo a Víctimas de la Subsecretaría de Prevención del Delito. - Mutual de Seguridad, en caso que el evento haya ocurrido en el trayecto desde o hacia el lugar de trabajo de la víctima, para las prestaciones médicas tanto síquicas como físicas. • Asegurarse que Carabineros de Chile haya sido inmediatamente informado. • Dar aviso a la gerencia del Concesionario. • Respaldar las imágenes del sistema de vigilancia que aporten antecedentes respecto a la comisión del delito. • En caso de robo de vehículo con contrato TAG vigente, el Concesionario incluirá el dispositivo robado en Lista Negra en conformidad al artículo 2.2.3.3.4.3.3 e informará a la víctima la suspensión temporal de cobro, hasta su recuperación. Si el vehículo no tuviera contrato TAG, se le informará que la suspensión de cobro no puede ser activada. • Registrar el incidente en un formulario previamente definido. Lo dispuesto en las viñetas precedentes, es sin perjuicio de la obligación legal que recae sobre todos los concesionarios de rutas que operen con sistema electrónico de cobro, de proporcionar, a requerimiento del Ministerio Público, información actualizada y en forma inmediata del tránsito de vehículos motorizados que se registren en sus sistemas, en los términos establecidos en el artículo 6 de la Ley N° 21.170, que modifica el tratamiento de las penas de los delitos de robo y receptación de vehículos motorizados o de los bienes que se encuentran al interior de estos, y establece las medidas que indica.

"

DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS
DGC
EQL

DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS
MHC
SECTOR PRIVADO
CONTINGENTES
Y CONCESIONES
MINISTERIO DE HACIENDA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CHILE

TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E502783/2024
Por orden de la Contralora General de la República (S).
Fecha: 19/06/2024
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

135. En 2.7.1.4 "**GEOMORFOLOGÍA**", se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

"La Sociedad Concesionaria deberá proteger los recursos naturales existentes y evitar el aumento de la erosión en las zonas de cortes de laderas y construcción de terraplenes **y/o modificación de éstos. Para tal efecto, en el caso que el Proyecto considere la ejecución de taludes en uno o más de los Sectores o Subsectores del proyecto indicados en la Tabla N°1 del artículo 1.3, la Sociedad Concesionaria deberá, a su entero cargo, costo y responsabilidad, proponer, desarrollar y ejecutar acciones para controlar la erosión en los taludes, elaborando un Plan de Manejo de Control de Erosión (PMCE) para el respectivo Sector o Subsector.**

El objetivo general del PMCE es detallar el modo y conjunto de medios necesarios que permitan controlar la erosión en los taludes. Los objetivos específicos del PMCE son:

- **Controlar o disminuir la pérdida de suelo por erosión.**
- **Controlar el aumento de la meteorización al dejar despejadas las caras de los taludes.**
- **Disminuir la cantidad de excavaciones y consiguiente aumento de las zonas de acopios de los materiales retirados del frente del talud.**
- **Controlar, disminuir o evitar la contaminación de las aguas por aumento de sólidos en suspensión.**
- **Prevenir el deterioro de caminos secundarios.**
- **Disminuir las expropiaciones que se requieren cuando se está en presencia de aumento de tendido de talud por aumento de erosión.**
- **Evitar posibles cambios en el drenaje natural de las aguas superficiales y subterráneas.**

Cada PMCE deberá incorporar los objetivos señalados, los análisis necesarios y las alternativas más viables de tratamiento, debiendo considerar la incorporación de cobertura vegetal para la protección y conservación del suelo, junto con establecer las medidas y obras para el control de la erosión (para interceptar la escorrentía superficial, para evacuar las aguas de escorrentía, para controlar la sedimentación y para controlar el drenaje de la superficie, entre otras), definiendo también un programa de seguimiento acorde a ello.

Cada PMCE deberá desarrollar los siguientes capítulos:

1. Diagnóstico

En este capítulo, cada PMCE deberá contener la siguiente información:

- **Caracterización topográfica y geomorfológica.**
- **Identificación, localización y caracterización de la o las unidades litológicas, indicando origen, clasificación, espesor y propiedades geotécnicas (resistencia al corte, compresibilidad, porosidad y permeabilidad). En el caso de rocas también se deberá indicar su mineralogía, características texturales, estructura y grado de meteorización.**
- **Identificación, localización y caracterización de la estratigrafía y estructuras geológicas existentes.**
- **Identificación, localización y descripción de los deslizamientos reconocidos y de las zonas susceptibles de éstos.**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA 26-10-1927 CHILE
TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E502783/2024
Por orden de la Contralora General de la República (S).
Fecha: 19/06/2024
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

- Identificación, localización y caracterización de discontinuidades (fracturas, fallas, planos de estratificación y discordancias).
- Identificación, localización y caracterización de la geodinámica externa (erosión y movimientos en masa del terreno).
- Reconocimiento y caracterización de la hidrología superficial y la hidrogeología.
- Reconocimiento y caracterización del estado de la vegetación.
- Identificación, localización y descripción de los mecanismos de rotura y factores que pudiesen afectar la estabilidad del talud, tales como desprendimientos, deslizamientos rotacionales, deslizamientos por cuñas, vuelcos y caídas.
- Identificación, localización y caracterización de grietas.

2. Medidas de Control de Erosión

En este capítulo, cada PMCE deberá indicar lo siguiente:

- Lugar de aplicación
- Especies a utilizar
- Tecnología y/o proceso constructivo, considerando técnicas de tratamiento de taludes en las que se utiliza la vegetación como elemento de estabilización y control de la erosión tales como:
  - Estacado
  - Hidrosiembra
  - Geomanta
  - Muros de contención de madera
  - Muros de contención de piedra
  - Muros de contención de mallas de metal
  - Muros de contención de concreto
- Sistema de Mantención

3. Seguimiento de las medidas del PMCE

Para el seguimiento del PMCE, la Sociedad Concesionaria deberá elaborar informes mensuales, los que deberán ser presentados al Inspector Fiscal dentro del plazo que este determine a partir del inicio de la construcción de las obras. Dichos informes deberán además ser incorporados en los Informes de Seguimiento de Desarrollo Sustentable regulados en el artículo 2.7.1.12.

Cada informe mensual de seguimiento deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

- Una identificación de las grietas y los mecanismos de rotura existentes en los taludes, tales como desprendimientos, deslizamientos rotacionales, deslizamientos por cuñas, vuelcos o caídas, y su respectivo tratamiento.
- Una evaluación del estado de los taludes que permita priorizar las actuaciones correctoras, en los taludes de corte o terraplén, que presenten problemas de estabilidad. Además, se deberá efectuar una evaluación de las características geológicas y geotécnicas de deterioro del talud de corte o terraplén.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS
DGC
EOL

DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS
SECTOR PASIVOS CONTINGENTES Y CONCESIONES
MINISTERIO DE HACIENDA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CHILE
TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E502783/2024
Por orden de la Contralora General de la República (S).
Fecha: 19/06/2024
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

- Propuestas de solución para aquellos casos en que el control de la erosión no ha sido efectivo o no se ha comportado de acuerdo al PMCE aprobado por el Inspector Fiscal.

En lo que respecta al primer informe de seguimiento, éste deberá contener una sección en la cual se compare la situación vigente a la fecha de dicho informe con la descrita en el diagnóstico.

Cada PMCE deberá someterse a la aprobación del Inspector Fiscal y entregarse dentro del plazo máximo indicado en la Tabla N° 6 del artículo 1.9.1.2, para la entrega de los denominados Otros Proyectos asociados al respectivo Sector o Subsector. Los plazos y procedimientos de revisión, corrección de observaciones y aprobación de cada plan se regirán por lo dispuesto en el undécimo párrafo del artículo 1.9.1.2. El incumplimiento de los plazos señalados para la entrega de cada PMCE o de sus correcciones, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.8.11.

Para la ejecución de cada PMCE, la Sociedad Concesionaria deberá además tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- Los taludes deberán tener inclinaciones uniformes, libres de protuberancias y depresiones.
- Los trabajos deberán considerar el perfilado del talud de corte, quedando éstos parejos, limpios, peinados y exentos de cualquier material suelto y/o desprendido que pueda caer sobre el camino.
- Mantención de distanciamiento mínimo de 0,5 m desde el pie del talud a la berma.
- Los nuevos taludes donde no se señale un rebaje de la pendiente deberán conservar al menos una pendiente similar a la original.
- Cuando sea necesario excavar en un talud para ampliar la base del terraplén, el nuevo talud que se desarrolle deberá tener una pendiente menor al talud original.
- La pendiente considerada finalmente para la ejecución de los taludes deberá estar respaldada por los estudios de mecánica de suelos que se realicen para el Proyecto.
- Revegetar los cortes donde se presente inestabilidad, cuyo plan de revegetación deberá ser presentado al Inspector Fiscal para su aprobación antes de su implementación.
- Minimizar la remoción de vegetación en lugares de cortes de laderas necesarios para la construcción de las obras, a fin de evitar la aparición de procesos de erosión (arrastre de materiales) y pérdida del recurso vegetación.

Evitar la construcción de vías de faenas, desvíos de tránsito, pozos de empréstito y botaderos en superficies de laderas con pendientes superiores a los 5º (cinco grados) y con signos evidentes de inestabilidad (huellas de deslizamientos, caída de piedras, derrumbes y/o erosión hídrica), con el fin de evitar un aumento de la erosión.”.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA CHILE 26-10-1927
TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E502783/2024
Por orden de la Contralora General de la República (S).
Fecha: 19/06/2024
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

136. En 2.7.1.5 "**AGUAS SUPERFICIALES**", modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°3, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el número iii) "Medidas de prevención de riesgos", quinto párrafo, donde dice:

  "...por vertimiento de cargas tóxicas y peligrosas de vehículos que circulen por la vía, el que se deberá desarrollar en coordinación con la Oficina Nacional de Emergencias, Carabineros y otras instituciones...",

  debe decir:

  "...por vertimiento de cargas tóxicas y peligrosas de vehículos que circulen por la vía, el que se deberá desarrollar en coordinación con **el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres (SENAPRED)**, Carabineros y otras instituciones...".

137. En 2.7.1.6 "**FLORA Y VEGETACIÓN**", modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°3, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el numeral i) "Medidas de mitigación", primer párrafo, donde dice:

  "...lo establecido en el D.S. N°100 de 1990 del MINAGRI. Además, se deberá dotar...",

  debe decir:

  "...lo establecido en el D.S. N°100 de 1990 del MINAGRI **que prohíbe el empleo del fuego para destruir la vegetación en las provincias que se indican durante el periodo que se señala y la quema de neumáticos u otros elementos contaminantes.** Además, se deberá dotar...".

- En el numeral i) "Medidas de mitigación", tercer párrafo, donde dice:

  "...el Capítulo 4 del Manual de Manejo de Áreas Verdes para Proyectos Concesionados.",

  debe decir:

  "...el Capítulo 4 del Manual de Manejo de Áreas Verdes **Sostenible** para Proyectos **y Obras Concesionadas**.".

138. En 2.7.1.8 "**ASPECTOS SOCIOECONÓMICOS Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD**", modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°3, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el numeral iii) "Medidas de compensación", quinto párrafo, donde dice:

  "...la obligación de la Sociedad Concesionaria de pagar a cada beneficiario la cantidad de UF 550 (quinientas cincuenta Unidades de Fomento)...".

  debe decir:

  "...la obligación de la Sociedad Concesionaria de pagar a cada beneficiario la cantidad de UF **1.100 (mil cien** cincuenta Unidades de Fomento)...".

- En el numeral iii) "Medidas de compensación", se elimina el sexto párrafo cuyo texto es el siguiente:

DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS
DGC
EDL
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS
MJHC
SECTOR PASIVOS CONTINGENTES Y CONCESIONES
MINISTERIO DE HACIENDA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CHILE
TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E502783/2024
Por orden de la Contralora General de la República (S).
Fecha: 19/06/2024
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

"La Sociedad Concesionaria deberá protocolizar ante Notario Público el Convenio Ad-Referéndum de Pago de Compensación por Relocalización Habitacional, en un plazo de 10 (diez) días desde la suscripción de éste por parte del beneficiario."

- Los actuales párrafos séptimo y octavo pasan a ser sexto y séptimo, respectivamente.
- En el numeral iii) "Medidas de compensación", en la primera viñeta del nuevo párrafo sexto, donde dice:

  "...y que se dispone de un monto de UF 550 (quinientas cincuenta Unidades de Fomento)...",

  debe decir:

  "...y que se dispone de un monto de UF **1.100** (**mil cien** Unidades de Fomento),...".
- En el numeral iii) "Medidas de compensación", tercera viñeta del nuevo párrafo sexto, donde dice:

  "...supere las UF 550 (quinientas cincuenta Unidades de Fomento),...",

  debe decir:

  "...supere las UF **1.100** (**mil cien** Unidades de Fomento)...".
- En el numeral iii) "Medidas de compensación", sexta viñeta del nuevo párrafo sexto, donde dice:

  "...cuyo precio sea inferior a UF 550 (quinientas cincuenta Unidades de Fomento), la Sociedad Concesionaria deberá emitir un vale vista a nombre del beneficiario por la diferencia que exista entre el precio del bien raíz o de los derechos en el mismo y las UF 550 (quinientas cincuenta Unidades de Fomento),...",

  debe decir:

  "...cuyo precio sea inferior a UF **1.100** (**mil cien** Unidades de Fomento), la Sociedad Concesionaria deberá emitir un vale vista a nombre del beneficiario por la diferencia que exista entre el precio del bien raíz o de los derechos en el mismo y las **UF 1.100** (**mil cien** Unidades de Fomento),...".
- En el numeral iii) "Medidas de compensación", séptima viñeta del nuevo párrafo sexto, donde dice:

  "...sea menor a UF 550 (quinientas cincuenta Unidades de Fomento).",

  debe decir:

  "...sea menor a UF **1.100** (**mil cien** Unidades de Fomento).".
- En el numeral iii) "Medidas de compensación", se reemplaza la última viñeta del nuevo párrafo sexto, por la siguiente:

  "En caso de no existir observaciones por parte del Departamento de Expropiaciones de la DGC a la inscripción de la escritura de compraventa en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, **dicho Departamento** emitirá un oficio dirigido a la notaría correspondiente dando cuenta que se han cumplido con todas las obligaciones indicadas en el "Convenio Ad – Referéndum de Pago de Compensación por Relocalización Habitacional", solicitando se entregue al vendedor el vale vista correspondiente por el monto determinado en la escritura de compraventa y, si fuere el caso, al beneficiario en caso que el precio de la compraventa haya sido menor a UF **1.100** (**mil cien** Unidades de Fomento.".

139. En 2.7.1.9 "**PATRIMONIO CULTURAL Y ARQUEOLÓGICO**", modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°3, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E502783/2024
Por orden de la Contralora General de la República (S).
Fecha: 19/06/2024
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

- En el numeral ii) "Medidas de prevención", se reemplaza el primer y segundo párrafo respectivamente, por los siguientes:

  "Presencia de **Arqueólogos y Paleontólogos**: Durante las actividades de excavación **u otras obras que signifiquen remoción de tierras,** sobre todo en las áreas cercanas a parques naturales, esteros y humedales, se **implementarán monitoreos permanentes de acuerdo con la periodicidad y los contendidos establecidos en la RCA del proyecto, que deberán ser ejecutados** por arqueólogos y paleontólogos, con el objeto de detectar y proteger eventuales elementos de interés superficial.

  Los arqueólogos y paleontólogos que realicen los monitoreos deben generar informes que detallen las actividades supervisadas de acuerdo a la periodicidad establecida en la RCA. Estos profesionales deberán cumplir con el perfil profesional establecido por el Consejo de Monumentos Nacionales (CMN) o el perfil que se encuentre vigente al momento de la contratación del profesional, definido por el organismo competente."

- Se elimina último párrafo de la letra iii) "Medidas de contingencia", cuyo texto es el siguiente:

  "Sin perjuicio de lo indicado en los párrafos precedentes, la Sociedad Concesionaria deberá considerar el Documento N° 12 "Guía Metodológica Protocolo Arqueológico y/o Paleontológico y Procedimiento Hallazgos No Previstos en para Obras Concesionadas" en el desarrollo de la Etapa de Construcción de las obras del proyecto, indicado en el artículo 1.4.1 de las presentes Bases de Licitación."

140. En 2.7.1.10 "**PAISAJE**", modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°3, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el segundo párrafo, donde dice:

  "...Como medida adicional, se realizará un catastro de las especies existentes en el perímetro que enfrenta el proyecto, este levantamiento se realizará ante notario cuando se inicie la fase de construcción, para así dejar registro del estado de cada una de las especies existentes.",

  debe decir:

  "...Como medida adicional, se realizará un catastro de las especies existentes en el perímetro que enfrenta el proyecto, **el cual** se realizará cuando se inicie la fase de construcción, para así dejar registro del estado de cada una de las especies existentes.".

- En el tercer párrafo, donde dice:

  "...el Capítulo 3 del Manual de Manejo de Áreas Verdes para Proyectos Concesionados.",

  debe decir:

  "...el Capítulo 3 del Manual de Manejo de Áreas Verdes **Sostenible** para Proyectos **y Obras Concesionadas**.".

141. En 2.7.2.2 "**GEOMORFOLOGÍA**", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el numeral i) "Medidas de Seguimiento", tercer párrafo, donde dice:

DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS * MOP * DIRECCIÓN
DGC
EOL

DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS
SECTOR PASIVOS CONTINGENTES Y CONCESIONES
MINISTERIO DE HACIENDA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CHILE
TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E502783/2024
Por orden de la Contralora General de la República (S).
Fecha: 19/06/2024
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

"...el capítulo 5 del Manual de Manejo de Áreas Verdes para Proyectos Concesionados,...",

debe decir:

"...el capítulo 5 del Manual de Manejo de Áreas Verdes **Sostenible** para Proyectos **y Obras Concesionadas**,...".

142. En 2.7.2.3 "**FLORA Y VEGETACIÓN**", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el numeral i) "Plan de Seguimiento", segundo párrafo, donde dice:

  "...el punto 4 del Manual de Manejo de Áreas Verdes para Proyectos Concesionados,...",

  debe decir:

  "...el **capítulo** 4 del Manual de Manejo de Áreas Verdes **Sostenible** para Proyectos **y Obras Concesionadas**,...".

143. En 2.7.2.4 "**PAISAJE**", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el numeral i) "Plan de Seguimiento", primer párrafo, donde dice:

  "...las actividades especificadas en el Manual de Manejo de Áreas Verdes para Proyectos Concesionados, indicado...",

  debe decir:

  "...las actividades especificadas en el Manual de Manejo de Áreas Verdes **Sostenible** para Proyectos **y Obras Concesionadas**, indicado...".

144. Se adiciona el siguiente artículo 2.7.5 "**PROGRAMA DE GESTIÓN DE HUELLA DE CARBONO**" y sus respectivos artículos subordinados, cuyos títulos y textos son los siguientes:

"**2.7.5 PROGRAMA DE GESTIÓN DE HUELLA DE CARBONO**

Con el propósito de generar una gestión que se direccione hacia la reducción de los Gases de Efecto Invernadero (GEI), la Sociedad Concesionaria deberá elaborar, a su entero cargo, costo y responsabilidad, un Programa de Gestión de Huella de Carbono para ser desarrollado durante las etapas de construcción y explotación del Contrato de Concesión. Este programa, en cualquiera de las etapas de la concesión, regula los procedimientos para implementar las medidas y exigencias asociadas a la Gestión de la Huella de Carbono, entendiéndose por ésta la(s) acción(es) dirigida(s) a reducir los GEI, para lo cual la Sociedad Concesionaria deberá definir, en el plan de mitigación del Programa de Gestión de Huella de Carbono (PGHC), que se describe a continuación, metas de reducción, obligándose a su cumplimiento como parte de este programa.

Las fases que involucra el PGHC son las siguientes:

- Análisis del estado inicial: La Sociedad Concesionaria deberá, antes de comenzar con el proceso de cuantificación, determinar la estrategia de gestión para reducir la

TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E502783/2024
Por orden de la Contralora General de la República (S).
Fecha: 19/06/2024
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

Huella de Carbono en el Contrato de Concesión, en base al enfoque organizacional/corporativo.

- Cuantificación de la Huella de Carbono: La Sociedad Concesionaria deberá elaborar un inventario de GEI organizacional mediante la identificación de las fuentes de emisiones directas e indirectas, recolección de datos, elección de factores de emisión y aplicación de una herramienta de cálculo para obtener las emisiones de GEI (en toneladas de CO_2 equivalente), que permita conocer las principales fuentes de emisión. La herramienta de cálculo que deberá utilizar la Sociedad Concesionaria, para la cuantificación de la Huella de Carbono, será la que provea el MMA, ya sea a través de la plataforma HuellaChile o bien del mecanismo que dicho ministerio determine.

- Análisis de riesgos y oportunidades: Una vez conocido el valor numérico de la Huella de Carbono y sus principales fuentes de emisión, la Sociedad Concesionaria deberá realizar un análisis de los riesgos y oportunidades que representa, con la finalidad de avanzar en la eficiencia de los procesos y el mejoramiento del uso de recursos.

- Plan de mitigación: La Sociedad Concesionaria deberá presentar, en los plazos y con los requisitos indicados en los artículos 2.7.5.2 y 2.7.5.3, un grupo de medidas y estrategias con la finalidad de evitar o disminuir las emisiones de GEI a la atmósfera respecto al resultado de la cuantificación realizada conforme a la fase de cuantificación indicada precedentemente, ya sea mediante la reducción de emisiones directas (por ejemplo, a través de proyectos de eficiencia energética, cambios de hábitos, reducción en consumo de combustibles e insumos, mejoras en la logística, gestión de los residuos) y/o mediante reducción de las emisiones indirectas (por ejemplo, transporte de los funcionarios, viajes aéreos o terrestres por motivos de trabajo, transporte de insumos, generación y transporte de residuos, elección de proveedores con baja emisión de huella). La primera y más efectiva opción de reducción de la Huella de Carbono es alcanzar el aumento de la eficiencia en las actividades, aportando a la meta de carbono neutralidad a que Chile aspira. La Sociedad Concesionaria deberá incluir en el plan de mitigación del PGHC, la meta de reducción porcentual de Huella de Carbono que se obliga a alcanzar, la cual deberá ir aumentando anualmente.

- Comunicación: A través de un plan de difusión, la Sociedad Concesionaria deberá dar a conocer las metas de reducción comprometidas en su plan de mitigación, asociadas a la gestión de Huella de Carbono, así como el logro de los diferentes objetivos propuestos y las acciones tomadas.

2.7.5.1 CONTENIDO DE LOS PROGRAMAS DE GESTIÓN DE HUELLA DE CARBONO

Los PGHC tanto para la etapa de construcción como para la etapa de explotación, que la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal de conformidad con lo establecido en el artículo 1.8.10.5, como mínimo, lo siguiente:

- Descripción y especificación de las acciones del PGHC que la Sociedad Concesionaria considerará durante la etapa de construcción o de explotación, según corresponda, para implementar la gestión de la Huella de Carbono. El PGHC deberá tener como objetivo la reducción de la Huella de Carbono de la concesión, debiendo para ello incluir, al menos, las siguientes acciones:
  - Cuantificar, reportar y verificar la Huella de Carbono que generen todas las actividades del Contrato de Concesión, y conocer el origen de las fuentes de emisión sean éstas directas e indirectas.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS * MOP * GOBIERNO DE CHILE
DGC
EOL
DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS * MHC * SECTOR PASIVOS CONTINGENTES Y CONCESIONES * MINISTERIO DE HACIENDA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CHILE
TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E502783/2024
Por orden de la Contralora General de la República (S).
Fecha: 19/06/2024
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

- Analizar los resultados de la cuantificación de la Huella de Carbono para implementar la estrategia de reducción.
- Proponer, en base a los resultados de cuantificación de la Huella de Carbono, medidas y estrategias de mitigación cuya finalidad sea evitar o disminuir las emisiones de GEI a la atmósfera.
- Desarrollar un plan de difusión específico de la gestión de Huella de Carbono, el cual tendrá por objeto informar a todos los trabajadores de la concesión sobre su significado, implicancias y actividades de mitigación. La Sociedad Concesionaria podrá incluir en este plan, la difusión de estas materias a la comunidad a través de los medios o canales de comunicación establecidos conforme al correspondiente Programa de Información y Difusión a los Usuarios.

- Cuantificación teórica inicial. En el caso del PGHC de la etapa de construcción, especificación de la cuantificación teórica inicial. Esta cuantificación de la Huella de Carbono se basa en el Presupuesto Oficial Estimado de la Obra establecido en el artículo 1.4.2 de las presentes Bases de Licitación.

- Definición de las actividades que incluirá dentro de la cuantificación efectiva. Esta cuantificación de la Huella de Carbono se deberá considerar a partir del inicio de la concesión y hasta el término de la etapa de construcción, esto es, hasta la autorización de la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras, o bien hasta el término de la concesión, según corresponda. Dentro de las actividades deberá considerar, al menos, las siguientes:
  - Consumo eléctrico.
  - Consumo de agua.
  - Consumo de combustible de vehículos propios y de terceros/maquinarias.
  - Combustible por uso de grupos electrógenos y por equipos fijos.
  - Traslado de trabajadores. Se deberá cuantificar el traslado de los trabajadores de la Sociedad Concesionaria, de los subcontratistas, de la asesoría a la inspección fiscal y/o de otros que trabajen o se vinculen directamente al Contrato de Concesión.
  - Transporte de materiales, insumos o residuos, entre otros, desde el sitio de compra hasta la obra y desde el sitio de la obra hasta el botadero.
  - Movimiento de Camiones - Flujo de vehículos asociados a la obra.
  - Materiales de construcción (cemento, hormigón, acero, asfalto, entre otros).
  - Residuos.
  - Emisiones de gases del sistema de refrigeración (climatización, entre otros).
  - Principales insumos y productos adquiridos (papel, productos de mantención y productos de construcción, entre otros).
  - Cuantificación en todas las instalaciones, oficinas, dependencias temporales o definitivas que se relacionan con el diseño, la ejecución de las obras, la prestación de los servicios o en general con la operación de la Sociedad Concesionaria, incluidas las de la inspección fiscal y sus asesorías.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA CHILE 26-10-1927
TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E502783/2024
Por orden de la Contralora General de la República (S).
Fecha: 19/06/2024
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

- Incorporación de la metodología de cuantificación de Huella de Carbono, de conformidad a la NCh-ISO 14064:2019: Norma para el diseño, desarrollo y gestión de inventarios de GEI Gases de efecto invernadero - Parte 1: Especificación con orientación, a nivel de las organizaciones, para la cuantificación y el informe de las emisiones y remociones de gases de efecto invernadero, y sus actualizaciones.

- Definición de un verificador cuya función será verificar y validar la cuantificación de Huella de Carbono realizada por la Sociedad Concesionaria, cuyas características y requisitos se detallan en el artículo 2.7.5.4.

- Descripción del profesional o del equipo de profesionales que tendrá como función ejecutar y efectuar el seguimiento del PGHC durante cada una de las etapas, tanto de construcción como de explotación, debiendo señalar su organización, metodología de trabajo y el procedimiento que utilizarán para el desarrollo de los planes y medidas señaladas en el PGHC.

- Definición e implementación de un plan de difusión específico de la gestión de la Huella de Carbono, el cual tendrá por objeto informar a todos los trabajadores de la obra pública sobre las principales actividades que se desarrollarán en la etapa de construcción o de explotación, según corresponda, asociadas a la gestión de Huella de Carbono, sus implicancias, beneficios y alcances, en consistencia con los objetivos del PGHC.

- Desarrollo de un plan de mitigación que considere los resultados de la fase de cuantificación de la Huella de Carbono, a partir de la cual la Sociedad Concesionaria indique las metas anuales de reducción de GEI conforme lo establecido en el artículo 2.7.5. Este plan deberá considerar además las estrategias que la Sociedad Concesionaria implementará a fin de lograr la reducción comprometida.

El incumplimiento de cualquiera de las medidas establecidas en los Programas de Gestión de Huella de Carbono, incluidos los contenidos de sus respectivas actualizaciones conforme a los artículos 1.8.10.5.1 y 1.8.10.5.2, y en particular el incumplimiento de las metas de reducción de emisiones definidas por la Sociedad Concesionaria en los planes de mitigación, harán incurrir a ésta en la multa que se establezca de acuerdo al artículo 1.8.11.

2.7.5.2 GESTIÓN HUELLA DE CARBONO DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN

Dentro del plazo de 60 (sesenta) días a partir de su constitución en conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.7.3 de las presentes Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá presentar un informe de cuantificación teórica inicial en base al Presupuesto Oficial Estimado de la Obra indicado en el artículo 1.4.2.

Para la cuantificación efectiva, el Concesionario deberá presentar al inspector fiscal informes anuales de cuantificación de Huella de Carbono, validados por el verificador que la Sociedad Concesionaria deberá contratar en conformidad al artículo 2.7.5.4. El Concesionario deberá realizar la cuantificación efectiva durante toda la etapa de construcción, y los reportes anuales deberá entregarlos en el plazo de 90 (noventa) días siguientes al 31 de diciembre del año que se informa.

A contar del primer año calendario de cuantificación efectiva durante la etapa de construcción y en base a los resultados obtenidos de ella, la Sociedad Concesionaria presentará al Inspector Fiscal, en conjunto con el respectivo informe anual de cuantificación de Huella de Carbono, el plan de mitigación indicado en el artículo 2.7.5, el cual deberá contemplar y mostrar una disminución efectiva de emisión

DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS * MOP *
DGC
EOL

DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS
MJHC
SECTOR PASIVOS CONTINGENTES Y CONCESIONES
* MINISTERIO DE HACIENDA *

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CHILE
TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E502783/2024
Por orden de la Contralora General de la República (S).
Fecha: 19/06/2024
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

respecto del año anterior y establecer las metas de reducción para el año calendario siguiente.

Una vez recibido, y dentro del plazo de 15 (quince) días, el Inspector Fiscal podrá formular consultas o hacer recomendaciones al plan de mitigación, pero no tendrá la facultad de pronunciarse respecto de la cantidad de emisiones a reducir. Si dentro de este plazo el Inspector Fiscal no emite pronunciamiento, se entenderá que el plan de mitigación presentado será aplicado según la propuesta entregada por el Concesionario.

2.7.5.3 GESTIÓN HUELLA DE CARBONO DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN

La cuantificación de la Huella de Carbono durante la etapa de explotación deberá incluir las emisiones de GEI de todas las actividades desarrolladas hasta el término de la concesión. Si durante esta etapa existiesen obras de construcción también deberán ser consideradas en la cuantificación.

La Sociedad Concesionaria utilizará para esta etapa la inscripción en la plataforma de cuantificación del MMA realizada en la etapa de construcción conforme a lo dispuesto en el artículo 1.8.10.5.

Durante la etapa de explotación, la Sociedad Concesionaria deberá entregar informes anuales de cuantificación efectiva de Huella de Carbono, en el plazo de 90 (noventa) días siguientes al 31 de diciembre del año que se informa.

En base a los resultados obtenidos de la cuantificación de la Huella de Carbono del primer año calendario de la etapa de explotación, la Sociedad Concesionaria presentará al Inspector Fiscal el plan de mitigación indicado en el artículo 2.7.5, el cual deberá contemplar y mostrar una disminución efectiva de emisión respecto del año anterior y establecer las metas de reducción para el año calendario siguiente.

Una vez recibido, y dentro del plazo de 15 (quince) días, el Inspector Fiscal podrá formular consultas o hacer recomendaciones al plan de mitigación, pero no tendrá la facultad de pronunciarse respecto de la cantidad de emisiones a reducir. Si dentro de este plazo el Inspector Fiscal no emite pronunciamiento, se entenderá que el plan de mitigación presentado será aplicado según la propuesta entregada por el Concesionario.

2.7.5.4 VERIFICADOR

Con la finalidad de asegurar la integridad, precisión, exactitud y consistencia de la cuantificación de la Huella de Carbono, el Concesionario deberá contratar, a su entero cargo, costo y responsabilidad, un tercero independiente inscrito en la lista de verificadores del Programa Huella Chile o del instrumento o la entidad que determine el MMA, quien deberá validar y verificar el reporte anual, previo a su entrega al Inspector Fiscal. Se admitirán organizaciones verificadoras no inscritas en tanto cumplan con la competencia para verificar y realizar proyectos de cuantificación de GEI debidamente acreditada conforme la normativa NCh ISO 14065:2014 "Requisitos para los organismos de validación y verificación de gases de efecto invernadero para uso en acreditación u otras formas de reconocimiento" y sea aprobado por el Inspector Fiscal, previa validación del MMA a través del "Programa HuellaChile" o del instrumento o entidad que indique dicho ministerio.".

TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E502783/2024
Por orden de la Contralora General de la República (S):
Fecha: 19/06/2024
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

C. BASES ECONÓMICAS

145. En 3.1 "**FACTOR DE LICITACIÓN**", se rectifica el artículo, reemplazando su texto por el siguiente:

"**Se describen a continuación los dos Factores de Licitación individuales e independientes, según el Tramo de Licitación al que postula el Licitante o Grupo Licitante en su Oferta Económica.**"

146. Se adiciona el siguiente artículo 3.1.1 "**INGRESOS TOTALES DE LA CONCESIÓN (ITC)**", cuyo texto el siguiente:

"**En su oferta Económica, el Licitante o Grupo Licitante establecerá el monto de los Ingresos Totales de la Concesión (ITC) que postule obtener de la concesión conforme al Formulario de Oferta Económica del Anexo N° 1, calculados en valor presente, en UF, sin decimales.**"

147. Se adiciona el siguiente artículo 3.1.2 "**FACTOR DE SUBSIDIO (S)**", cuyo texto el siguiente:

"**En su oferta económica el Licitante o Grupo Licitante deberá definir el valor para el Factor de Subsidio "S" conforme al Formulario de Oferta Económica del Anexo N° 1, el cual será aplicado para determinar el valor de los montos de subsidio, de acuerdo a lo indicado en el artículo 1.12.1.1.**

El valor de "S" deberá venir expresado en 3 decimales".

148. En 3.2 "**OFERTA ECONÓMICA DEL LICITANTE O GRUPO LICITANTE**", se rectifica el artículo, reemplazando su texto por el siguiente:

"**La oferta económica del Licitante o Grupo Licitante deberá situarse únicamente en uno de los dos Tramos de Licitación que se definen a continuación. Quedarán descalificadas todas las Ofertas que no se sitúen dentro de alguno de los dos Tramos de Licitación o se sitúen en más de un Tramo de Licitación.**".

149. Se adiciona el siguiente artículo 3.2.1 "**TRAMO DE LICITACIÓN A – INGRESOS TOTALES DE LA CONCESIÓN (ITC)**", cuyo texto el siguiente:

"**En la oferta Económica el factor de licitación corresponde al monto de los Ingresos Totales de la Concesión (ITC) que postule obtener el Licitante o Grupo Licitante, cuyo valor deberá ser mayor o igual a cero y menor o igual a UF 22.000.000 (veintidós millones Unidades de Fomento) (0 ≤ ITC ≤ 22.000.000).**"

150. Se adiciona el siguiente artículo 3.2.2 "**TRAMO DE LICITACIÓN B – FACTOR DE SUBSIDIO (S)**", cuyo texto el siguiente:

"**El valor del Factor de Subsidio (S) que postule el Licitante o Grupo Licitante en su Oferta Económica deberá ser mayor a cero y menor o igual a 1,000 (0,000 < S ≤ 1,000). El valor del ITC será igual a UF 22.000.000 (veintidós millones Unidades de Fomento) (ITC=22.000.000).**"

DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS * MOP * CHILE
DGC
EDL

DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS
MJ HC
SECTOR PASIVOS CONTINGENTES Y CONCESIONES
MINISTERIO DE HACIENDA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CHILE

TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E502783/2024
Por orden de la Contralora General de la República (S).
Fecha: 19/06/2024
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

151. En 3.3 "**EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS**", modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°3, se rectifica el artículo, reemplazando su texto por el siguiente:

"**Para** efectos de la evaluación de las **Ofertas Económicas**, el puntaje **P (i)** se calculará **como sigue**:

- **Si el Licitante o Grupo Licitante presenta su Oferta en el Tramo A indicado en el artículo 3.2.1, entonces:**

$$P(i) = \alpha * \left(\frac{2.310.000.000}{ITC\ (i)} - \frac{ITC\ (i)}{1.226.115} \right)$$

$$\alpha = \begin{cases} 1{,}03 & \text{Si el Licitante o Grupo Licitante es el Postulante de la Iniciativa Privada, identificado en el artículo 1.2.3 de las presentes Bases de Licitación.} \\ 1 & \text{Para cualquier otro Licitante o Grupo Licitante.} \end{cases}$$

- **Si el Licitante o Grupo Licitante presenta su Oferta en el Tramo B indicado en el artículo 3.2.2, entonces:**

$$P(i) = (14.000.000 - 7.000.000 \times S(i)) \times \alpha$$

Donde:

P (i) : Es el puntaje obtenido por el Licitante o Grupo Licitante (i).

ITC (i) : Corresponde al monto por concepto de Ingresos Totales de la Concesión (ITC) que postule obtener el Licitante o Grupo Licitante (i), sin decimales.

S (i) : **Corresponde al Factor de Subsidio (S) que postule el Licitante o Grupo Licitante (i) en su oferta económica, con tres decimales**

α : Factor ponderador que refleja el premio del 3% para el Postulante de la Iniciativa Privada.

"

152. En 3.4 "**ADJUDICACIÓN**", se rectifica el artículo, reemplazando su texto por el siguiente:

"La Concesión se adjudicará a aquel Licitante o Grupo Licitante **que postule su oferta económica en el Tramo de Licitación A indicado en el artículo 3.2.1 y** cuyo puntaje **P(i), correspondiente al Tramo de Licitación A** calculado conforme al procedimiento establecido en el artículo 3.3, haya resultado mayor.

En caso de empate de dos o más puntajes la presente **concesión** será adjudicada al Licitante o Grupo Licitante que haya obtenido la mejor puntuación en la **oferta técnica**.

En el caso que ningún Licitante o Grupo Licitante haya presentado su oferta económica en el Tramo de Licitación A, la Concesión se adjudicará a aquel Licitante o Grupo Licitante que postule en el Tramo de Licitación B indicado en el artículo 3.2.2 y cuyo puntaje P(i) correspondiente al Tramo de Licitación B calculado conforme al procedimiento establecido en el artículo 3.3, haya resultado mayor.

Si una vez aplicadas las reglas precedentes, se produce un empate de dos o más puntajes en un mismo Tramo de Licitación, la presente Concesión será adjudicada al Licitante o Grupo Licitante que haya obtenido la mejor puntuación en la oferta técnica.".

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA CHILE 26-10-1927
TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E502783/2024
Por orden de la Contralora General de la República (S).
Fecha: 19/06/2024
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

D. ANEXOS

153. En Anexo N°1, se reemplaza el Formulario de "**OFERTA ECONÓMICA"**, por el siguiente:

"CONCESIÓN RUTA 5 TRAMO CHACAO - CHONCHI
ANEXO N° 1
FORMULARIO DE "OFERTA ECONÓMICA"

NOMBRE DEL LICITANTE / GRUPO LICITANTE: (Completar)

_____

TRAMO DE LICITACIÓN AL QUE POSTULA: _____ (Completar con A o B según el Tramo de Licitación al que postula)

Factor de licitación (Completar):

TRAMO DE LICITACIÓN	FACTOR DE LICITACIÓN
A	**Ingresos Totales de la Concesión ITC(1)** _____
B	**Factor de Subsidio S(2)** _____

Notas:

(1) ITC: Corresponde al monto por concepto de Ingresos Totales de la Concesión (ITC) que postule el Licitante o Grupo Licitante en su Oferta económica. Éste deberá ser mayor o igual a cero y menor o igual a UF 22.000.000 (veintidós millones Unidades de Fomento) (0 ≤ ITC ≤ 22.000.000).

(2) S: Corresponde al valor del Factor de Subsidio que postule el Licitante o Grupo Licitante, deberá ser mayor a cero y menor o igual a 1,000 (0,000 < S ≤ 1,000). El valor de S debe venir expresado con tres decimales.

Declaramos que la presente Oferta ha sido formulada teniendo en cuenta exclusivamente nuestras propias estimaciones, y que los antecedentes y datos proporcionados por el Ministerio de Obras Públicas tienen un carácter meramente informativo.

_____ _____

Firma del Representante ante el MOP(*) | Firma del Director General de Concesiones de Obras Públicas

(*) Representante Designado de acuerdo al artículo 1.5.5 letra A) Documento N° 3 de las Bases de Licitación."

DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS ★ MOP ★ DGC EOL

DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS ★ MINISTERIO DE HACIENDA ★ MJHC SECTOR PASIVOS CONTINGENTES Y CONCESIONES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CHILE

TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E502783/2024
Por orden de la Contralora General de la República (S).
Fecha: 19/06/2024
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

154. En Anexo N°2, se reemplaza el Formulario N°2 "**DECLARACIÓN JURADA DE RESPONSABILIDAD**", por el siguiente:

"CONCESIÓN RUTA 5 TRAMO CHACAO - CHONCHI
ANEXO Nº 2: FORMULARIO Nº 2
DECLARACIÓN JURADA DE RESPONSABILIDAD

NOMBRE DEL LICITANTE / GRUPO LICITANTE: (Completar)

_____

En la ciudad de _____, a ___ de _____ de_____, comparece(n)

_____ en representación de : _____
(indicar nombre del representante legal)

_____ en representación de :_____
(indicar nombre del representante legal)

_____ en representación de :_____
(indicar nombre del representante legal)

Quien(es) bajo juramento declara(n):

1º Que no se tiene **inhabilidades** legales o **reglamentarias** para celebrar **contratos** de **concesión** de **obra pública** o para ser Licitante o Grupo Licitante, de conformidad con lo señalado en los **artículos 28 bis de la Ley de Concesiones y en** los artículos 15 y 16 **de su Reglamento**;

2º **Que no se encuentra vigente medida impuesta por sentencia definitiva consistente en la prohibición de adjudicarse cualquier concesión otorgada por el Estado, en los términos descritos en la letra d) del artículo 26 del D.L. N° 211 de 1973, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el D.F.L. N° 1 de 2004 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Lo anterior con ocasión de una condena por infracción a la conducta prevista en la letra a) del artículo 3 del referido marco normativo;**

3º **Que no se encuentra vigente medida impuesta por sentencia definitiva consistente en la prohibición perpetua o temporal de adjudicarse cualquier concesión otorgada por el Estado, de conformidad con lo previsto en la Ley N° 20.393. Lo anterior con ocasión de una condena de responsabilidad penal de la persona jurídica, en el caso de los delitos señalados en el artículo 1 del referido marco normativo;**

4º **Que no se encuentra vigente la inhabilitación para contratar con el Estado, en los términos descritos en el artículo 33 de la Ley N°21.595, respecto de ningún Licitante o integrante del Grupo Licitante, ni ninguno de sus socios, accionistas, miembros o partícipes con poder de influir en la administración del Licitante o del Grupo Licitante;**

5º Que acatamos todas las disposiciones legales inherentes al proceso de licitación y adjudicación de la **concesión** y las normas establecidas en la Ley de Concesiones de Obras Públicas, su Reglamento y en las Bases de Licitación;

6º Que las personas naturales o jurídicas que forman parte de un **Grupo Licitante,** no **forman** parte directa **o** de algún otro grupo que se presenta a la misma **Licitación**;

7º Que conocemos y aceptamos, en todas y cada una de sus partes, los documentos del contrato que rigen la Licitación y que ellos forman parte integrante del Contrato de Concesión para todos los efectos legales y contractuales a que haya lugar;

8º Que, en caso de ser Adjudicatario de la presente **concesión**, se obliga a cumplir fiel, oportuna, de forma íntegra y de buena fe todas y cada una de las obligaciones del Contrato de Concesión,

TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E502783/2024
Por orden de la Contralora General de la República (S).
Fecha: 19/06/2024
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

conforme a lo expresamente establecido en las Bases de Licitación y a lo que provenga de su naturaleza o que por la ley, costumbre, oficio o regla del arte pertenezcan a ella, asumiendo desde ya las responsabilidades correlativas;

9º Que la Oferta es seria y real, no teniendo dudas ni observaciones en relación con la información entregada por el MOP y obtenida durante el proceso de Licitación y que todas las aprehensiones, incertidumbres, vacíos y ambigüedades, relevantes y sustanciales detectadas durante el proceso de Licitación, fueron suficiente y favorablemente aclaradas, complementadas y/o rectificadas a entera satisfacción durante el proceso de consultas y aclaraciones a las Bases de Licitación, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1.4.5 de las Bases de Licitación, o bien han sido aceptados como aspectos del negocio y han sido evaluados e incorporados antes de ofertar de modo que nada podrá reclamar durante la vigencia del Contrato de Concesión respecto de ellos;

10º Que conocemos y aceptamos que los Antecedentes Referenciales entregados por el MOP constituyen una indicación o pauta por lo que en ningún caso podrán ser considerados determinantes, absolutos ni suficientes para formular la Oferta, toda vez que constituye nuestra responsabilidad preparar adecuada, sustantiva y suficientemente su contenido al formular nuestra Oferta en esta Licitación;

11º Que liberamos al MOP de toda responsabilidad por eventuales errores, omisiones, contradicciones o ambigüedades que puedan tener los Antecedentes Referenciales o los demás documentos o estudios que entregue el MOP al Concesionario, en calidad de indicativos, toda vez que en su calidad de Licitante o Grupo Licitante conoce o debe conocer las reglas de la técnica, ciencia o arte aplicables a las diferentes Etapas del Contrato de Concesión, obligándose de esta forma a cumplir todas las obligaciones que de él emanen, sea que ellas estén expresamente establecidas en el Contrato de Concesión, que emanen de su naturaleza o que por la ley, la costumbre o por la ciencia o arte le pertenezcan, asumiendo desde ya las responsabilidades correlativas;

12º Que asumimos y aceptamos que los Antecedentes Referenciales en caso alguno podrán ser considerados como base única y/o exclusiva para la elaboración de los Proyectos de Ingeniería de Detalle, para ejecutar la totalidad de la Obra, prestar los servicios de acuerdo a los niveles exigidos y, en general, para cumplir con las obligaciones que para él emanan del Contrato de Concesión, y que en conjunto con las demás cláusulas y normas aplicables al Contrato de Concesión y las reglas del arte de la ingeniería y la construcción son suficientes y concordantes para elaborar y desarrollar el Proyecto de Ingeniería de Detalle, ejecutar la totalidad de las obras y prestar los servicios cumpliendo con los niveles exigidos, no pudiendo en el futuro, como Concesionario o a cualquier otro título, alegar perjuicios, indemnizaciones ni compensaciones por eventuales errores, omisiones o deficiencias existentes en ellos;

13º Que hemos visitado e inspeccionado todos los terrenos en los cuales se ejecutará el Proyecto y que hemos realizado todas las evaluaciones y estimaciones necesarias para presentar nuestra Oferta sobre la base de un examen cuidadoso de sus características, incluyendo los estudios, diseños, evaluaciones y verificaciones que se consideró necesarios para formularla. Todo ello, en base no sólo a la información obtenida, sino en base a la convicción individual que nos hemos formado de acuerdo al oficio y reglas del arte que profesamos;

14º Que hemos analizado, de acuerdo a lo que nuestra calificada experiencia nos exige, todos los aspectos relacionados con esta concesión y con los lugares donde se ejecutará el Proyecto, incluyendo las condiciones de transporte a los sitios de trabajo, manejo y almacenamiento de materiales, mano de obra disponible para acometer las obras necesarias, el potencial arqueológico de la zona en que se ejecutará el Proyecto y, en general, toda la información entregada por el MOP y constatada por los Licitantes o Grupos Licitantes para el cumplimiento fiel, íntegro y oportuno de las obligaciones del Contrato de Concesión;

15º Que hemos verificado, conforme a estándares de alta calidad, las condiciones climáticas, de pluviosidad, topográficas, geoquímicas y geológicas, las características del tráfico vehicular en cada una de las rutas, considerando el volumen y peso de los vehículos, existencia e interferencias de instalaciones correspondientes a los Servicios Existentes Húmedos y No Húmedos y, en general, todos los aspectos que puedan afectar el cumplimiento de las obligaciones del Contrato de Concesión; y,

DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS * MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS * DGC EOL

DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS * MJHC SECTOR PASIVOS CONTINGENTES Y CONCESIONES * MINISTERIO DE HACIENDA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CHILE

TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E502783/2024
Por orden de la Contralora General de la República (S).
Fecha: 19/06/2024
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

16° **Que todos y cada uno de los documentos presentados en esta Oferta corresponden a documentos fidedignos y auténticos y han sido, en su caso, suscritos por las personas que en ellos se identifican y en la calidad o representación que invocan, en pleno conocimiento de las sanciones legales aplicables a quienes incurran en perjurio y/o faltas a la verdad en declaraciones realizadas ante órganos de la Administración del Estado**.

Firma Representante(s) Legal(es)(*):

_____ _____ _____

a) b) c)

(*)Firma del Representante Legal del Licitante o de cada uno de los integrantes del Grupo Licitante."

155. En Anexo N°2, se rectifica el Formulario N°3 "**IDENTIFICACIÓN DE APORTES**", de la siguiente manera:

- Donde dice:

  "(Los montos serán expresados en pesos chilenos del 31 de diciembre del año 2020)",

  debe decir:

  "(Los montos serán expresados en pesos chilenos del 31 de diciembre del año **2023**)".

156. En Anexo N°2, se reemplaza el Formulario N°5 "**ACEPTACIÓN DE ANTECEDENTES REFERENCIALES**", modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°3, por el siguiente:

"CONCESIÓN RUTA 5 TRAMO CHACAO - CHONCHI
ANEXO N° 2
FORMULARIO N° 5: ACEPTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES REFERENCIALES

NOMBRE DEL LICITANTE / GRUPO LICITANTE: (Completar)

_____

Forman parte de nuestra Oferta Técnica los documentos marcados con una X en la casilla denominada "Acepta Totalmente" y/o aquellas partes de los Antecedentes Referenciales que no fueron presentadas como Anteproyectos Alternativos (casilla denominada "Acepta Parcialmente").

CONCESIÓN RUTA 5 TRAMO CHACAO - CHONCHI			
N°	Antecedentes Referenciales	Acepta Totalmente	Acepta Parcialmente(1)
1	Estudio de Ingeniería Básica		
2	Diseño Anteproyecto		
3	**Antecedentes para la Ingeniería de Detalle, Concesión Ruta 5 Tramo Chacao - Chonchi**		

Nota: (1) En este caso el Licitante o Grupo Licitante deberá presentar como Anteproyecto Alternativo sólo aquella(s) parte(s) que difiere(n) de los Antecedentes Referenciales, aceptando y haciendo suyo todas aquellas partes de los Antecedentes Referenciales que no fueron modificadas por el Anteproyecto Alternativo presentado y por tanto, se hace responsable de su contenido.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CHILE 26-10-1927
TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E502783/2024
Por orden de la Contralora General de la República (S).
Fecha: 19/06/2024
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

Declaramos que esta aceptación ha sido formulada teniendo en cuenta exclusivamente nuestra evaluación del contenido del (de los) citado(s) antecedente(s), el(los) cual(es) deberá(n) entenderse para todos los efectos incluido(s) en nuestra Oferta Técnica. En consecuencia, asumimos la responsabilidad por el contenido de tal(es) documento(s) y liberamos al Ministerio de Obras Públicas de toda responsabilidad por eventuales errores, omisiones o deficiencias existentes en él (ellos).

Firma del Representante ante el MOP(*)	Firma del Director General de Concesiones de Obras Públicas

(*) Representante Designado de acuerdo al artículo 1.5.5 letra A) Documento N° 3 de las Bases de Licitación.".

157. En Anexo N°3, "**PRECIOS UNITARIOS OFICIALES (SIN IVA)"**, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°3, se rectifica de la siguiente manera:

- En la letra B) "PARTIDAS DE OBRA", se reemplaza el ítem 607-4 por el siguiente:

"

607-4	**Solera** Tipo "Montable"	m	0,5142

"

- En la letra B) "PARTIDAS DE OBRA", se reemplazan los ítems 711-6a y 711-6b por los siguientes:

"

711-6a	Pantalla Antirruido de 1,5 m de altura	**m**	**12,12**
711-6b	Pantalla Antirruido de 3,0 m de altura	**m**	**24,24**

"

II. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a los Licitantes y/o Grupos Licitantes, a la Oficina de Partes de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y a los demás Servicios que correspondan.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE

Juan Manuel Zánchez Medioli
Director General
Dirección General de Concesiones
de Obras Públicas

DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS ★ MOP ★ DGC EOL

DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS ★ MJHC SECTOR PASIVOS CONTINGENTES Y CONCESIONES ★ MINISTERIO DE HACIENDA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CHILE

TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E502783/2024
Por orden de la Contralora General de la República (S).
Fecha: 19/06/2024
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

MINISTERIO DE HACIENDA
UAC/OFICINA DE PARTES
20 MAY 2024
DIGITALIZADO

MINISTERIO DE HACIENDA
UAC/OFICINA DE PARTES
24 MAY 2024
DIGITALIZADO

CONTRALORIA GENERAL

TOMA DE RAZON

NUEVA RECEPCION

Con Oficio Nº

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR $ _____
IMPUTAC. _____
ANOT. POR $ _____
IMPUTAC. _____
_____
DEDUC DTO. _____

Nº Proceso: 1809143

Patricia Vásquez Cortez
Jefa División Jurídica
Dirección General de Concesiones de Obras Públicas

LUIS ELTON SANFUENTES
Jefe División de Desarrollo y
Licitación de Proyectos
Dirección General de Concesiones

MARLENE PÉREZ ABARCA
Jefa Departamento de Proyectos Ruta 5
Dirección General de Concesiones

Pamela Quiñones Bascuñan
Jefa Departamento Jurídico de Proyectos
Dirección General de Concesiones

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA 26-10-1927 CHILE

TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E502783/2024
Por orden de la Contralora General de la República (S).
Fecha: 19/06/2024
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División